

**Universidad Tecnológica Empresarial
de Guayaquil**

Facultad de Administración

Escuela de Finanzas



Tema:

Regimen Especial para Microempresarios

TESIS DE GRADO

**Previa a la obtención del Título de
Ingeniería en Gestión Empresarial**

Especialización Finanzas

Presentado por

**Peggy Isabel Navarrete Medina
Verónica Jacqueline Zambrano Flores**

Director de Tesis

Ing. Carlos Pazmiño

2006 - 2007

Guayaquil - Ecuador

AGRADECIMIENTO

Deseamos expresar nuestro mas sincero agradecimiento a todas las personas que han hecho posible la presentación de nuestra tesis

En especial:

El presente trabajo es fruto del esfuerzo y dedicación que hemos tenido a lo largo del periodo académico. Se lo dedicamos a Dios ser supremo del universo por todo lo que ha significado tenerlo, por ayudarnos en los momentos de angustia, por darnos sabiduría e inteligencia para desempeñarnos en el ámbito profesional, y por poder compartir nuestros logros con todos nuestros seres queridos.

A nuestras **familias** quienes han sido los pilares en los cuales hemos encontrado el apoyo necesario para seguir adelante; ya que gracias a ellos, nos hemos preparado para poder enfrentar los retos de la vida tanto en lo profesional como en lo personal, por su apoyo incondicional

A nuestro director de tesis Profesor **Ing. Carlos Pazmiño** por sus sugerencias y confianza.

Al **Econ. Elvis Rovayo** un especial agradecimiento ya que sin su ayuda y su desinteresada colaboración habría sido difícil culminar con este trabajo

SUMARIO

REGIMEN ESPECIAL PARA MICROEMPRESARIOS

CAPITULO I

1. BREVE PRESENTACION DE LA INSTITUCIÓN	1
1.1 Visión.....	3
1.2 Misión	3
1.3 Valores Institucionales.....	3
1.4 Objetivos institucionales y estrategias básicas	4
1.5 Estructura Organizacional	6
1.5.1 Administración Central.....	6
1.5.2 Direcciones Regionales	7
1.5.3 Organigramas estructurales del SRI.....	7
1.5.3.1 Administración Nacional	7
1.5.3.2 Direcciones Regionales	8
1.5.4 Estrategias de la Administración.....	8
1.6 Tributos	8
1.6.1 Clases de Tributos	8
1.6.1.1 Criterio del beneficio.....	8
1.6.1.2 Criterio de la capacidad de pago.....	9
1.6.1.3 Impuesto a la Renta	10
1.6.1.4 Impuesto al valor agregado (IVA)	10
1.6.1.5 Impuesto a los consumos especiales.....	10
1.6.1.6 Impuesto a la propiedad de vehículos.....	11
1.6.1.7 Infracciones Tributarias	11
1.6.2 La obligación Tributaria.....	11
1.6.2.1 Elementos constitutivos de la Obligación Tributaria	12
1.6.2.1.1 La Ley	12
1.6.2.1.2 Hecho Generador	12
1.6.2.1.3 Sujeto Activo	12
1.6.2.1.4 Sujeto Pasivo	12
1.7 Recaudaciones	13
1.8 Gestión Institucional	13

1.8.1	Principales estrategias	13
1.8.2	Proyectos Institucionales	14
1.8.3	Indicadores de Gestión.....	14

CAPITULO II

2. REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES Y COMPROBANTES

DE VENTA Y RETENCIÓN	16
2.1 Registro Único de Contribuyentes	16
2.1.1 Objetivo.....	16
2.1.2 Responsabilidad.....	16
2.1.3 Vigencia	16
2.1.4 Base Legal	17
2.1.5 Normas generales	17
2.1.5.1 Conceptos básicos del RUC	18
2.1.5.2 Sanciones Vigentes	19
2.1.5.3 Requisitos de inscripción de personas Naturales.....	20
2.1.5.4 Requisitos de actualización de personas naturales	20
2.1.5.5 Requisitos de suspensión para Personas naturales.....	21
2.2 Comprobantes de Venta y Retención	22
2.2.1 Requisitos impresos para las facturas, notas de venta, liquidaciones de compras de bienes y prestación de servicios, notas de crédito y notas de débito	22
2.2.2 Comprobantes de venta	24
2.2.2.1 Oportunidad de entrega de los comprobantes de venta.....	25
2.2.2.2 Obligación de emisión de comprobantes de Venta	26
2.2.2.3 Facturas	27
2.2.2.4 Notas de venta.....	27
2.2.2.5 Liquidación de compras de bienes y prestación de servicios	28

2.2.2.6	Tiquetes emitidos por máquinas registradoras y boletos o entradas a espectáculos públicos ..29	29
2.2.2.7	Otros documentos autorizados	30
2.2.3	Documentos complementarios	31
2.2.3.1	Notas de crédito	32
2.2.3.2	Notas de debito.....	32
2.2.3.3	Guía de remisión	32
2.2.4	Comprobantes de retención.....	40
2.2.5	Autorización para impresión de comprobantes de Venta y retención	41
2.2.6	Sustento de crédito tributario	42
2.2.7	Sustento de costos y gastos.....	42
2.2.8	Punto de emisión	43
2.2.9	Normas generales para la emisión, archivo y registro de los comprobantes de venta, guías de remisión y Comprobantes de retención.....	43
2.2.9.1	Archivo de comprobantes de venta	43
2.2.9.2	Formas de impresión y llenado de los comprobantes de venta, documentos complementarios y de retención	44
2.2.9.3	Comprobantes de venta emitidos por maquinas registradoras	45
2.2.10	Autorización temporal de comprobantes de venta documentos complementarios y de retención	46
2.2.11	Baja y anulación de comprobantes de venta, documentos complementarios y de retención	47
2.2.11.1	Motivos para dar de baja los comprobantes de venta, documentos complementarios y retención	47
2.2.11.2	Anulación de comprobantes de venta, Documentos complementarios y de Retención	48

CAPITULO III

3. RÉGIMEN ESPECIAL PARA MICROEMPRESARIO

3.1	Introducción.....	49
3.2	Planteamiento del problema.....	51
3.3	Objetivo de la investigación	53
3.3.1	Objetivo general	53
3.3.2	Objetivos específicos.....	54
3.4	Justificación.....	54
3.5	Estructura de la hipótesis.....	55
3.5.1	Hipótesis.....	55
3.5.2	Variable independiente	56
3.5.3	Variable dependiente	56
3.6	Marco Teórico.....	57
3.6.1	Antecedentes investigativos.....	57
3.7	Metodología.....	80
3.7.1	Modalidad básica de la investigación.....	80
3.7.2	Nivel de investigación	80
3.7.3	Población y muestra	81
3.7.4	Operacionalización de variables.....	51
3.7.5	Modelo de la encuesta.....	52
3.7.6	Resultados de la encuesta	52
3.8	Acción propuesta para realizar el proyecto	86
3.8.1	Levantamiento de la información.....	86
3.8.2	Tabla.....	87
3.8.3	Reclutamiento	88
3.8.4	Costos para la Administración	89
3.8.5	Mecanismos de control	90
3.8.6	Plataforma informática	91

CAPITULO IV

4.	ANÁLISIS DE LA ESTRUCTURA DEL PROYECTO	92
4.1	Base legal.....	92
4.2	Ámbito de aplicación	95

4.3 Excepciones.....	96
4.4 Obligaciones.....	97
4.5 Renuncia	97
4.6 Exclusión	98
4.7 Emisión de comprobantes de venta.....	99
4.8 Autorización para la emisión	99
4.9 Régimen de sanciones	100
4.10 Medios de pago.....	100
4.11 Recaudaciones vs. Evasión.....	102
4.12 Conclusiones y recomendaciones	105

RESUMEN

El objetivo que nuestra tesis busca, es una solución para el sujeto activo como para el sujeto pasivo. Para la administración sería muy útil, ya que la implementación de este nuevo régimen, proporcionaría información tanto del contribuyente, como de terceros, información que actualmente no se dispone. es válido para los microempresarios porque le estamos creando una cultura tributaria dándole facilidades para que puedan cumplir con sus obligaciones y a su vez formalizar su situación como contribuyentes.

Nuestra propuesta es la de integrar a estos microempresarios que en su mayoría actualmente se encuentran omisos en sus obligaciones a un sistema de declaración, atractivo, simple, ágil y de voluntaria inscripción. para el desarrollo hemos escogido ciertas actividades económicas como muestreo, las cuales para la administración tienen mayor recaudación y a la vez mayor porcentaje de omisidad, efectuando una tabla por categorías o rangos, ajustable con los ingresos mensuales que tienen los contribuyentes que pertenecen a este sector.

Vamos a explicar con más detalle cual es el perfil de las personas que ingresarán a este nuevo régimen, deberán ser personas naturales , que posean ingresos brutos anuales no mayores a \$40.000, que realicen actividades de comercio al por menor.

El principal obstáculo sería, más allá de la aprobación en el congreso del proyecto de ley, la decisión y voluntad política e institucional, de integrar a este amplio segmento de la población, a la participación activa en la vida tributaria.

Este proyecto se enfoca mucho en la parte social; ya que el objetivo de todo país es hacer conciencia en las personas y que aporten voluntariamente al Estado, ya que la mayor parte de la población busca evadir porque no ve

reflejado en obras lo que esta siendo recaudado, pero es una brecha que poco a poco se va logrando cerrar y ese es uno de los objetivos principales de este proyecto, teniendo como vehículo la simplicidad del sistema y bajos montos para el pago.

SUMMARY

The objective of this paper is to provide a solution for the taxpayer and for the administration. The application of this new system would be very useful for the entrepreneurs, because it creates a tax culture so that they can pay their obligations and at the same time they can formalize their activities as taxpayers. Besides, it would provide information about the taxpayer and about third people that nowadays the administration does not have.

Our proposal is to integrate entrepreneurs to the current tax system which is attractive, simple, agile and whose registration is voluntary. In order to achieve this goal, we have chosen some economical activities as a sample, which represent greater collection and great percentage of omission. We have developed a board divided by categories or ranks adjustable with the monthly income that those taxpayers have.

We try to explain in detail the profile of the people that will be involved in this new system for example; they will have to be retailers with gross annual income no more than \$40,000.

The main problem could be, beyond the acceptance of the congress as a law, the political and institutional decision and willingness to integrate this huge part of the population, to the active participation into the tax system.

This project will focus in the social aspect, because the goal of the entire country is that people become aware of the importance for the government of paying taxes. The majority of the population try to avoid paying taxes, because they do not think their money is well-used for the welfare of the country but this way of thinking would be eliminated little by little and this is one of the main objectives of this project due to the simplicity of the system and the low payment levels.

CAPITULO I

1. BREVE RESEÑA DE LA INSTITUCIÓN

Para abordar a fondo que es el Servicio de Rentas Internas, ente recaudador de impuestos, primero debemos conocer que es el sistema tributario.

El objetivo esencial de la política tributaria es recaudar los recursos suficientes para financiar el gasto público, es esta la razón de ser de los tributos

El Estado necesita tener un diseño que marque las pautas para poder aplicar la política tributaria a este se le llama sistema tributario, el cual para ser óptimo debe cumplir con las siguientes características: Equitativo, simple, neutral, flexible y suficiente (Ver anexo 1)

Para una efectiva recaudación de los impuestos, tanto el sujeto activo como el pasivo necesitan incurrir en gastos adicionales.

Estos costes tienen dos componentes:

- **Costes Administrativos.-** Son los gastos en que la administración incurre para la correcta gestión de recaudar impuestos.
- **Presión fiscal indirecta.-** Son aquellos gastos en que debe incurrir el contribuyentes para cumplir con los deberes que le impone el sistema tributario.

El Servicio de Rentas Internas (SRI) fue creado por la Ley No. 41 publicada en el Registro Oficial, el 2 de diciembre de 1997, como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, encargada de la administración y recaudación de los impuestos que están bajo su ámbito de acción.

El SRI opera en forma absolutamente desconcentrada, a través de las direcciones regionales, provinciales y sus respectivas delegaciones zonales, en 33 ciudades.

Con este fin, ha sido necesario establecer políticas corporativas claras que permitan actuar bajo los mismos principios a todos los empleados. La Dirección Nacional, tiene jurisdicción en todo el país y es la encargada de conceptualizar políticas, procesos y procedimientos, así como vigilar su cabal entendimiento y aplicación.

Entre los propósitos básicos del SRI está la difusión y capacitación de los contribuyentes respecto a sus obligaciones tributarias y la atención y resolución de sus peticiones, reclamos y consultas. En los casos de evasión de tributos, aplica las sanciones correspondientes conforme la Ley.

Es la mayor institución recaudadora de impuestos en el país. El SRI tiene obligaciones con el Estado y servicios que brinda a los ciudadanos. La obligación principal es ejecutar la política tributaria aprobada por el Presidente de la República. También debe efectuar la determinación, recaudación y control de los tributos internos del Estado. Debe preparar estudios respecto de reformas a la legislación tributaria; emitir y anular títulos de crédito, notas de crédito y órdenes de cobro; establecer y mantener el sistema estadístico tributario nacional; imponer sanciones; solicitar a los contribuyentes información vinculada con la determinación de sus obligaciones tributarias, o de terceros y las demás que asigne las leyes.

El SRI tiene como objetivo general, impulsar una administración tributaria moderna y profesionalizada que mantenga una relación responsable y transparente con la sociedad.

Otorga especial importancia al fomento de una cultura tributaria que representa el verdadero compromiso para el desarrollo del país.

Impuestos que administra el SRI

Los impuestos que administra el Servicio de Rentas Internas son:

- Impuesto a la Renta
- Impuesto al Valor Agregado
- Impuesto a los Consumos Especiales
- Impuesto a la Propiedad de Vehículos Motorizados

Facultades del SRI

Entre las principales facultades, atribuciones y obligaciones que tiene el Servicio de Rentas Internas, se encuentran:

- Ejecutar la política tributaria aprobada por el Presidente de la República;
- Efectuar la determinación, recaudación y control de los tributos internos del Estado;

- Preparar estudios respecto de reformas a la legislación tributaria
- Conocer y resolver las peticiones, reclamos, recursos y absolver las consultas que se propongan;
- Emitir y anular títulos de crédito, notas de crédito y órdenes de cobro;
- Imponer sanciones; y
- Establecer y mantener el sistema estadístico tributario nacional
- Efectuar la cesión a título oneroso de la cartera de títulos de crédito en forma total o parcial previa autorización del directorio y con sujeción a la ley
- Solicitar a los contribuyentes información vinculada con la determinación de sus obligaciones tributarias, o de terceros.
- Las demás que asigne las leyes.

1.1. Visión

En el corto plazo consolidar al SRI como una entidad despolitizada, reconocida por la sociedad por su carácter técnico y de servicio y regida por principios de honestidad, transparencia y legalidad.

1.2. Misión

Lograr el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias, prestar servicios de calidad, aplicar la normativa vigente bajo principios constitucionales y fomentar la cultura tributaria en la sociedad ecuatoriana.

1.3. Valores Institucionales

- Integridad.
- Honestidad y profesionalismo.
- Trabajo en equipo.
- Vocación y calidad de servicio.
- Compromiso con el país.
- Justicia y equidad.

1.4. Objetivos institucionales y estrategias básicas

OBJETIVO I

Incrementar anualmente la relación entre la recaudación de impuestos y el PIB.

Estrategias Básicas

- Implantar nuevas herramientas tecnológicas dedicadas al control tributario.
- Optimizar la estructura del personal de control tributario en la institución.
- Fortalecer el proceso integral de cobranzas.

OBJETIVO II

Diseñar propuestas de política tributaria orientadas a fortalecer la capacidad de gestión institucional y reducir el fraude fiscal.

Estrategias Básicas

- Mantener la prelación de la Ley de Régimen Tributario sobre cualquier iniciativa de incentivo tributario.
- Proponer la unificación de las disposiciones tributarias y armonizarlas con los criterios tributarios internacionales.
- Proponer reformas que neutralicen las prácticas de evasión, elusión y fraude fiscal relacionadas con el procedimiento tributario penal.

OBJETIVO III

Lograr altos niveles de satisfacción en los servicios al contribuyente.

Estrategias Básicas

- Mejorar la calidad de los servicios tributarios, mediante la simplificación, automatización y estandarización de procesos.
- Potenciar el uso del Internet para la prestación de servicios tributarios.
- Fortalecer los sistemas de difusión y comunicación a la sociedad ecuatoriana y continuar con los programas de educación y cultura tributaria.

OBJETIVO IV

Reducir los índices de evasión tributaria y procurar la disminución en la aplicación de mecanismos de elusión en el pago de los impuestos.

Estrategias Básicas

- Ejecutar el Plan Anual de Control Tributario sectorial y especializado, considerando criterios de importancia económica, fiscal y de perfil de riesgo.
- Coordinar con la CAE la ejecución del plan de control al IVA e ICE importaciones.
- Impulsar la aplicación de acciones legales contra la evasión y el fraude fiscal.

OBJETIVO V

Mejorar la productividad institucional.

Estrategias Básicas

- Priorizar el gasto operativo y de inversión hacia actividades y procesos que generen un mayor valor agregado.

- Garantizar que los procesos y procedimientos institucionales sean estandarizados, eficientes y controlados.
- Asegurar que los sistemas informáticos institucionales sean integrados y plenamente controlados.

OBJETIVO VI

Fortalecer y tecnificar la administración de los Recursos Humanos.

Estrategias Básicas

- Proponer una reforma legal que permita garantizar una política uniforme en la selección, contratación y remuneración del personal.
- Promover un ambiente de trabajo que garantice al personal su mayor productividad y eficiencia.
- Desarrollar programas de capacitación permanente al personal del SRI.

1.5. Estructura Organizacional

1.5.1. Administración Central

El SRI opera en forma desconcentrada en 33 ciudades del país, a través de las direcciones regionales, provinciales y sus respectivas delegaciones zonales.

Con este fin, ha sido necesario establecer políticas corporativas claras que permitan actuar bajo los mismos principios y procedimientos a todas las unidades funcionales que ejecutan la operación desconcentrada. La Administración Nacional, tiene jurisdicción en todo el país y es la encargada de establecer los lineamientos estratégicos, objetivos, políticas, procesos y procedimientos, así como vigilar su cabal aplicación y cumplimiento. (Anexo 2)

1.5.2. Direcciones Regionales

Las Direcciones Regionales y Provinciales se encargan de la aplicación de la normativa legal y de la operación institucional bajo una concepción que involucra el cumplimiento de las metas y objetivos asignados. (Anexo 3)

- **Austro:** sede en la ciudad de Cuenca, con jurisdicción en las provincias de Azuay, Cañar y Morona Santiago.
- **Centro 1:** sede en la ciudad de Ambato, con jurisdicción en las provincias de Tungurahua, Cotopaxi y Pastaza.
- **Centro 2:** sede en la ciudad de Riobamba, con jurisdicción en las provincias de Chimborazo y Bolívar.
- **Litoral Sur:** sede en la ciudad de Guayaquil, con jurisdicción en las provincias del Guayas, Los Ríos y Galápagos.
- **Manabí:** sede en la ciudad de Portoviejo, con jurisdicción en la provincia de Manabí.
- **Norte:** sede en la ciudad de Quito, con jurisdicción en las provincias de Pichincha, Carchi, Imbabura, Esmeraldas, Sucumbíos, Orellana y Napo.
- **El Oro:** sede en la ciudad de Machala, con jurisdicción en la provincia de El Oro.
- **Sur:** sede en la ciudad de Loja, con jurisdicción en las provincias de Loja y Zamora Chinchipe.

1.5.3. Organigramas estructurales del SRI

1.5.3.1. Administración Nacional

La estructura orgánica del SRI comprende la Administración Nacional, cuya función básica es la de establecer los lineamientos estratégicos, normas, políticas, procedimientos y estándares en el ámbito nacional, asegurando la adecuada operación de la administración desconcentrada. (Anexo 4)

1.5.3.2. Direcciones Regionales

La estructura orgánica de todas las Regionales (**Anexo 5**)

1.5.4. Estrategias de la Administración

- Capacitación y servicio
- Estratificación de los contribuyentes.
- Simplificación de las obligaciones
- Condicionamiento de la actividad económica.
- Generación (o mantenimiento) de riesgo al incumplimiento
- Planteamientos de mejora a la política tributaria

1.6. Tributos

Tributos son las prestaciones en dinero que el Estado exige, en razón de una determinada manifestación de capacidad económica, mediante el ejercicio de su poder de imperio, con el objeto de obtener recursos para financiar el gasto público o para el cumplimiento de otros fines de interés general

1.6.1. Clases de tributos

Hay dos criterios para clasificar los tributos:

1.6.1.1. Criterio del beneficio: Contribución conforme con el beneficio que se obtiene, cuya recaudación financia bienes o servicios prestados por el Estado.

Según este criterio se clasifican en:

- Precios públicos

Lo puede utilizar el Estado cuando suministra generalmente en régimen de monopolio, bienes y servicios que son demandados por los ciudadanos individual y voluntariamente.

- Tasas

Contraprestaciones satisfechas por los bienes o servicios que son demandados al Estado. Como el anterior, solo que dicha demanda es legalmente obligatoria, lo cual la aproxima al impuesto

- Contribuciones Especiales

No existe una demanda individual. No obstante el ámbito de los beneficiarios por la actividad pública aparece perfectamente acotado, así como el coste público correspondiente.

1.6.1.2. Criterio de la Capacidad de Pago: Según este criterio quienes más reciben del Estado son precisamente quienes menos pueden aportar, el destino de estos tributos incluyen tareas de redistribución y justicia social.

Se clasifican en Impuestos Directos e Indirectos

Impuestos Directos: Son aquellos que recaen directamente sobre las personas que obtengan las rentas o patrimonios gravados

- Sobre la Renta
- Sobre el patrimonio
- Contribuciones a la seguridad social

Impuestos Indirectos: Son satisfechos por el vendedor del bien o servicio pero a su vez este traslada dicho valor al precio de venta

- Impuesto al valor agregado
- Impuesto a los consumos especiales

También podemos mencionar que hay impuestos proporcionales, progresivos y regresivos:

Impuestos proporcionales: Son aquellos en los que la cuota a pagar representa siempre la misma proporción respecto a la base imponible. Ejemplo: Impuesto a la renta de sociedades.

Impuestos progresivos: Son aquellos en los que la proporción que representa la cuota a pagar respecto a la base imponible se incrementa al aumentar dicha base. Ejemplo Impuesto a la renta personas naturales

Impuestos regresivos: Son aquellos en los que la proporción que representa la cuota a pagar respecto a la base imponible se reduce al aumentar la base. Ejemplo: IVA

1.6.1.3. Impuesto a la renta:

Es el impuesto que deben pagar las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o no en el país, que obtengan ingresos gravados de conformidad con las disposiciones de la Ley de Régimen Tributario Interno.

1.6.1.4. Impuesto al valor agregado (IVA)

El IVA se causa en el momento en que se realiza el acto o se suscribe el contrato que tenga por objeto transferir el dominio o la importación de los bienes muebles en todas sus etapas de comercialización o la prestación de los servicios.

1.6.1.5. Impuesto a los consumos especiales (ICE)

El ICE se aplica al consumo de: cigarrillos, cervezas, bebidas gaseosas, productos alcohólicos, vehículos motorizadas de hasta 3 1/2 toneladas, servicios de telecomunicaciones y radio electrónicos, aviones, avionetas y helicópteros excepto

aquellas destinadas al transporte comercial de pasajeros, carga y servicios, motos acuáticas, triceres, cuadrones, yates y barcos de recreo.

1.6.1.6. Impuesto a la propiedad de vehículos

Es el impuesto que se cobra a las personas naturales o jurídicas que sean propietarias de algún vehículo de transporte terrestre.

1.6.1.7. Infracciones Tributarias

Constituye infracción tributaria toda acción u omisión que implique violación de normas tributarias. En general podemos decir que todas las infracciones tributarias de índole administrativa, son violaciones a las leyes, reglamentos y normas secundarias de obligatoriedad general. Se las puede clasificar en: Faltas reglamentarias, contravenciones y delitos.

Las sanciones aplicables por las infracciones según el caso pueden ser: Multa, clausura, decomiso, incautación, cancelación de inscripciones en los registros públicos, cancelación de patentes y autorizaciones, suspensión o destitución de desempeño en cargos públicos y prisión.

1.6.2. La Obligación Tributaria

Es la relación jurídica personal existente entre el Estado y los contribuyentes o responsables del pago de los tributos, en virtud de la cual se debe satisfacer el pago de un tributo, ya sea en efectivo especie o servicio.

1.6.2.1. Elementos constitutivos de la Obligación Tributaria

- La ley
- El hecho generador
- El sujeto activo; y
- El sujeto pasivo

1.6.2.1.1. La Ley

La facultad de establecer, modificar o extinguir tributos, es exclusiva del Estado, quien debe hacerlo a través de una Ley; en consecuencia, no hay tributo sin Ley.

1.6.2.1.2. Hecho Generador

Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la Ley para configurar cada tributo.

1.6.2.1.3. Sujeto Activo

Es el ente acreedor del tributo, el Estado, sea como gobierno nacional (Impuestos administrados por el SRI), o como gobierno seccional (Consejos Provinciales, municipios, etc)

1.6.2.1.4. Sujeto Pasivo

Es la persona natural o jurídica que, según la Ley, está obligada al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea como contribuyente o como responsable.

Se denomina Contribuyente a la persona natural o jurídica a quien la Ley impone la prestación tributaria por la verificación del hecho generador.

Se denomina Responsable a la persona que sin tener el carácter de contribuyente debe, por disposición expresa de la Ley, cumplir las obligaciones atribuidas a éste.

1.7. Recaudaciones

La proyección de la recaudación está supeditada a tres elementos fundamentales:

- El cumplimiento de los supuestos macroeconómicos definidos por el BCE,
- El mantenimiento del marco legal vigente; que no debería incorporar al sistema tributario ecuatoriano, reformas que afecten la recaudación o liquidación de los impuestos administrados por el SRI.
- El respaldo del Gobierno a las acciones del SRI vinculadas con el servicio y control tributario a los contribuyentes.

En consecuencia, las cifras no consideran los efectos provenientes de la “Ley de Beneficios Tributarios para Nuevas Inversiones Productivas, Generación de Empleo y Prestación de Servicios”, aprobada por el H. Congreso Nacional en noviembre del 2005.

La proyección de la recaudación de impuestos administrados por el SRI para el año 2007 ha crecido en un 7% frente a la estimación del año 2006, cuya recaudación es de \$4.400 millones, y una presión tributaria del 11%.

1.8. Gestión Institucional

1.8.1. Principales estrategias

Desde su creación, el SRI ha establecido como elementos fundamentales de su modelo de gestión, el brindar al contribuyente servicios tributarios de una forma ágil y eficiente y ejecutar programas de control que permitan

- Fomentar el uso del Internet.
- Sistematizar, automatizar los procesos;
- Desarrollar el Plan de

fomentar el cumplimiento voluntario y reducir los niveles de evasión y fraude fiscal.

Para el año 2007, la Administración Tributaria enfocará su gestión a fomentar el uso del Internet, sistematizar y automatizar los procesos, digitalizar el archivo y ejecutar el Plan de Control Tributario.

- **Fomentar el uso del Internet:** Mediante el Internet el contribuyente podrá obtener un servicio más ágil y eficiente facilitando el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y reduciendo la presión fiscal indirecta.
- **Sistematizar y automatizar los procesos.-** Con la introducción de estos elementos, se optimizará y simplificará la gestión operativa, alcanzando una mejor productividad y eficiencia en los procesos institucionales.
- **Plan de Control Tributario.-** Este instrumento orientará los programas de control de la Administración Tributaria hacia los sectores económicos que representan un mayor riesgo tributario.

1.8.2. Proyectos Institucionales

Los proyectos a ejecutarse, están enfocados en el logro de los objetivos, estrategias y metas planteadas. El diseño, ejecución y seguimiento de estos proyectos son responsabilidad de la Administración Nacional

1.8.3. Indicadores de Gestión

Con el fin de procurar que los procesos de servicios al contribuyente y de control de sus obligaciones tributarias se mantengan en adecuados niveles de calidad y productividad, el SRI cuenta con un *Sistema de Indicadores de Gestión*, enmarcado en 4 enfoques principales:

Los indicadores son necesarios para poder mejorar. Lo que no se mide no se puede controlar, y lo que no se controla no se puede gestionar.

- Recaudación y Eficiencia Administrativa.
- Asistencia al Contribuyente
- Procesos Internos.
- Ambiente Interno.

Este conjunto de indicadores permiten monitorear el desempeño de la gestión tributaria y medir el grado de contribución o afectación por los resultados de determinados procesos en el logro de los objetivos institucionales.

En ese sentido, cabe destacar por una parte el indicador del cumplimiento de la meta de recaudación, en la medida que se relaciona con el objetivo estratégico de incrementar la presión tributaria, y por otra parte los indicadores que guardan relación con el número de declaraciones presentadas por Internet, los tiempos de espera en la prestación de servicios tributarios y el nivel de ejecución del Plan de Control Tributario, que se relacionan directamente con las principales estrategias adoptadas en el Plan Operativo.

Cabe destacar que algunos de los indicadores incluidos son de carácter informativo.

CAPITULO II

2. REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES Y COMPROBANTES DE VENTA Y RETENCION

2.1. Registro único de Contribuyentes (RUC)

2.1.1. Objetivo

Regular los procesos de inscripción, actualización y cancelación del RUC, mediante la estandarización de requisitos, disposiciones, normas y controles que permitan un catastro de información acorde a la actividad económica que desarrolle el contribuyente.

2.1.2. Responsabilidad

La administración y el control del proceso son responsabilidad de la unidad nacional de Servicios Tributarios y de las sub. Unidades de RUC en todo el país.

2.1.3. Vigencia

La presente guía entra en vigencia a partir de **mayo** del 2006.

2.1.4. Base Legal

- Ley del Registro Único de Contribuyentes;
- Reglamento para la aplicación de la Ley del Registro Único de Contribuyentes (próxima publicación); y,
- Normas legales vigentes.

2.1.5. Normas generales

El Registro Único de Contribuyentes (RUC) constituye el número de identificación de todas las personas naturales y sociedades que realicen actividades económicas en el Ecuador y que dispongan de bienes por los cuales deban pagar impuestos, conforme lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley del Registro Único de Contribuyentes.

Cada contribuyente se inscribirá en el RUC por una sola vez, obteniendo un solo número de Registro Único de Contribuyentes, indistintamente del número de establecimientos que posea o del número de actividades económicas que realice; dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de inicio de actividades o a la de su constitución, caso contrario será sancionado con la multa respectiva.

Los contribuyentes tienen la obligación de inscribir en el RUC su domicilio principal (matriz) y todos los establecimientos que posean (sucursales, agencias, puestos de venta, puntos de producción, puntos de reparación, bodegas, oficinas, etc.), y por cada establecimiento podrá registrar hasta 6 actividades económicas.

El número de registro estará compuesto por trece dígitos, en números, sin letras o caracteres especiales, y su composición varía según el tipo de contribuyente:

- **Ecuatorianos y Extranjeros residentes**, el número de RUC corresponderá a los diez dígitos de su cedula de identidad o ciudadanía, más 001.

- **Extranjeros no residentes**, el número de RUC será generado por el Sistema RUC, los dos primeros identificarán la provincia en la que fue registrada la inscripción del contribuyente, el tercer dígito será invariablemente el número 9 y los seis siguientes serán secuenciales, el décimo dígito tiene carácter de verificador y los tres últimos dígitos serán 001.

Los contribuyentes que obtengan el Registro Único de Contribuyentes están obligados a actualizarlo **SIEMPRE y CUANDO realicen algún cambio en su información**, caso contrario NO es obligatorio.

2.1.5.1. Conceptos básicos del RUC

- **Tipo de contribuyente:** Se dividen en Personas naturales y Sociedades en general.
- **Clase de contribuyente:** Se clasifican en Otros y en Especiales.
- **Domicilio fiscal:** Es el lugar en el que se notifican los actos y demás actuaciones de la Administración Tributaria.
- **Jurisdicción:** Constituye la ubicación geográfica del establecimiento matriz o su domicilio.
- **Establecimiento:** Ubicación física en la cual el contribuyente realiza actividad económica.
- **Fecha de inscripción y actualización:** Es la fecha en la cual el contribuyente se acerca a inscribirse o a actualizar su información en el RUC, la misma deberá ser registrada dentro de los treinta días hábiles siguientes a partir de la fecha de inicio de actividades o de haberse producido el cambio.
- **Fecha de inicio de actividades:** Es la fecha desde la cual se empieza a realizar la actividad económica. Para las personas naturales la fecha de inicio de actividades es informada por el contribuyente, en el caso de sociedades esta fecha se obtiene de la documentación que motiva su existencia jurídica. Las obligaciones tributarias se generan a partir de la fecha de inicio de actividades.
- **Estados en el RUC:** Se clasifican según el tipo de contribuyente.

ESTADO	ACTIVO (ACT)	SUSPENSION EN TRAMITE (STR)	SUSPENSION DEFINITIVA (SDE)	CANCELACION EN TRAMITE (CTR)	PASIVO (PAS)
Personas Naturales	SI	SI	SI	NO	SI
Sociedades	SI	NO	NO	SI	SI

- **Clasificador Industrial Internacional Único (CIU):** Clasificador de actividades económicas.
- **Vector Fiscal:** Constituye el conjunto de obligaciones tributarias asignadas a los contribuyentes de acuerdo a la característica de su actividad económica

OLLC = Obligado a llevar contabilidad; y **NOLLC** = No obligado a llevar contabilidad.

- Siempre y cuando produzca bienes y servicios con ICE.
- Siempre que supere la base imponible anual.
- Siempre que posean autorización de puntos de venta.
- Para el caso de empresas públicas es obligatorio.
- Podrá ser mensual dependiendo de la actividad que realice.

2.1.5.2. Sanciones Vigentes

Son sancionables con multa las siguientes infracciones contempladas en el Art. 17 de la Resolución

No. 117 del 31 de Marzo del 2000.

Por no inscribirse o actualizar su RUC:	0.50 centavos de dólar.
Por no cancelar oportunamente el RUC:	30 dólares.
Por ocultar la existencia de sucursales:	60 dólares.
Por utilizar un RUC no autorizado por el SRI:	500 dólares.
Por seguir utilizando un número de RUC cancelado	500 dólares

2.1.5.3. Requisitos de inscripción de personas naturales

Identificación del contribuyente	Requisitos	Ecuatorianos	Extranjeros residentes	Extranjeros no Residentes
	Presentarán el original y entregaran una copia de la cedula de identidad o de ciudadanía	SI	SI	-
	Presentarán el original y entregaran una copia del pasaporte, con hojas de identificación y tipo de visa vigente	-	-	SI
	Presentarán el original del certificado de votación del último proceso electoral dentro de los límites establecidos en el Reglamento a la Ley de elecciones	SI	-	-

Verificación del domicilio y de los establecimientos	Para la verificación del lugar donde realiza su actividad económica, el contribuyente deberá presentar el original y entregar una copia de cualquiera de los siguientes documentos:
	Planilla del servicio eléctrico, o consumo de agua potable, de uno de los últimos tres meses anteriores a la fecha de registro; o
	Pago del servicio de TV por cable, telefonía celular o estados de cuenta de uno de los últimos tres meses anteriores a la fecha de inscripción a nombre del contribuyente, o,
	Comprobante de pago del impuesto predial, puede corresponder al del año en que se realiza la inscripción, o del inmediatamente anterior; o.
	Copia del contrato de arrendamiento legalizado o con el sello del juzgado de inquilinato vigente a la fecha de inscripción

(Anexo 6)

2.1.5.4. Requisitos de actualización de personas naturales

Los contribuyentes que deseen actualizar la información de identificación, ubicación, actividad económica o información de cualquier tipo que conste en el

Artesanos:	Copia de la calificación artesanal emitida por el organismo competente: Junta Nacional del Artesano o MCIP
Transportistas:	Copia de afiliación a la respectiva cooperativa
Menores emancipados:	original del documento firmado por los padres o tutores, por el cual se autoriza la inscripción y se responsabilizan por el cumplimiento de las obligaciones tributarias. Los padres o tutores deben presentar original y entregar una copia de la cédula de id

RUC deberán exhibir los siguientes requisitos:

- Presentar original de la cédula de identidad o ciudadanía o pasaporte, de las personas naturales;
- Presentar original del certificado de votación hasta un año posterior a los comicios electorales, de la persona natural;
- Presentar original y entregar una copia del documento que respalde el cambio de información que va a realizar el contribuyente, guardando relación con los requisitos de inscripción.

NOTA:

- Se solicitará la documentación completa a aquellos contribuyentes que no han actualizado sus datos hasta el 01 de enero del 2004.
- Revisar que se posea toda la información necesaria del contribuyente para su ubicación y cumplimiento de obligaciones tributarias.
- Revisar y actualizar los campos de direcciones, referencias y medios de contacto, según las disposiciones dadas por la sub unidad de RUC Nacional. (Anexo 7)

2.1.5.5. Requisitos de suspensión o cancelación para persona naturales.

Requisitos*	Suspensión	Cancelación	
		Fallecidos	Extranjeros
Formulario "Solicitud por cese de actividades/cancelación del RUC para personas naturales"	SI	SI	SI
Presentar original del documento de identificación del contribuyente (cédula o pasaporte)	SI	-	SI
Copia de la partida o certificado de defunción del contribuyente.	-	SI	-

NOTA:

- Previamente a la suspensión o cancelación del RUC, el contribuyente debe efectuar el trámite para dar de baja sus comprobantes de venta sobrantes y demás autorizaciones vigentes.
- El trámite de cancelación de RUC de personas fallecidas puede ser **presentado**

por cualquier persona, para lo cual deberá adjuntar copia de la cédula o pasaporte de la persona que presenta el trámite; y, presentar el original del certificado de votación, dentro de los límites establecidos en el Reglamento a la Ley de Elecciones.

- En el caso que haber transcurrido más de 30 días hábiles desde la fecha de la terminación de la actividad económica, el contribuyente deberá cancelar una multa de US\$ 30,00 en el formulario
- 106 y adjuntar una copia del pago al trámite de cancelación. **Esta multa no es aplicable para el caso de fallecidos.**
- Si en caso el contribuyente no lo podría hacer se le puede asignar a un tercero con un poder especial o general indicando que pueda anular el RUC (Anexo 8).

2.2. Comprobantes de Venta y Retención

Debido a las necesidades actuales de los contribuyentes y con el objeto de facilitar el control del cumplimiento de las obligaciones tributarias a la administración, se expidió mediante Decreto Ejecutivo No. 1011, publicado en Registro Oficial No 222 de junio 29 de 1999, el Reglamento de Comprobantes de venta y Retención.

Para una mejor ilustración se muestra en el (anexo 9), un esquema general del sistema de facturación.

2.2.1. Requisitos impresos para las facturas, notas de venta, liquidaciones de compras de bienes y prestación de servicios, notas de crédito y notas de débito

Estos documentos deberán contener los siguientes requisitos preimpresos:

- Número de autorización de impresión del comprobante de venta, otorgado por el Servicio de Rentas Internas;

- Número del Registro Único de Contribuyentes del emisor;
- Apellidos y nombres, denominación o razón social del emisor, en forma completa o abreviada conforme conste en el RUC. Adicionalmente podrá incluirse el nombre comercial, si lo hubiere;
- Denominación del documento
- Numeración de trece dígitos, que se distribuirá de la siguiente manera:
 - a) Los tres primeros dígitos corresponden al código del establecimiento conforme consta en el Registro Único de Contribuyentes;
 - b) Separados por un guión (-) los siguientes tres dígitos corresponden al código asignado por el contribuyente a cada punto de emisión dentro de un mismo establecimiento; y,
 - c) Separado también por un guión (-) constará el número secuencial de siete dígitos. Podrán omitirse la impresión de los ceros a la izquierda del número secuencial, pero deberán completarse los siete dígitos antes de iniciar la nueva numeración.
- Dirección de la matriz y del establecimiento emisor cuando corresponda;
- Fecha de caducidad del documento, expresada en mes y año, según la autorización del Servicio de Rentas Internas.
- Datos de la imprenta o del establecimiento gráfico que efectuó la impresión:
 - a) Número de autorización de la imprenta o establecimiento gráfico, otorgado por el Servicio de Rentas Internas;
 - b) Número de Registro Único de Contribuyentes;

c) Nombres y apellidos, denominación o razón social, en forma completa o abreviada, según conste en el RUC. Adicionalmente podrá incluirse el nombre comercial o de fantasía.

- Los destinatarios de los ejemplares. El original del documento se entregará al comprador, debiendo constar la indicación "ADQUIRENTE", "COMPRADOR", "USUARIO" o cualquier leyenda que haga referencia al comprador. La copia la conservará el emisor o vendedor, debiendo constar la identificación "EMISOR", "VENDEDOR" o cualquier leyenda que haga referencia al emisor. Se permitirá consignar en todos los ejemplares de los comprobantes de venta la leyenda: original-adquirente / copia- emisor, siempre y cuando el original se diferencie claramente de la copia.

Para el caso de los comprobantes de venta que permiten sustentar crédito tributario, a partir de la segunda copia que impriman por necesidad del emisor deberá consignarse, además, la leyenda "copia sin derecho a crédito tributario"

2.2.2. Comprobantes de venta

Son comprobantes de venta los siguientes documentos que acreditan la transferencia de bienes o la prestación de servicios:

- Facturas;
- Notas o boletas de venta;
- Liquidaciones de compra de bienes y prestación de servicios;
- Tiquetes emitidos por máquinas registradoras;
- Boletos o entradas a espectáculos públicos;

- Otros documentos autorizados

2.2.2.1. Oportunidad de entrega de los comprobantes de venta

Los comprobantes de venta deberán ser entregados en las siguientes oportunidades:

- De manera general, los comprobantes de venta serán emitidos y entregados en el momento en el que se efectúe el acto o se celebre el contrato que tenga por objeto la transferencia de dominio de los bienes muebles o la prestación de los servicios;
- En el caso de transferencia de bienes concertada por medios electrónicos, teléfono, telefax u otros medios similares, en el que el pago se efectúe mediante tarjeta de crédito, débito, abono en cuenta o pago contra entrega, el comprobante de venta será entregado conjuntamente con el bien;
- En el caso de pago de servicios a través de débitos en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o tarjetas de crédito, los comprobantes de venta emitidos por el prestador del servicio serán entregados al cliente conjuntamente con su estado de cuenta;
- Cuando el giro del negocio sea la transferencia de bienes inmuebles, el comprobante de venta se entregará en la fecha en que se perciba el ingreso o en la que se celebre la escritura, lo que ocurra primero; y,
- En el caso de los contratos de acuerdo con los cuales se realice la transferencia de bienes o la prestación de servicios por etapas, avance de obras o trabajos y en general aquellos que adopten la forma de tracto sucesivo, el comprobante de venta se entregará al cumplirse las condiciones para cada período, fase o etapa.

2.2.2.2. Obligación de emisión de comprobantes de venta

Están obligados a emitir y entregar comprobantes de venta todos los sujetos pasivos de los Impuestos a la Renta, al Valor Agregado y a los Consumos Especiales, sean sociedades o personas naturales, incluyendo las sucesiones indivisas, obligados o no a llevar contabilidad, en los términos establecidos por la Ley de Régimen Tributario Interno.

Dicha obligación nace con ocasión de la transferencia de bienes, aún cuando se realicen a título gratuito, o de la prestación de servicios de cualquier naturaleza, o se encuentren gravadas con tarifa cero (0%) del Impuesto al Valor Agregado. La emisión de estos documentos será efectuada únicamente por transacciones propias del sujeto pasivo autorizado; de comprobarse lo contrario, la Administración Tributaria denunciará el particular al Ministerio Público.

Se encuentran exceptuadas de la obligación de emitir comprobantes de venta, las instituciones del Estado que prestan servicios administrativos en los términos del numeral 10 del Art. 55 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Los trabajadores en relación de dependencia no están obligados a emitir comprobantes de venta por sus remuneraciones.

Para el caso de la transferencia de bienes o la prestación de servicios realizado por personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, a excepción de la transferencia de combustibles líquidos derivados de hidrocarburos y de gas licuado de petróleo, dicha obligación se origina únicamente por transacciones superiores a US \$ 4,00. Sin embargo, al final de las operaciones de cada día, dichos sujetos pasivos deberán emitir una nota de venta resumen por las transacciones realizadas por montos inferiores o iguales a US \$ 4,00, por las que no se emitieron comprobantes de venta. No obstante a petición del comprador del bien o servicio, estarán obligados a emitir y entregar comprobantes de venta.

2.2.2.3 Facturas

Se emitirán y entregarán facturas en los siguientes casos:

- Cuando las operaciones se realicen para transferir bienes o prestar servicios a sociedades o personas naturales que tengan derecho al uso de crédito tributario.
- En operaciones de exportación.

2.2.2.4 Notas de venta

Se emitirán y entregarán notas de venta en operaciones con consumidores o usuarios finales. El emisor identificará al comprador exclusivamente cuando éste requiera sustentar costos y gastos o cuando el monto de la transacción supere al valor US\$200 (doscientos dólares)

Requisitos de llenado de las Notas de Venta

- Descripción o concepto del bien transferido o del servicio prestado, indicando la cantidad y unidad de medida, cuando proceda. Tratándose de bienes que están identificados mediante códigos, número de serie o número de motor, deberá consignarse obligatoriamente dicha información. En los casos de notas de venta simplificadas el concepto podrá estar preimpreso.
- Precio de los bienes o servicios incluyendo impuestos.
- Importe total de la transacción, incluyendo impuestos y la propina establecida por el Decreto Supremo N° 1269 publicado en el Registro Oficial N° 295 del 25 de agosto de 1971. Dicha propina no será parte de la base imponible del IVA; y,
- Fecha de emisión;

Cada nota de venta debe ser totalizada y cerrada individualmente. En el caso de notas de venta emitidas por sistemas computarizados autorizados por el Servicio de Rentas Internas, que tuvieran más de una página deberá numerarse cada una de las páginas que comprende la nota de venta, especificando en cada página el número de la misma y el total de páginas que conforman la nota de venta.

En el caso de notas de venta, en las cuales no sea necesaria la identificación del comprador y de acuerdo al tipo de negocio, se permitirá el uso de modelos simplificados en los cuales el original y copia del comprobante puedan ser desprendibles (anexo 10).

2.2.2.5. Liquidaciones de compras de bienes y prestación de servicios

Las liquidaciones de compras de bienes y prestación de servicios se emitirán y entregarán por las sociedades, según la definición del Artículo 94 de la Ley de Régimen Tributario Interno y las personas naturales obligadas a llevar contabilidad, en las siguientes adquisiciones:

- De servicios ocasionales prestados en el Ecuador por personas naturales extranjeras sin residencia en el país, las que serán identificadas con su número de pasaporte y nombres y apellidos. En este caso, los entes pagadores retendrán en la fuente, tanto el Impuesto al Valor Agregado como el Impuesto a la Renta, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen Tributario Interno;
- De servicios prestados en el Ecuador por sociedades extranjeras, sin domicilio ni establecimiento permanente en el país, las que serán identificadas con su nombre o razón social. En este caso, los entes pagadores retendrán en la fuente tanto el Impuesto al Valor Agregado como el Impuesto a la Renta que correspondan de conformidad con la ley;

- De bienes muebles corporales y prestación de servicios a personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, que por su nivel cultural o rusticidad no se encuentren en posibilidad de emitir comprobantes de venta;

Para que la liquidación de compras y prestación de servicios, dé lugar al crédito tributario y sustente costos y gastos, las sociedades y las personas naturales obligadas a llevar contabilidad deberán haberse efectuado la retención del Impuesto al Valor Agregado, su declaración y pago, cuando corresponda.

Las personas naturales y las sucesiones indivisas no obligadas a llevar contabilidad, no están facultadas para emitir liquidaciones de compras de bienes y prestación de servicios.

2.2.2.6. Tiquetes emitidos por máquinas registradoras y boletos o entradas a espectáculos

Los tiquetes emitidos por máquinas registradoras se utilizarán en transacciones con consumidores finales. Estos tiquetes y los boletos o entradas a espectáculos públicos no dan lugar a crédito tributario por el IVA ni sustentan costos ni gastos al no identificar al comprador. Sin embargo, únicamente para tiquetes, en caso de que el consumidor requiera sustentar costos y gastos o tenga derecho a crédito tributario, podrá exigir la correspondiente nota de venta o factura, según el caso.

Requisitos preimpresos de los Tiquetes emitidos por máquinas registradoras

- Número de Registro Único de Contribuyentes, nombre o razón social y el domicilio del emisor, completo o en forma abreviada, según conste en el RUC, permitiendo su identificación y ubicación. Adicionalmente podrá incluirse el lugar de emisión y el nombre comercial;

- Número secuencial auto generado por la máquina registradora que deberá constar de al menos cuatro dígitos pudiendo omitirse la impresión de los ceros a la izquierda. Deberá emplearse hasta el último número que permita la máquina, antes de reiniciar la numeración;
- Marca, modelo de fabricación y número de serie de la máquina registradora;
- Descripción o concepto del bien vendido o del servicio prestado que podrá ser expresado en letras o códigos numéricos predefinidos;
- Importe de la venta o del servicio prestado inclusive impuestos;
- Fecha y hora de emisión,
- Destino opcional de los ejemplares: original para el adquirente o usuario y copia, para el emisor; y,
- Opcionalmente la denominación del documento, esto es “Tiquete”.
- Número de autorización otorgada por el Servicio de Rentas Internas, incluido mediante cualquier mecanismo (anexo 11).

2.2.2.7. Otros documentos autorizados

Son documentos autorizados para sustentar crédito tributario del Impuesto al Valor Agregado y costos o gastos a efectos del Impuesto a la Renta, siempre que se identifique al comprador mediante su número de Registro Único de Contribuyentes o cédula de identidad, razón social, denominación o nombres y apellidos y se haga constar por separado el valor del Impuesto al Valor agregado, los siguientes:

- Los documentos emitidos por bancos, instituciones financieras crediticias que se encuentren bajo el control de la Superintendencia de Bancos, siempre que cumplan los requisitos que se establezcan en resolución que, para el efecto, dictará el Director General del Servicio de Rentas Internas.
- El Documento Único de Aduanas y demás comprobantes de venta recibidos en las operaciones de importación.
- Los boletos o tickets aéreos, así como los documentos que por pago de sobrecarga expidan las compañías de aviación o las agencias de viaje por el servicio de transporte aéreo de personas, siempre que cumplan con los requisitos, además de la identificación del pasajero y el número de RUC del emisor, preimpreso o no. El adquirente deberá recibir la primera copia indeleble del boleto, ticket o documento de pago de sobrecarga, la que le servirá como comprobante de venta para efectos de su contabilización. Si dichos boletos, tickets o documentos no cumplen con los requisitos antes señalados, la empresa de aviación o la agencia de viajes deberá emitir la correspondiente factura, además del boleto del pasaje o ticket aéreo o del documento por el pago de sobrecarga.
- Otros que por su contenido y sistema de emisión, permitan un adecuado control por parte del Servicio de Rentas Internas y se encuentren previa y expresamente autorizados por dicha Institución.

2.2.3 Documentos complementarios

Son documentos complementarios a los comprobantes de venta, los siguientes:

- Notas de crédito;
- Notas de débito; y,
- Guías de remisión.

2.2.3.1. Notas de Crédito

Las Notas de Crédito son documentos que se emitirán para anular operaciones, aceptar devoluciones y conceder descuentos o bonificaciones.

Las notas de crédito deberán consignar la serie y número de los comprobantes de venta a los cuales se refieren.

El comprador o quien a su nombre reciba la nota de crédito, deberá consignar en ella su nombre, número de Registro Único de Contribuyentes o cédula de ciudadanía o pasaporte, fecha de recepción y, de ser el caso, el sello de la empresa.

2.2.3.2. Notas de débito

Las notas de débito se emitirán para el cobro de intereses de mora y para recuperar costos y gastos, incurridos por el vendedor con posterioridad a la emisión del comprobante de venta.

Las notas de débito deberán consignar la serie y número de los comprobantes de venta a los cuales se refieren.

2.2.3.3. Guía de remisión

La guía de remisión es el documento que sustenta el traslado de mercaderías dentro del territorio nacional por cualquier motivo.

Se entenderá que la guía de remisión acredita el origen lícito de la mercadería, cuando la información consignada en ella sea veraz, se refiera a documentos legítimos y

válidos y los datos expresados en la guía de remisión concuerden con la mercadería que efectivamente se transporte.

Están obligados a emitir guías de remisión toda sociedad o persona remitentes de mercadería, especialmente en los siguientes casos:

- El importador o el agente de aduanas, según el caso;
- La sociedad, entidad o persona natural, en la movilización de mercaderías entre establecimientos del mismo contribuyente;
- Por el vendedor cuando el contrato de compraventa incluya la obligación de entrega de la mercancía en el sitio señalado por el comprador o acordado por las partes;
- Por el comprador, cuando el contrato de compraventa determine la entrega de la mercancía en el establecimiento del vendedor;
- Por el exportador, en el transporte de las mercancías entre sus establecimientos y el puerto de embarque;
- Por quien acopia o almacena mercaderías en las actividades de recolección de mercancías destinadas a una o varias empresas de transformación o de exportación;
- Por el arrendador, en el caso que el contrato de alquiler de bienes incluya la entrega de los mismos en el sitio que señale el arrendatario o por éste, en el caso que el contrato de alquiler señale como sitio de entrega de los bienes, cualquier establecimiento del arrendador;
- El comprador o el vendedor, según el caso, en la devolución de mercaderías;
- El consignatario o el consignante, según el caso, en la consignación de mercaderías;

- La sociedad, entidad o persona natural que traslade mercaderías para su exposición, exhibición o venta, en ferias nacionales o internacionales;
- La sociedad, entidad o persona natural que traslade mercaderías para su reparación, mantenimiento u otro proceso especial;
- Por la CAE. en el caso de traslado de mercaderías desde un distrito aduanero a otro o de un distrito aduanero a un depósito industrial o comercial o de un depósito aduanero a otro, en el caso de mercaderías en tránsito.

Supletoriamente la guía de remisión deberá ser emitida por el transportista cuando quien remita la mercadería carezca de establecimiento de emisión en el punto de partida del transporte de las mercancías, así como en el caso que las mercancías sean transportadas por empresas de transporte público regular y no se haya emitido la guía por el remitente de las mercancías.

Requisitos impresos de la Guía de Remisión

Las guías de remisión tendrán la siguiente información preimpresa relacionada con el emisor:

- Número de la autorización otorgada por el Servicio de Rentas Internas;
- Número de Registro Único de Contribuyentes;
- Apellidos y nombres, denominación o razón social en forma completa o abreviada conforme conste en el RUC; podrá incluirse el nombre comercial, si lo tuviere;
- Denominación del documento;

- Numeración de trece dígitos, que se distribuirá de la siguiente manera:
- Los tres primeros dígitos corresponden al código del establecimiento conforme consta en el Registro Único de Contribuyentes;
- Separados por un guión (-) los siguientes tres dígitos corresponden al código asignado por el contribuyente a cada punto de emisión dentro de un mismo establecimiento; y,
- Separado también por un guión (-) constará el número secuencial de siete dígitos. Podrá omitirse la impresión los ceros a la izquierda del número secuencial, pero deberán completarse los siete dígitos antes de iniciar la nueva numeración.
- Dirección de la matriz y del establecimiento donde está localizado el punto de emisión;
- Fecha de caducidad del documento, expresada en mes y año, según autorización del Servicio de Rentas Internas;
- Datos de la imprenta o del establecimiento gráfico que efectuó la impresión:
- Número de autorización de la imprenta o establecimiento gráfico, otorgado por el Servicio de Rentas Internas;
- Número de Registro Único de Contribuyentes;
- Nombres y Apellidos, denominación o razón social. Adicionalmente podrá incluirse el nombre comercial;
- Los destinatarios de los ejemplares: El original del documento que debe ser entregado al destinatario, contendrá la leyenda "DESTINATARIO". La primera copia para el emisor con la leyenda "EMISOR". La segunda copia se entregará al SRI cuando se la requiera. Se permitirá consignar en todos los ejemplares de las guías de

remisión las leyendas: original – destinatario / copia - emisor / copia - SRI; siempre y cuando el original se diferencie claramente de las copias.

- Los contribuyentes designados por el SRI como Especiales deberán imprimir en las guías de remisión las palabras: "contribuyente especial" y el número de la Resolución con la que fueron calificados. En el caso de Contribuyentes Especiales que a la fecha de su designación tuviesen guías de remisión vigentes en stock, podrán imprimir la leyenda de "contribuyente especial" mediante sello o cualquier otra forma de impresión.

Si por cualquier motivo perdieran la designación de Contribuyente Especial, deberán dar de baja todos aquellos documentos con la leyenda indicada.

Requisitos de llenado de las Guías de Remisión

En las guías de remisión se incluirá como información no preimpresa, la siguiente:

- Identificación del destinatario de la mercadería, para lo que se incluirá su número del Registro Único de Contribuyentes o cédula de identidad, según el caso, apellidos y nombres, denominación o razón social;
- Dirección del punto de partida;
- Identificación del transportista de la mercadería, para lo que se incluirá su número del Registro Único de Contribuyentes, apellidos y nombres, denominación o razón social y dirección;
- Identificación del remitente cuando la guía de remisión ha sido emitida por el transportista;

- Descripción detallada de las mercaderías transportadas, nombre, características, unidad de medida y cantidad. De ser necesario, esta información podrá constar en un anexo a la guía de remisión, en la cual se consignará el número de páginas del anexo;
- Motivo del traslado;
- Tipo, número de autorización, fecha de emisión y numeración del comprobante de venta, salvo en siguientes casos:
 - Venta itinerante, en esta circunstancia los números de las facturas respectivas se harán constar en la guía de remisión al final de la jornada indicando el saldo de mercadería que no fue vendida o entregada; y,
 - Cuando el volumen o cantidad de la mercadería transferida y el precio de la transacción pueda ser determinado solo cuando los bienes han sido efectivamente transferidos al comprador;
- Dirección del punto o puntos de destino;
- Documento Único de Importación o Formulario Único de Exportación, cuando corresponda;
- Fechas de inicio y terminación del transporte;

Cuando se emplee más de un medio de transporte, deberá consignarse este hecho y el detalle del recorrido en la guía de remisión, con la identificación de los transportistas respectivos (anexo 12).

El transporte de bienes importados a consumo.- Una vez cumplidas con todas las formalidades aduaneras que permiten la nacionalización de los bienes importados a consumo, el propietario, consignatario o consignante, según el caso, o el transportista contratado para el efecto, emitirá la guía de remisión, sin cuyo requisito, la Corporación

Aduanera Ecuatoriana CAE, no permitirá la salida de las mercancías. La CAE no exigirá la guía de remisión, solo verificará la emisión de la misma.

Transporte de mercancías importadas bajo regímenes especiales.- Para el transporte de las mercaderías ingresadas al país bajo regímenes especiales, previstos en la Ley Orgánica de Aduanas, el propietario, consignatario, consignante o transportista emitirá la correspondiente guía de remisión indicando en ella que se trata de bienes importados bajo el correspondiente régimen especial.

Exportación de mercaderías.- En forma previa a la recepción en los recintos aduaneros de las mercancías destinadas a la exportación, la Corporación Aduanera Ecuatoriana exigirá la presentación y entrega de la correspondiente guía de remisión.

Casos especiales.- En casos especiales en los que el vendedor se comprometa a entregar los bienes en el sitio que señale el comprador, el comprobante de venta respectivo podrá amparar el transporte de las mercancías, caso en el cual el comprobante de venta incluirá la información relacionada con el punto de partida y el punto de llegada, las fechas en las que se haya efectuado la operación del transporte e identificación del transportista.

En estos casos, se emitirá una copia adicional del comprobante de venta, la misma que amparará el transporte de la mercancía; en tal copia, se hará constar la leyenda "sustitutiva de guía de remisión" y no tendrá ningún valor tributario adicional.

Puntos de emisión itinerantes.- En el caso particular de los puntos móviles de ventas y emisión itinerante de facturas, notas de venta, en la guía de remisión que sustente los bienes transportados, deberá constar la leyenda "Emisor Itinerante", en el lugar en el que corresponde consignar los datos de identificación del destinatario.

Una vez terminada la venta, en la guía de remisión se hará constar los números de los comprobantes de venta emitidos.

Normas complementarias para el transporte de mercancías.-

- Las guías de remisión deberán ser emitidas en forma previa al transporte de mercancías, por cada unidad de transporte y en forma nítida, sin tachones ni enmendaduras.
- En el caso de transporte de bienes por parte del comprador que sea consumidor final, bastará la posesión del comprobante de venta respectivo;
- En el caso de las empresas cuya actividad económica es el servicio de transporte de documentos, para ese solo efecto, podrán utilizar sus propias guías de transporte siempre que las mismas contengan la información especificada en este Reglamento respecto de las guías de remisión;
- No se requerirá de guías de remisión en el transporte de recipientes vacíos utilizados por las empresas para el transporte de materias primas o bienes terminados; y,
- Las guías de remisión que sustenten el transporte de mercancías quedarán en poder del destinatario de los mismos, quien está obligado a mantenerlas en un archivo ordenado secuencialmente, para los casos en que el Servicio de Rentas Internas lo solicite.

Interrupción de transporte.- Cuando el transporte de las mercancías no pudiere culminar en la forma prevista originalmente, se procederá de la siguiente manera:

- Si la mercancía no pudo ser entregada a su destinatario y retorna al punto de partida, deberá hacerse constar este hecho en la guía de remisión;
- Si la mercancía no puede llegar al punto de destino originalmente previsto y se la entrega en otro punto, deberá hacerse constar este particular en la guía de remisión con la indicación clara del motivo del cambio de destino; y,

- En el caso que la llegada al punto de destino se haya producido en fecha distinta a la originalmente prevista, se hará constar el particular en la guía de remisión, con indicación clara del motivo.

Transporte de armas y municiones.- El transporte de armas, municiones y explosivos dentro del territorio nacional, deberá estar amparado por el permiso otorgado por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Guía de remisión electrónica.- Facultase al Servicio de Rentas Internas el establecimiento y autorización del sistema de guías de remisión electrónica, para lo cual dictará las resoluciones de carácter general y obligatoria en las que se establecerán su forma, condiciones y oportunidades correspondientes, para la aprobación y emisión electrónica de guías de remisión.

2.2.4. Comprobantes de retención

Son comprobantes de retención los documentos que acreditan las retenciones de impuestos realizadas por los agentes de retención en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Régimen Tributario Interno, Reglamento de comprobantes de venta y retención y en las resoluciones que, para el efecto, dictará el Director General del Servicio de Rentas Internas.

Los comprobantes de retención estarán a disposición del proveedor dentro de los cinco días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de presentación de la factura, nota de venta o de la emisión de la liquidación de compras y prestación de servicios.

Los agentes de retención, en forma obligatoria, emitirán el comprobante de retención y lo entregarán en el momento que se realiza el pago o se acredita en cuenta, y dentro de los plazos previstos en la Ley de Régimen Tributario Interno.

2.2.5. Autorización de impresión de los comprobantes de venta y de comprobantes de retención

Los contribuyentes solicitarán al Servicio de Rentas Internas la autorización para la impresión de los comprobantes de venta y sus documentos complementarios, así como de los comprobantes de retención, a través de los establecimientos gráficos autorizados, los cuales tendrán un período de vigencia de doce meses cuando el contribuyente haya cumplido cabalmente con su obligación de presentar las declaraciones y haber efectuado el pago de los impuestos administrados por el Servicio de Rentas Internas, así como no deberá tener ninguna deuda firme por los tributos administrados por el SRI o por multas. No procederá la autorización si, con motivo de cualquier acto administrativo efectuado por el SRI, el sujeto pasivo no hubiere sido ubicado en el domicilio que haya declarado en el Registro Único de Contribuyentes.

Los contribuyentes también podrán solicitar al Servicio de Rentas Internas la autorización para que dichos documentos puedan emitirse mediante sistemas computarizados, en los términos y bajo las condiciones que establezca dicha entidad (anexo 13).

El Servicio de Rentas Internas también autorizará la utilización de máquinas registradoras para la emisión de tickets, siempre que correspondan a las marcas y modelos previamente calificados.

Cuando por cualquier medio se hubiere verificado el incumplimiento de la presentación de alguna declaración por parte del sujeto pasivo o que se encuentre en mora en el pago del respectivo impuesto o de cualquier otra obligación tributaria firme, el Servicio de Rentas Internas autorizará, por una sola vez, la impresión de los documentos con un plazo de vigencia de tres meses, tiempo dentro del cual, el contribuyente deberá cumplir con sus obligaciones tributarias a fin de que pueda ser autorizado para la impresión de los documentos por el término anual.

El Servicio de Rentas Internas podrá ampliar el período de vigencia de los comprobantes de venta, documentos complementarios y comprobantes de retención,

para los sujetos pasivos que hayan cumplido de manera ejemplar con sus obligaciones tributarias. Así mismo, podrá dicha entidad suspender la vigencia de la autorización de los comprobantes de venta, documentos complementarios y comprobantes de retención, cuando el contribuyente incumpliere la presentación de sus declaraciones o mantuviere impaga una deuda tributaria firme por más de 60 días. Esta suspensión también procederá cuando por cualquier medio el Servicio de Rentas Internas compruebe inconsistencias en la información o que se han alterado las condiciones originalmente establecidas, presentadas por los sujetos pasivos autorizados a emitir dichos comprobantes por medios electrónicos.

2.2.6. Sustento del Crédito Tributario

Para ejercer el derecho al crédito tributario del Impuesto al Valor Agregado, se considerarán válidas las facturas, liquidaciones de compras de bienes y prestación de servicios, y aquellos documentos a los que se refiere el Art. 13 del Reglamento de Comprobantes de venta y Retención, siempre que se identifique al comprador mediante su número de RUC o cédula, nombre o razón social, denominación o nombres y apellidos, se haga constar por separado el Impuesto al Valor Agregado y se cumplan con los demás requisitos

2.2.7. Sustento de Costos y Gastos

Para sustentar costos y gastos a efectos de la determinación y liquidación del Impuesto a la Renta, se considerarán como comprobantes válidos: Facturas; Notas o boletas de venta; Liquidaciones de compra de bienes y prestación de servicios; Tiquetes emitidos por máquinas registradoras; Boletos o entradas a espectáculos públicos; Los documentos a los que se refiere el artículo 13 del Reglamento de Comprobantes de venta y Retención

También sustentarán gastos para efectos de la determinación y liquidación del Impuesto a la Renta, las cuotas o aportes que realice el contribuyente a condominios, asociaciones, gremios y otras organizaciones a las que deba pertenecer o afiliarse para poder desarrollar su actividad económica, siempre que en los comprobantes de pago esté plenamente identificado el condominio o la organización con su denominación, número de RUC y dirección y se identifique también a quien realiza el pago con su nombre, razón social o denominación, número de RUC ó cédula de identificación y dirección. Estos comprobantes deberán también ser preimpresos y prenumerados.

2.2.8. Puntos de emisión

El contribuyente en cada establecimiento de su negocio, podrá establecer uno o más puntos de emisión, en función de sus necesidades operativas. A cada uno de ellos se asignará un número secuencial que se iniciará con el 001 en cada establecimiento.

2.2.9. Normas generales para la emisión, archivo y registro de los comprobantes de venta, guías de remisión y comprobantes de retención

2.2.9.1. Archivo de comprobantes de Venta

El Servicio de Rentas Internas normará el registro y archivo de los comprobantes de venta, documentos complementarios y comprobantes de retención.

En el caso de comprobantes de retención y comprobantes de venta que sustenten crédito tributario del Impuesto al Valor Agregado o del impuesto a la renta, según corresponda, así como los que sustenten costos y gastos para efectos del Impuesto a la Renta y los que son emitidos a consumidores finales, por montos superiores a US\$200 (doscientos dólares), su registro y archivo deberá realizarse en medios magnéticos, en la forma que determine el Servicio de Rentas Internas.

Los sujetos pasivos que fueren autorizados a emitir e imprimir sus comprobantes de venta, documentos complementarios o comprobantes de retención, por medios electrónicos, deberán mantener obligatoriamente el archivo magnético de todos esos documentos en la forma que determine el SRI. Dicha información estará disponible ante cualquier requerimiento de la Administración Tributaria.

2.2.9.2. Formas de impresión y llenado de los comprobantes de venta, documentos complementarios y comprobantes de retención

Estos documentos deberán ser impresos por establecimientos gráficos autorizados o mediante sistemas computarizados o máquinas registradoras debidamente autorizados por el Servicio de Rentas Internas. Podrán ser llenados en forma manual, mecánica o por sistemas computarizados.

Las copias de los comprobantes de venta, notas de débito, notas de crédito, guías de remisión y comprobantes de retención deberán llenarse mediante el empleo de papel carbón, carbonado o autocopiativo químico. Aquellas copias que se emitan mediante sistemas de computación, podrán ser llenadas sin la utilización de papel carbón, carbonado o autocopiativo químico, siempre que los programas permitan la emisión de la copia en forma simultánea o consecutiva a la emisión del original. En cualquier caso las copias deberán ser idénticas al original. En el caso que la Administración Tributaria compruebe información distinta entre original y copia, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, denunciará el particular al Ministerio Público, sin perjuicio de las demás acciones a que hubiere lugar. Si se detectan comprobantes de venta, documentos complementarios o comprobantes de retención que no han sido llenados en forma conjunta o consecutiva con sus copias respectivas, se considerará que no cumplen con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, debiendo aplicarse la sanción correspondiente.

El sistema de impresión térmica únicamente podrá ser utilizado por sujetos pasivos que emitan notas de venta a consumidores finales, para lo cual, esta denominación deberá constar obligatoriamente en dicho documento. Sin embargo, en el caso que el

adquirente requiera sustentar costos y gastos o tenga derecho a crédito tributario, podrá exigir la correspondiente factura.

Los comprobantes de venta, notas de crédito, notas de débito, guías de remisión y comprobantes de retención no deberán presentar borrones, tachones o enmendaduras. Los documentos que registren los defectos de llenado se anularán y archivarán en original y copias.

En los casos expresamente autorizados por el Servicio de Rentas Internas, los sujetos pasivos que emitan los comprobantes de venta, documentos complementarios y comprobantes de retención a través de medios electrónicos, no tendrán la obligación de emitir copias de dichos documentos, siempre que mantengan la información relativa a los mismos, de acuerdo a lo previsto en el Art. 40 de este Reglamento.

2.2.9.3. Comprobantes de venta emitidos por máquinas registradoras

Las máquinas registradoras que emitan los tiquetes deberán ser exclusivamente del tipo de "programa cerrado" que no permita realizar modificaciones o alteraciones en los comprobantes de venta emitidos, ni en la impresión de las cintas de registro de los mismos. Deberán poseer, además una cinta testigo o de auditoria que registre toda la información sobre las operaciones realizadas. El programa debe garantizar que los datos de control no pueden ser alterados.

Los tiquetes se emitirán en original, además de la cinta testigo o de auditoria. Estas últimas no pueden ser generadas mediante el sistema de impresión térmica. Se podrán emitir copias adicionales utilizando papel carbonado o autocopiativo químico.

Los usuarios de máquinas registradoras deberán reportar dentro de los ocho días siguientes al suceso, todos los cambios que se produzcan a la información previamente consignada al solicitar la autorización.

El Servicio de Rentas Internas señalará los tipos de máquinas y marcas que cumplan con los requisitos técnicos previstos en este artículo y el proceso para su incorporación.

El SRI podrá retirar la autorización de los tipos de máquinas y marcas que no cumplan con los requisitos técnicos o se hallen obsoletos.

En el caso de los contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos, la liquidaciones que PETROECUADOR o las partes del contrato efectúen por el pago de la tasa de servicios, el costo de operación o cualquier otra remuneración, constituyen el comprobante de venta para los efectos legales pertinentes.

(Ver anexo 14)

2.2.10 Autorización temporal de comprobantes de venta, documentos complementarios y comprobantes de retención

Procederá al uso temporal de comprobantes de venta, documentos complementarios y comprobantes de retención cuya impresión fue autorizada previamente en los siguientes casos:

- Cuando se cambie la dirección del establecimiento, siempre que dicho cambio haya sido declarado en el Registro Único de Contribuyentes;
- Cuando se cambie el domicilio de la matriz del contribuyente, siempre que dicho cambio haya sido declarado en el Registro Único de Contribuyentes;
- Cuando se haya modificado el nombre comercial del contribuyente, siempre que dicho cambio haya sido registrado en el RUC;
- Para su empleo en ferias temporales o exposiciones; y,
- En otros casos que expresamente autorice el Servicio de Rentas Internas.

En todos los casos indicados en el numeral anterior, la autorización procederá únicamente respecto de los documentos vigentes en existencia, de acuerdo a lo establecido por el SRI (anexo 15).

2.2.11. Baja y anulación de comprobantes de venta, documentos complementarios y comprobantes de retención

2.2.11.1 Motivos para dar de baja los comprobantes de venta, documentos complementarios y comprobantes de retención

Los contribuyentes podrán dar de baja comprobantes de venta, documentos complementarios y comprobantes de retención, antes de que hayan sido emitidos. Para ello, presentarán la correspondiente declaración ante el Servicio de Rentas Internas en el plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que se produzcan los siguientes hechos:

- Vencimiento del plazo de vigencia;
- Cierre del establecimiento;
- Cierre del punto de emisión;
- Deterioro;
- Robo o extravío;
- Cese de operaciones;
- Cuando el emisor detectare fallas técnicas generalizadas en los documentos;
- Cuando el emisor haya perdido la calidad de contribuyente especial; o,

- Por cambios de razón social, denominación, dirección u otras condiciones del contribuyente que hayan sido reportadas al RUC.

Cuando se trate de robo o extravío de estos documentos se deberá presentar la denuncia correspondiente, de conformidad con las disposiciones del Código de Procedimiento Penal y conservarla en el plazo máximo establecido en el artículo 94 del Código Tributario. La denuncia, además de los requisitos exigidos por Ley, deberá hacer referencia a los documentos robados, especificando el tipo de documento y su numeración.

Una vez que la Administración Tributaria haya procedido a la baja de los comprobantes, éstos junto con sus copias, deberán ser destruidos en presencia del sujeto pasivo. La numeración correspondiente a los documentos que hayan sido dados de baja no podrá volver a utilizarse.

La declaración de baja de comprobantes de venta, documentos complementarios y comprobantes de retención no eximen al contribuyente de la responsabilidad por la circulación posterior de los mismos, salvo los casos de robo o extravío, declarados oportunamente (anexo 16).

2.2.11.2. Anulación de comprobantes de venta, documentos complementarios y comprobantes de retención

Los comprobantes de venta, documentos complementarios y comprobantes de retención emitidos con errores y que hayan sido anulados, deberán ser conservados en los archivos del contribuyente en original y todas las copias; y ordenados cronológicamente.

CAPITULO III

3. REGIMEN ESPECIAL PARA MICROEMPRESARIOS

3.1. Introducción

El SRI tiene como objetivo general, impulsar una administración tributaria moderna y profesional que mantenga una relación responsable y transparente con la sociedad.

Uno de los objetivos más importantes para nuestro País es saber como optimizar la recaudación de los impuestos que los contribuyentes deben pagar por sus actividades económicas. Muchas personas no se encuentran familiarizadas con el tema porque no poseen una cultura y educación tributaria pertinente.

Todos los sectores requieren una orientación y familiarización con el medio, y podemos decir entre ellos están los microempresarios, debido a que forma una parte muy esencial en la desarrollo de la economía del País. Esta sección se caracteriza por ser cada vez más numerosa debido a la falta de empleo en el país.

Con frecuencia, los pequeños contribuyentes aducen que los procedimientos previstos en la Ley de Régimen Tributario Interno para la declaración y pago del Impuesto a la Renta y del IVA, les resulta demasiado complicado, por lo que han solicitado el establecimiento de un sistema dado también el nivel social y cultural del sector más simple que les permita cumplir con sus obligaciones.

Frente al pedido de varios sectores de comerciantes minoristas, surge la idea de un proyecto de Ley, mediante el cual se establece el Régimen Especial de impuestos para microempresarios. Este nuevo sistema de tributación es de acogimiento voluntario, para las personas naturales que obtengan bajos ingresos derivados de la venta de

bienes o de la prestación de servicios únicamente a consumidores finales; y contempla una cuota mensual por concepto del impuesto a la Renta y del Impuesto al Valor Agregado.

Los que se inscriban en este régimen impositivo, no serán sujetos de retenciones en la fuente, solamente emitirán notas de venta o tiquetes de máquinas registradoras, por cuanto todas sus ventas se destinarán para los consumidores finales.

El Régimen Especial Microempresario permitirá implementar planes especiales de regularización por obligaciones pendientes y pagarán una cuota fija mensual en el primer año de 2 dólares y a partir del segundo año ubicándose en una de las seis categorías de ingresos mensuales netos, además no deberán superar los 40.000 dólares en ventas totales anuales brutas.

Hoy, el Servicio de Rentas Internas está impulsando la formación y el fortalecimiento de una cultura tributaria para nuestro País, y al mismo tiempo está tratando de simplificar el régimen tributario a efectos de atender las demandas de varios sectores de la población.

Una de las metas del SRI, es capacitar continuamente a la población, motivo por el cual todos los años se ejecutan planes - operación de difusión en diferentes sectores, con el afán de incrementar el índice del cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias por parte de los sujetos pasivos y responsables, a efectos de disminuir la imposición de sanciones eliminando así la actual brecha de declaración existente.

Gracias a esta difusión, muchos comerciantes minoristas han tomado conciencia de la importancia de contribuir al desarrollo del país mediante el pago de los impuestos, la cual a su vez, les permite manejar de una manera correcta y estable sus negocios sin tener problemas con la entidad pública.

La misión de este proyecto es ayudar a los contribuyentes para que puedan pagar los impuestos en la medida de su capacidad económica de una forma más simple,

aplicando el principio tributario universal de la proporcionalidad consagrado en nuestra Constitución Política.

El nuevo sistema tributario permitirá que la población económicamente activa, de cual una gran parte son microempresarios, puedan aportar un porcentaje fijo a la economía nacional permitiendo el mejoramiento del nivel de vida de los ecuatorianos a través de la redistribución de la riqueza e inversión social, sustentándose en un sistema eficiente para la recaudación de los tributos.

Si bien es cierto, la Legislación ecuatoriana no ha implementado un sistema sencillo para que los contribuyentes puedan presentar su declaración de impuestos, a través de este proyecto se brinda una oportunidad para que los ciudadanos puedan cumplir sus deberes con el Estado.

Para lograr esta meta debemos ser una sociedad con interés, deseo y voluntad de cambio, mejorando la economía del país, sin olvidarnos de nuestros valores morales, éticos y sociales.

La incidencia final de este proyecto, es tener un País más culto en materia tributaria y así mismo tener regímenes impositivos de cumplimiento simplificado, a efecto que dejemos de depender de los ingresos petroleros para sustentar el presupuesto nacional, proyectándonos hacia un futuro sustentable, que permita que el Gobierno Nacional asuma todas las responsabilidades que están establecidas en la Carta Magna, mediante la recaudación objetiva de los impuestos para el desarrollo Nacional.

3.2. Planteamiento del Problema

¿Qué mecanismos de control emplea actualmente el Servicio de Rentas Internas para obligar a los microempresarios a tributar sus obligaciones fiscales en todo el Ecuador?

La actividad financiera pública tiene por objeto satisfacer determinadas necesidades sociales. El presupuesto general del Estado es el principal documento económico del

ejercicio y su aprobación constituye uno de los más importantes acontecimientos de la actividad legislativa, estos son elaborados por el gobierno y se remiten al Congreso para su aprobación; por tanto, se convierte en el resultado final de una estrategia de acción, definida en función de las relaciones entre las diversas fuerzas políticas y sociales del País.

El presupuesto general del Estado se compone de Ingresos y Gastos.

Entre los principales componentes de los Ingresos están:

- Petroleros
- No petroleros (tributarios y no tributarios)

Entre los principales componentes de los gastos están:

- Gastos corrientes
- Gastos de capital o inversión
- Pago de la deuda

Actualmente los Ingresos tributarios constituyen el segundo rubro con el cual se financia el Estado, como podemos ver en el siguiente cuadro:

	Porcentaje
No Petroleros - TOTAL	75.5
Tributarios - SRI	51.5
No Tributarios	14.7
Tributarios - CAE	9.3
Petroleros - TOTAL	24.5

En estos últimos ocho años el SRI se ha preocupado por implementar un sistema eficaz y eficiente de recaudación de impuestos, para lo cual es necesario involucrar a la población económicamente activa en este proceso, ya que es largo y complejo.

Ecuador es un País en vías de desarrollo y su nivel educativo es muy deficiente, esto retrasa la labor que el Servicio de Rentas Internas esta llevando a cabo. Por esto cada vez la institución a fin de tener mayor control y darles mejor servicios a los

contribuyentes se ha expandido en diferentes ciudades, siendo uno de las dos provincias de mayor recaudación Pichincha y Guayas.

Hemos decidido realizar este proyecto con el fin de maximizar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias y a la vez facilitarle al contribuyente la declaración de las mismas, que la recaudación se componga cada vez más por contribuyentes de todo el país

3.3. Objetivo de la Investigación

3.3.1. Objetivo General

Realizar un análisis micro y macro del entorno de la situación actual de este sector (microempresarios) con el fin de elaborar un nuevo sistema de declaración midiendo sus ingresos netos.

El proyecto realizado es basado en el mejoramiento para la recaudación de impuestos de contribuyentes microempresarios y a su vez facilita el cumplimiento de sus obligaciones, con esto también se pretende disminuir la evasión tributaria de este sector ya que habría mayor control sobre este tipo de contribuyentes.

El Servicio de Rentas Internas del Ecuador (SRI) consiguió crear una cultura tributaria que prácticamente era casi nula. Los impuestos aportan cerca del 60% de los ingresos al Estado. El de mayor recaudación es el Impuesto al Valor Agregado (IVA), con 1.700 millones de dólares y con la aplicación de este proyecto aumentaríamos dichas recaudaciones.

3.3.2. Objetivos Específicos

- Realizar un diagnóstico actual del sector
- Cuantificar el número de contribuyentes que estarían inscritos en este régimen
- Elaborar una tabla con diferentes rangos donde se indique el valor a pagar dependiendo de los ingresos netos
- Determinar aproximadamente los ingresos mensuales promedio por cada rango
- Diseñar una campaña publicitaria que motive a los contribuyentes inscribirse en este régimen.
- Realizar capacitaciones constantes a los funcionarios.
- Pronosticar la recaudación que tendría la Administración implementando este nuevo régimen.

3.4. Justificación

La gran parte de la población en nuestro País tiene un nivel socio-económico medio-bajo y por esta razón la gran mayoría no ha terminado sus estudios primarios la cual influye en su nivel cultural y esto dificulta para la administración el cumplimiento de sus objetivos. Actualmente la institución (SRI) cuenta con un sistema de declaración de impuestos complejo y esto dificulta el cumplimiento de las obligaciones tributarias, siendo aún más difícil para microempresarios y a su vez esto afecta a la recaudación, cabe recalcar que la administración a fin de facilitar y buscar la satisfacción de los contribuyentes en general, creó una nueva forma innovadora de declaración dando la opción de hacerlo por Internet, no dándose cuenta que no abarcaba a todos los sectores, como es el caso de los microempresarios, personas que en su gran mayoría son de escasos recursos por ende no tienen una computadora en casa ni la suficiente preparación académica para poder usarla. Entre las principales causas por las cuales se enfrentan estos problemas están:

- La falta de cultura tributaria
- La poca difusión por parte de la administración

- El desinterés de gran parte de los contribuyentes
 - La complejidad de la forma de presentar las declaraciones
- y esto provoca:
- Administración no pueda aplicar y ejercer un control eficaz para este sector
 - Poca satisfacción por parte de los contribuyentes
 - Menos recaudación

Por eso se ha creado el “REGIMEN ESPECIAL DE IMPUESTOS PARA MICROEMPRESARIOS”, con el cual se desea satisfacer a ambas partes (SRI – MICROEMPRESARIOS).

Con este régimen se aspira mejorar la recaudación ya que actualmente los microempresarios no declaran en base a la brecha de declaración y brecha de veracidad sus ingresos reales ya sea por evadir impuesto o no saber como declarar.

3.5. Estructura de la Hipótesis

3.5.1 Hipótesis

La creación de un “REGIMEN ESPECIAL DE IMPUESTOS PARA MICROEMPRESARIOS”, permitiría que el Servicio de Rentas Internas mejore sus recaudaciones y calidad de información, a su vez, facilite también el cumplimiento de sus obligaciones tributarias a los microempresarios ecuatorianos, a partir del mes siguiente de su publicación en Registro Oficial.

La administración tributaria esta abierta al dialogo para asegurar el cumplimiento tributario, el cumplimiento se justifica y potencia cuando no hay ingerencia política en casos particulares. el rendimiento de cuentas aumenta la confianza en el sistema tributario y mejora el cumplimiento. Se reduce la capacidad de gestión del Servicio de Rentas Internas al fragmentar el control que posee sobre la administración tributaria

existe una menor participación de valores recaudados para determinados sectores, quebrantando la cultura tributaria y atentando el principio de equidad.

Este nuevo sistema de tributación es de acogimiento voluntario, para las personas naturales que obtengan bajos ingresos derivados de la venta de bienes o de la prestación de servicios únicamente a consumidores finales; y contempla una cuota mensual por concepto del impuesto a la Renta y del Impuesto al Valor Agregado.

Los que se inscriban en este régimen impositivo, no serán sujetos de retenciones en la fuente, solamente emitirán notas de venta o tiquetes de máquinas registradoras, por cuanto todas sus ventas se destinarán para los consumidores finales.

3.5.2. Variable Independiente

La variable Independiente para la formulación de la hipótesis es la creación de un "REGIMEN ESPECIAL DE IMPUESTOS PARA MICROEMPRESARIOS"

3.5.3. Variables dependientes

Las variables dependientes son la mejora de las recaudaciones y el facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias a los microempresarios ecuatorianos, ya que sin la creación de este nuevo régimen (Régimen Especial de Impuestos para Microempresarios) no sería posible la realización de estas.

(Ver anexos 17 y 18)

3.6 Marco Teórico

3.6.1 Antecedentes Investigativos

Existen sectores que por sus características son particularmente difíciles de controlar. A los efectos de su identificación, se los puede distinguir teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- a) la magnitud económica.;
- b) la actividad económica desarrollada.;

Teniendo en consideración la magnitud económica se pueden clasificar en tres categorías:

- 1) pequeños contribuyentes.;
- 2) medianos contribuyentes.;
- 3) grandes contribuyentes.

Indudablemente, en los países latinoamericanos los pequeños y medianos contribuyentes de baja significación fiscal, constituyen el sector más difícil de controlar, con el agravante que la experiencia de muchos países indica que la Administración Tributaria desconoce la identidad de parte de estos posibles contribuyentes debido a la magnitud que alcanza en muchos de ellos la economía informal o subterránea.

Las razones fundamentales de las que deriva la dificultad bajo análisis, residen no sólo en características propias de estos contribuyentes, sino también en el accionar de la propia Administración Tributaria, que lamentablemente no sólo le falta registrar una considerable cantidad de contribuyentes, sino que también los registrados están en padrones que tienen una alarmante falta de actualización y prefieren emplear su recurso humano a controlar a los grandes contribuyentes en los cuales se concentra la recaudación.

Según la CEPAL (Comisión Económica para América Latina) de las Naciones Unidas, el trabajo informal en las áreas urbanas en los países de Latinoamérica alcanza al 70 %, así también muchos registros con localización errónea, contribuyentes activos con obligaciones diferentes a las registradas, contribuyentes suspendidos o cancelados operando, contribuyentes activos sin operaciones, contribuyentes activos no referenciados geográficamente y esto ocasiona que la administración tributaria haga esfuerzos improductivos en áreas de fiscalización (control de operaciones, auditoría, cobranza) y a la vez que se comparta información incorrecta con otras entidades.

Son características propias de los pequeños contribuyentes:

- La cantidad de contribuyentes involucrados,
- Su bajo nivel educativo,
- Su deficiente nivel organizativo,
- La imposibilidad de imponerle prácticas contables rigurosas, y
- Su tendencia a operar en la economía informal.

Con relación a la actividad económica desarrollada, pueden señalarse como contribuyentes difíciles de controlar a los responsables que desarrollan las siguientes actividades:

- Comerciantes minoristas y pequeños mayoristas,
- Productores primarios (agricultura, ganadería, silvicultura, caza, pesca y minería),
- Prestadores de servicios de baja magnitud, y
- Transporte de pasajeros y de carga.

Como características salientes de estos sectores, que han justificado la aplicación de un régimen especial, se puede destacar el número de contribuyentes que lo conforman, la falta de conciencia fiscal y el deficiente nivel organizativo que tienen. Con relación a las actividades productivas del sector primario, sus características principales, que han motivado un régimen especial, la atomización de las unidades económicas, el carácter familiar de muchas de esas explotaciones, la lentitud en la incorporación de los procesos de evolución tecnológica y la localización de los productores, que supone un difícil acceso a los mismos por parte de la administración. Se ha discutido en la doctrina

tributaria latinoamericana la gravabilidad o no de los pequeños contribuyentes o específicamente de la microempresa unipersonal, teniendo en consideración el bajo nivel de recaudación que implica este segmento, y el alto costo que implica su control.

A favor de la gravabilidad de este sector se sostiene, que la imposición al mismo implicaría la asunción de responsabilidades tributarias (por pequeñas que estas fueran), con el consiguiente efecto de concientización fiscal o culturización tributaria, al obligarlo al pequeño contribuyente a interesarse y capacitarse en el conocimiento de sus obligaciones tributarias, constituyéndose a su vez en fuente alternativa de información para las Administraciones, sobre las ventas efectuadas por los proveedores.

El segundo aspecto de análisis recae sobre la conveniencia o no de la aplicación de estos regímenes especiales ante el riesgo del denominado "enanismo fiscal", mediante el cual los contribuyentes de significancia económica se adaptan al sistema más favorable brindado al pequeño contribuyente, para evadir las obligaciones a su cargo.

La mayoría de los sistemas tributarios latinoamericanos ha incorporado a sus legislaciones regímenes especiales de tributación para los contribuyentes de menor significancia fiscal, lo que se ha constituido en una característica saliente de su esquema tributario latinoamericano. De allí que, si bien las pequeñas actividades económicas crean problemas importantes para las administraciones de impuesto en todos los países, su impacto es mayor en aquellos países donde son bajos los estándares de la contabilidad y es muy alto el nivel de la informalidad. Es por ello, que la implementación de regímenes presuntivos (simplificados) para los pequeños contribuyentes ha sido una característica distintiva de los sistemas tributarios de los países latinoamericanos.

Ante la imposibilidad de aplicar el régimen general del Impuesto al Valor Agregado a los pequeños contribuyentes, los principales regímenes simplificados estuvieron dirigidos a sustituir exclusivamente este impuesto. Si bien se utilizaron técnicas presuntivas, la que tuvo mayor aplicación fue la técnica del "débito fiscal presunto y crédito fiscal real".

En esta técnica, el débito fiscal era determinado presuntivamente por la legislación teniendo en cuenta diversos indicadores, mientras que el crédito fiscal era el real, es

decir el originado por las compras o prestaciones de servicios que se le efectuaban a los pequeños contribuyentes. Como las ventas que efectuaban al consumidor final eran difíciles de verificar, la legislación las presumía en base a indicadores, y al aplicar la técnica del crédito fiscal real, se buscaba controlar a los proveedores de los pequeños contribuyentes provocando el "conflicto de intereses" que se encuentra inmerso en la técnica del Impuesto al Valor Agregado.

Pero este sistema fracasó por diversos motivos, entre los cuales podemos destacar a los siguientes: a) no era simple, por cuanto requería el asesoramiento fiscal y por lo tanto incrementaba el costo indirecto del cumplimiento, b) los parámetros utilizados para el débito fiscal presunto no fueron los correctos, c) no se actualizaron y sufrieron un desgaste en una economía inflacionaria, d) la alta informalidad, y e) la falta de control por parte de las administraciones tributarias.

Posteriormente, se empezaron a crear regímenes especiales de tributación para el Impuesto al Valor Agregado basado en otras técnicas (cuota fija, porcentaje de las ventas, porcentaje de las compras, etc.), y también algunos regímenes específicos al Impuesto sobre la Renta.

A partir de 1997, cuando en Brasil comenzó a aplicarse el "SIMPLES", surgió una tendencia a incorporar en un solo pago de estos regímenes, la sustitución de varios impuestos y recursos de la seguridad social. En 1998 la Argentina, siguió esta tendencia, aunque con diferente técnica presuntiva, y con diferentes recursos de la seguridad social sustituidos.

En la actualidad, en los países de América Latina se aplican diversos regímenes presuntivos a los pequeños contribuyentes, con diferentes técnicas presuntivas, sustituyendo desde un solo impuesto a varios y en algunos supuestos también a los recursos de la seguridad social, con la característica que en muchos países existe más de un régimen especial de tributación teniendo en consideración los contribuyentes incluidos (por su magnitud o actividad económica).

De la descripción de los regímenes especiales de tributación para los pequeños contribuyentes en América Latina se puede observar que 14 han implementado un régimen especial de tributación para los pequeños contribuyentes, y tan solo 3 no lo han hecho. De los países que aplican regímenes especiales, en la casi totalidad es de carácter voluntario su adhesión. A su vez, se destaca que 7 países aplican más de un régimen, siendo Chile el país que aplica más regímenes, por cuanto además de tener regímenes con carácter general, algunos de ellos a su vez admiten subregímenes con características específicas según la actividad económica de los contribuyentes.

La mayoría de los países aplica regímenes dirigidos exclusivamente a las personas físicas, mientras algunos también los aplican para las personas jurídicas. Entre las técnicas presuntivas aplicadas se destaca la denominada de "cuota fija", es decir la que se basa en el pago de una suma determinada de dinero que establece la legislación por categoría, y que deben abonar los contribuyentes, generalmente en forma mensual. La aplican 7 países, esta técnica permite la máxima simplificación en el cumplimiento de las obligaciones fiscales y por lo tanto reduce significativamente el costo indirecto administrativo del cumplimiento de las obligaciones fiscales. Ello es así, por cuanto esta técnica no requiere el cálculo o liquidación del impuesto. Considerando los bajos niveles de ingresos de amplios sectores de la población de América Latina, y los altos índices de analfabetismo y semianalfabetismo, esta técnica se adecua a la realidad socioeconómica de esta subregión.

La aplicación de la técnica presuntiva de aplicar un porcentual sobre los ingresos, sólo la aplican tres países, atento a las dificultades de control que la misma conlleva. Conocer el nivel de facturación de los contribuyentes, es una de las variables más difíciles de controlar por parte de la administración tributaria y máxime en los países de la región, donde la informalidad alcanza a niveles extremadamente altos. La mayoría de países aplica regímenes que sustituyen exclusivamente impuestos. La mitad de los regímenes sustituye un solo impuesto, mientras la otra mitad sustituye a más de un tributo (generalmente el impuesto sobre la renta y el impuesto al valor agregado).

En los regímenes presuntivos que reemplazan al Impuesto al Valor Agregado, los contribuyentes por sus ventas o prestaciones de servicios no pueden trasladar crédito

fiscal en el tributo, a diferencia de lo que ocurre en los regímenes de los países europeos.

Un tema de suma importancia reside en los requisitos que establece cada legislación para determinar cuando un contribuyente es pequeño y por lo tanto puede acogerse a un régimen especial de tributación. Si bien históricamente las legislaciones de los países de la región, para considerar a un pequeño contribuyente tenían en consideración exclusivamente a los ingresos brutos, a los efectos de evitar el "enanismo fiscal" es decir, cuando contribuyentes de mayor nivel económico se hacen pasar fraudulentamente como pequeños a los efectos de aprovechar los beneficios de los regímenes simplificados, la mayoría de los países, además del nivel de ventas o ingresos brutos, considera otros parámetros o magnitudes físicas de fácil constatación visual "in situ" por parte de la fiscalización (superficie afectada a la actividad, energía eléctrica consumida, valor máximo de venta de un producto, valor de los activos, cantidad de empleados, número de locales o establecimientos utilizados, número de hectáreas, número de buques, número de vehículos, valor del inventario, valor de las compras efectuadas, consumo telefónico, etc.).

Si bien como se ha señalado, la mayoría de los países aplican regímenes especiales que sustituyen exclusivamente impuestos, el Brasil (1997), Argentina (1998) y Uruguay (2001) han comenzado una tendencia de incluir también los recursos de la seguridad social.

En el supuesto brasileño a las contribuciones patronales, y en el caso argentino y uruguayo, los aportes de jubilación. Argentina a su vez, incluye también el seguro de salud. La finalidad han sido distintas según los regímenes aplicados. En Brasil tuvo por objeto aplicar un estímulo a la contratación formal de mano de obra en las micro y pequeñas empresas, es decir formalizar el mercado del trabajo, por cuanto la técnica empleada permite una reducción considerable de las contribuciones del empleador, comparándolas con las que debiera haber ingresado de continuar en el régimen general.

En la Argentina y el Uruguay, se ha tenido en consideración incorporar a los beneficios de jubilación y de pensiones a vastos sectores de la población con bajos ingresos nominales, que se encontraban marginados de dichos beneficios.

Por último, se destaca que considerando la incidencia que tiene el costo indirecto administrativo en el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de estos sujetos, la mayoría de los regímenes ha contemplado el cumplimiento de menores obligaciones formales que en el régimen general en la presentación de declaraciones juradas, facturas, notas de venta, y registro.

La principal problemática que ha conllevado la aplicación de estos regímenes especiales, es el control residual o directamente la falta de control por parte de las Administraciones tributarias. Entre otros motivos ello ha obedecido a que los pequeños contribuyentes en el área latinoamericana, han ejercido a través de las organizaciones gremiales y/o empresariales en las cuales se encuentran agrupadas, una resistencia activa a la fiscalización. Esta resistencia se ha ejercido no sólo en los países en los cuales los pequeños contribuyentes deben abonar un impuesto sustitutivo, sino también ha operado en países como Colombia, en los cuales solo deben cumplir con obligaciones formales por cuanto están exentos del pago del Impuesto al Valor Agregado.

Así vastos operativos que se han iniciado, han debido suspenderse por la resistencia activa denominada "rebelión fiscal", que se ha manifestado mediante el cierre masivo de los locales estables, manifestaciones populares, bloqueos de calles y rutas, etc., lo que ha obligado a las autoridades fiscales a suspenderlos.

Dentro del universo de pequeños contribuyentes, el comercio ambulante conforma en América Latina un segmento muy importante al cuál resulta muy difícil imponer regla alguna. Este universo se dedica mayoritariamente a la venta de artículos de contrabando, robados o que infringen las leyes de propiedad intelectual. Es decir, es un sector que comercializa generalmente productos dentro de un circuito ilegal.

Así lamentablemente, contribuyentes de alto nivel económico evaden sus obligaciones fiscales del régimen general, con el consiguiente perjuicio fiscal para los ingresos públicos. Si bien esta problemática se encuentra extendida en todos los países de la región, llega a niveles extremos en el sector del transporte en Bolivia y México. Atento la resistencia al control intensivo "in situ", algunas administraciones han aplicado el control extensivo de las obligaciones, con significativos éxitos. Así el cruce de información del movimiento financiero con los contribuyentes registrados en regímenes especiales, demostró serias inconsistencias que posibilitaron la exclusión de responsables indebidamente categorizados y su fiscalización individualizada. Como ejemplo de este cruce exitoso de información se puede señalar al efectuado por la Argentina, Brasil y el Perú. Otro cruce de información clave ha sido el efectuado por las administraciones tributarias relacionado con los consumos de las tarjetas de crédito, compra de autos, propiedades y yates de categoría, etc.

Resultaría adecuado en estos regímenes poder utilizar un cruce de información entre las ventas o prestaciones de servicio efectuadas por los contribuyentes registrados en el Impuesto al Valor Agregado (IVA) a los inscritos en los regímenes especiales de tributación para poder conocer su nivel de compras y por lo tanto su situación fiscal. Para ello, se debería disponer que las ventas o prestaciones de servicios efectuadas a los pequeños contribuyentes se informen a la administración tributaria, para que la misma pueda efectuar un cruce de información para detectar a los contribuyentes con un giro de negocio incompatible con los ingresos declarados para acogerse al régimen especial.

Con relación a las auditorías intensivas, han tenido aceptabilidad las de carácter individual, por cuanto las masivas fueron objeto, como se mencionó oportunamente, de las denominadas rebeliones fiscales, encabezadas por los dirigentes de este colectivo de contribuyentes. Por ello cabe resaltar, que la problemática en el control ha residido esencialmente en la falta de decisión política para controlar a este segmento de contribuyentes, atento a las implicancias sociales y políticas que los controles masivos han conllevado. Los funcionarios que se encuentran sujetos a metas de recaudación en el respectivo plan de gestión anual, prefieren dedicar los escasos recursos humanos de que disponen al control de los contribuyentes económicamente más significativos por

cuanto allí existe un potencial adicional más importante de impuesto a liquidar, y por lo tanto para mejorar su performance en el plan de gestión.

Una dificultad que también se ha observado en la fiscalización de este segmento, cuando el control se ha efectuado de manera descentralizada geográficamente sin una mínima coordinación, es la falta de uniformidad de las auditorías regionales. Por ello, resulta aconsejable la creación de unidades orgánicas funcionales específicas que tengan a su cargo el control de este segmento de contribuyentes, para asegurar un control coordinado y efectivo sobre los mismos.

En la mayoría de los países la instrumentación de regímenes especiales de tributación para los pequeños contribuyentes, no ha tenido como objeto primordial la recaudación tributaria, sino resolver una problemática de administración tributaria con la finalidad de incorporar a la formalidad a un amplio sector de contribuyentes de escasa significación económica, como así también poder controlar eficientemente a un sector muy amplio de contribuyentes. No obstante ello, es dable destacar los escasos niveles de recaudación que los mismos conllevan, llegando en algunas situaciones a tener ingresos menores que los costos que implican su administración.

Se puede señalar que el promedio de recaudación de estos regímenes en los países latinoamericanos es cercano al 1 % de los ingresos totales. En los extremos se puede señalar a Bolivia que no alcanza a recaudar el 0,1 % a pesar de tener 3 regímenes especiales, y al Brasil donde el "SIMPLES"¹⁰² recauda un 7 % del ingreso total. Perú con una recaudación de 0,2 % para el Nuevo RUS y de 0,3 % para el RER esta debajo de la media, mientras que la Argentina con el 2,13 % y Costa Rica con el 4 % están sobre la media.

El bajo nivel de recaudación es consecuencia, entre otros, de los siguientes factores:

- Inclusión de los pequeños contribuyentes de menor nivel económico,
- En los países que aplican el régimen de "cuota fija" la misma es de un bajo nivel económico y tiene una alta morosidad, y

- En los países que aplican el régimen en base a los ingresos, tiene un alto nivel de evasión.

En cuanto a los costos de recaudación, indudablemente el régimen de cuota fija simplifica la cobranza, por cuanto al estar determinado el impuesto, al mero vencimiento del plazo de pago, la administración tributaria tiene una deuda determinada líquida y exigible y por lo tanto expedita la vía del cobro forzoso. Pero también cabe resaltar, que el bajo monto de las cuotas fijas, conlleva a las administraciones tributarias a esperar años de mora para poder acumular un monto de reclamo mínimo operacional para poder hacer efectiva la cobranza coactiva.

En síntesis, se puede señalar que la experiencia en los países de América Latina ha arrojado las siguientes lecciones con respecto a los regímenes especiales de tributación destinados a este universo de contribuyentes:

- Los regímenes simplificados para pequeños contribuyentes deben ser los más sencillos posibles, privilegiando la simplicidad a la equidad del sistema.
- En América Latina el sistema de cuota fija por categoría aparece como el más recomendable por cuanto al no requerir liquidaciones ni registros, implica para el pequeño contribuyente la máxima simplicidad.
- La cuota fija establecida en muchos países es de muy bajo monto, por lo cual los ingresos finales resultan exiguos, considerando a los ingresos de los contribuyentes beneficiados.
- Resultaría adecuado aplicar “cuotas fijas” mas realistas al nivel económico de los pequeños contribuyentes.
- No resulta aconsejable los regímenes especiales que se basan exclusivamente para categorizar a los contribuyentes en los ingresos brutos o nivel de facturación, por cuanto es la variable más difícil de controlar por parte de la administración y por lo tanto, la de más fácil evasión, generando el denominado efecto del “enanismo fiscal”.
- Los regímenes basados exclusivamente en magnitudes físicas para cada actividad económica, implican una complejidad del sistema, tanto para la experiencia indica que algunos “regímenes simplificados” al tener la pretensión

de ser equitativos se transformaron en tan complejos que se los puede denominar “regímenes complicados”, lo cual conspira contra su objetivo principal el cual es disminuir el costo indirecto administrativo del cumplimiento de las obligaciones fiscales para los contribuyentes de menor nivel económico. los contribuyentes como para el respectivo control.

- Se considera mas adecuada la técnica de categorías en base a los ingresos brutos conjuntamente con la aplicación de parámetros o magnitudes físicas con carácter general, distinguiendo entre servicios, comercio, industria y sector primario de la economía y el empleo de los parámetros que realizan estas actividades y su respectiva relación con su rentabilidad y valor agregado-.
- Para evitar acciones de fraude, se debe impedir que las ventas o prestaciones de servicios que realicen otorguen crédito fiscal en el IVA, y por otra parte se debe limitar que sus facturas o notas fiscales permitan a su compradores la deducibilidad de gastos en el Impuesto sobre la Renta (lo ideal sería que se apliquen exclusivamente a los contribuyentes que vendan o presten servicios a consumidores finales).
- Los regímenes simplificados deben ser actualizados con regularidad, por cuanto en muchos países pasan años de su instrumentación, y al no actualizárseles entran en una lenta agonía, con el agravante que al no ser fiscalizados generan un importante “enanismo fiscal” mediante el pago de cuotas irrisorias desactualizadas, con el consiguiente descrédito para el régimen simplificado y el accionar de la administración tributaria.
- Al margen de los regímenes especiales para los pequeños contribuyentes que se aplican generalmente a las microempresas unipersonales, resulta aconsejable que tengan un tratamiento diferencial con relación al Impuesto a la Renta a través de regímenes especiales presuntivos que tiendan a la simplificación del tributo y/o a la instrumentación de medidas específicas de estímulo fiscal.

Con relación al accionar de las administraciones tributarias la experiencia nos indica que:

- Los organismos deben aumentar el control de los contribuyentes adheridos a los regímenes especiales de tributación para pequeños contribuyentes. Y a su vez, con el consiguiente efecto desalentador para el resto de los contribuyentes que cumplen sus obligaciones fiscales mediante el régimen general u ordinario.
- A tal efecto deben crearse unidades de estructura orgánica específicas en la Administración que tengan como única misión el control de este segmento de responsables.
- El personal que debe realizar la tarea debe ser esencialmente ayudantes de inspección o subinspectores, para destinar los recursos humanos más cualificados a los contribuyentes de mayor significancia fiscal.
- Se debe incentivar el cumplimiento voluntario de los mismos a través del otorgamiento de ciertos beneficios a los pequeños contribuyentes (por ej. bonificación de la carga tributaria a los que se encuentren al día en el pago de sus obligaciones, acceso a un plan de jubilaciones y pensiones, a un seguro de salud, etc.).
- Corresponde a su vez aplicar severas sanciones pecuniarias para los supuestos de mora, para poder hacer factibles económicamente las acciones de cobranza coactiva.
- Se deben utilizar preferentemente controles extensivos de sus obligaciones fiscales, priorizando el cruce de información.
- Resulta conveniente la instrumentación de controles intensivos en forma individual, para evitar las reacciones en cadena de tipo gremial que han generado las denominadas “rebeliones fiscales”.
- Resulta adecuado incorporar un complemento social a estos regímenes para incentivar a su cumplimiento, y a su vez financiar genuinamente (aunque parcialmente) los programas sociales existentes.

A continuación se señalan algunos países donde se han incorporado a su sistema de tributación regímenes especiales para los pequeños comerciantes:

BOLIVIA

En este país, rigen tres sistemas presuntivos para los pequeños contribuyentes. El Régimen Tributario Simplificado (RTS) está destinado a los pequeños artesanos, comerciantes minoristas y vivanderos. El RTS es un régimen de cuota fija por categorías, que tiene como parámetro el capital afectado a la actividad.

Por su parte, el Sistema Tributario Integrado esta orientado al transporte urbano, Interprovincial e interdepartamental, de pasajeros y carga. Como máximo se pueden tener dos vehículos, y permite la deducción de la cuota fija, del 10 % de las compras efectuadas para su actividad (ej. repuestos, gasolina, neumáticos, etc.), a los efectos de generar el conflicto de intereses con los proveedores, para que estos documenten formalmente las ventas efectuadas y tributen por las mismas.

Por último, el Régimen Agropecuario Unificado (RAU) está destinado a las actividades agrícolas, pecuarias, avicultura, apicultura, floricultura, cunicultura y piscicultura. La técnica presuntiva se basa en multiplicar la cantidad de hectáreas por la cuota establecida anualmente según la categoría a que se pertenezca (en función de la actividad agrícola o ganadera y la región donde se ubique la propiedad). Como síntesis se puede destacar que el RTS y el STI están destinados a la microempresa unipersonal, y utilizan el sistema de cuota fija para simplificar el cálculo del impuesto y disminuir el costo indirecto del cumplimiento. En cambio el RAU, también está destinado además de las personas físicas a las cooperativas agropecuarias y tiene como técnica presuntiva multiplicar un valor presunto por las hectáreas afectadas a la actividad, variando este valor según la actividad fuera agrícola o pecuaria y la zona del país donde se encuentre la propiedad.

La recaudación de los regímenes presuntivos de los pequeños contribuyentes precedentemente indicados, en su totalidad apenas no alcanza al 0,1 % de la recaudación de los impuestos internos de la administración tributaria (SIN).

A continuación se describirán las principales características de los tres regímenes Vigentes en el país:

Régimen Tributario Simplificado "RTS"	
Tema	Descripción
País	Bolivia
Sujetos	Personas físicas.
Adhesión	Voluntario
Actividades	Artesanos, comerciantes minoristas y vivanderos (venta de alimentos
económicas incluidas	en pequeños kioscos o locales).
Contribuyentes incluidos	Deben tener ingresos anuales hasta Bs 136.000 (aprox. USD 17.000). El precio unitario de sus bienes de venta no puede superar: artesanos Bs 640 (USD 80), comerciantes minoristas (USD 60) y vivanderos (USD 18). El capital afectado a la actividad no puede superar Bs 37.000 (aprox. USD 4.600).
Impuestos Sustituídos	Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE) y el Impuesto al Valor Agregado (IVA).
Recursos de la Seguridad Social sustituidos	No incluye.
Base imponible	Ficta en base al capital destinado a la actividad.
Liquidación	Cuota fija bimestral en base a las categorías determinadas por el capital.
Período fiscal	Bimestral
Obligaciones Formales	Inscribirse correctamente, tener las facturas proporcionados por sus proveedores, exhibir el certificado de inscripción y tener la boleta de pago correspondiente al último bimestre.
Pago	Bimestral.

**Sistema Tributario Integrado
"STI"**

Tema	Descripción
País	Bolivia
Sujetos	Personas físicas
Adhesión	Voluntario
Actividades económicas incluidas	Transporte urbano, interprovincial e interdepartamental de pasajeros y/o carga
Contribuyentes incluidos	Los contribuyentes que posean hasta dos vehículos.
Impuestos Sustituidos	Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE) y el Impuesto al Valor Agregado (IVA)
Recursos de la Seguridad Social sustituidos	No incluye
Base imponible	Ficta en base a la clase de vehículo, el servicio de transporte que realiza (urbano, interprovincial o interdepartamental) y la ciudad en la que se encuentra registrado.
Liquidación	Cuota fija en base a la categoría que determina la legislación. Estos contribuyentes pueden descontar del importe a pagar las facturas por la compra de bienes y/o servicios relacionados a la actividad (ej. gasolina, aceite, repuestos, etc.), hasta el 10 % del total de estas compras.
Período fiscal	Trimestral
Obligaciones Formales	Declaración jurada, inscribirse correctamente, exhibir el certificado de inscripción al NIT, y tener las facturas proporcionadas por sus proveedores.
Pago	Trimestral

Régimen Agropecuario Unificado "RAU"	
Tema	Descripción
País	Bolivia
Sujetos	Personas físicas, cooperativas agropecuarias y sucesiones indivisas.
Adhesión	Voluntaria
Actividades económicas incluidas	Actividades del sector primario de la economía (agrícolas, pecuarias, avicultura, apicultura, floricultura, cunicultura y piscicultura).
Contribuyentes incluidos	Los que posean hasta el límite de hectáreas que determina la legislación por cada región del país.
Impuestos sustituidos	Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE) y el Impuesto al Valor Agregado (IVA)
Recursos de la Seguridad Social sustituidos	No incluye
Base imponible	Ficta en base a las hectáreas por región del país. La cuota está determinada según que la actividad sea agrícola o ganadera.
Liquidación	Se debe multiplicar la cantidad de hectáreas por la cuota establecida anualmente según la categoría a que se pertenezca (en función de la actividad agrícola o ganadera y la región donde se ubique la propiedad).
Período fiscal	Anual
Obligaciones Formales	Inscripción correcta, tenencia de facturas, notas fiscales o documentos equivalentes proporcionados por proveedores, y exhibición del certificado de inscripción, tenencia de la declaración jurada de la última gestión vencida.
Pago	Anual

MEXICO

En México existe además del régimen general, denominado Régimen de Actividades Empresariales, varios regímenes para los pequeños contribuyentes a saber: 1) el Régimen de Pequeños Contribuyentes (REPECOS), 2) el Régimen Intermedio, 3) el Régimen Simplificado para la agricultura, ganadería, silvicultura y pesca, y 4) el Régimen Simplificado para el sector del autotransporte.

El Régimen de Pequeños Contribuyentes "REPECOS" es un régimen presuntivo, sustitutivo del Impuesto sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado, que tiene como característica que su administración a sido cedida por el gobierno federal a las Entidades Federativas con las cuales ha celebrado un convenio de coordinación. La técnica presuntiva se instrumenta a través de una cuota fija integrada para disminuir el costo indirecto de cumplimiento a estos pequeños contribuyentes. Además estas últimas pueden incorporar a la cuota fija el valor equivalente para la sustitución de impuestos locales.

El Régimen Intermedio es un régimen que si bien se tributa el Impuesto sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado por el régimen general, tiene las siguientes ventajas: 1) lleva una contabilidad simplificada (no tiene que llevar una contabilidad complicada, sólo un libro de ingresos y egresos y un registro de inversiones, entre otras facilidades) y 2) las compras de los bienes de activo fijo que utiliza en su negocio las puede deducir en su totalidad, y no mediante la aplicación de porcentajes anuales. A diferencia del Régimen de Pequeños Contribuyentes, en este régimen los contribuyentes adheridos pueden expedir facturas que sus clientes pueden deducir.

Los contribuyentes del Régimen Simplificado para la agricultura, ganadería, silvicultura y pesca, y para el sector del autotransporte, cuando cumplan los requisitos exigidos por la legislación, pueden optar por tributar por el Régimen Intermedio.

En México según el Padrón de Contribuyentes Federales están registrados 9.600.000 contribuyentes adheridos en el año 2005, de los cuales los que optaron al REPECOS son 3.300.000 de los cuales aproximadamente 500.000 tributaban por el régimen de cuota fija de las Entidades Federativas 48. Mientras tanto en el Régimen Intermedio se incluían 250.000 contribuyentes.

Con respecto a los pequeños contribuyentes corresponde señalar, que mediante decretos de estímulo fiscal que dicta anualmente el gobierno federal, se exime a los mismos de tributar el Impuesto al Activo, que es un gravamen a los activos empresariales, que por su sistema de cómputo con el Impuesto sobre la Renta, resulta ser un "minimum tax" a este último tributo. Así para el ejercicio fiscal 2005 se exime del

pago de este tributo a los contribuyentes personas físicas del régimen general (régimen de actividades empresariales).

Si alguna de las Entidades Federativas renuncia a su administración, la misma será asumida por el gobierno federal a través de la administración tributaria (SAT). El convenio de colaboración incluyó hasta el año 2005 el Impuesto sobre la Renta (todas las Entidades habían suscrito un convenio) y a partir del año 2006, incluye también el Impuesto al Valor Agregado. Las Entidades Federativas deben administrar el Repecos de ambos impuestos, si renuncian a la administración de uno, deben renunciar a la administración del otro.

A continuación se describirán las principales características de los regímenes especiales de tributación que se aplican en México:

Régimen de Pequeños Contribuyentes "REPECOS"	
Tema	Descripción
País	México
Sujetos	Persona física
Adhesión	Voluntaria
Actividades económicas incluidas	Comerciales, industriales, de autotransporte y agropecuarias.
Contribuyentes incluidos	Aquéllos que tengan ingresos en el año anterior de hasta \$ 2.000.000 (aprox. USD 186.133) y vendan bienes o presten los servicios únicamente al público en general.
Impuestos Sustituidos	Impuesto sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado y los impuestos locales que cada Entidad Federativa determine. Exención Impuesto al Activo. Se exime del pago del IVA a los pequeños contribuyentes por sus enajenaciones en locales comerciales en las plazas que se establezcan mediante Programas Gubernamentales para reubicar a las personas físicas dedicadas al comercio en la vía pública.
Recursos de la Seguridad Social sustituidos	No incluye
Base imponible	Ficta
Liquidación	Entidades Federativas: cuota fija determinada considerando un monto de IVA mensual de \$ 100, y en relación al Impuesto sobre la Renta se calcula aplicando una alícuota del 2 % sobre los ingresos brutos anuales. Se suman los dos componentes y se obtiene la cuota integrada anual.
Periodo fiscal	Bimestral.
Obligaciones Formales	No están obligados a llevar el registro de sus ingresos diarios y a efectuar la separación de las actividades por las que deba pagarse el IVA agregado a los distintos coeficientes de valor agregado que les sean aplicados. De conformidad con la Ley del ISR, tampoco están obligados a presentar la declaración informativa de los ingresos obtenidos en dichos años, ni a entregar a sus clientes copia de las notas de venta y conservar originales de las mismas por operaciones por montos de hasta 100 pesos

	(aprox. USD 10).
Pago	Bimestral.

Régimen Intermedio	
Tema	Descripción
País	México
Sujetos	Personas físicas
Adhesión	Voluntaria
Actividades económicas incluidas	Comercio, industria, transporte, actividades agropecuarias y ganaderas.
Contribuyentes incluidos	Con ingresos o ventas brutas que no hayan excedido de \$4'000,000.00 (aprox. USD 372.000) en el año anterior . El autotransporte de carga cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan sido mayores a \$10.000.000 (aprox. USD 930.000).
Impuestos Sustituídos	Se aplica el régimen general del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado
Recursos de la Seguridad Social sustituidos	No incluye
Base imponible	Impuesto sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado: Idem régimen general. Impuesto sobre la Renta: Las compras de los bienes de activo fijo que utiliza en su negocio las puede deducir en su totalidad, y no mediante la aplicación de porcentajes anuales como se hace en el régimen general.
Liquidación	Impuesto sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado: Idem régimen general.
Periodo fiscal	Impuesto sobre la renta: Anual. Impuesto al Valor Agregado: Mensual.
Obligaciones Formales	Declaraciones juradas del impuesto sobre la renta y del Impuesto al Valor Agregado. Registración: Llevar contabilidad. Esta obligación podrá cumplirse llevando sólo un libro de ingresos, egresos y de registro de inversiones y deducciones, registro que puede realizar el propio contribuyente. No tiene que elaborar estados de posición financiera ni levantar inventarios de existencias al final del año. Facturación: expedir y conservar comprobantes fiscales. A diferencia del régimen REPECOS los clientes pueden deducir las facturas. Tener máquinas registradoras de comprobación fiscal o equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal, cuando se hayan obtenido ingresos superiores a \$1.750.000 (aprox. USD 163.000) sin que dicho monto exceda de \$ 4.000.000 (aprox. USD 372.000).
Pago	Impuesto sobre la Renta: pagos provisorios mensuales y saldo anual. Impuesto al Valor Agregado: mensual. Debe efectuar pagos mensuales de 5% sobre la utilidad fiscal, ante las oficinas autorizadas de las Entidades Federativas de México donde

	obtenga los ingresos. Estos pagos se pueden disminuir del pago que se haga ante el SAT.
--	---

Régimen Simplificado agricultura, ganadería, silvicultura y pesca	
Tema	Descripción
País	México
Sujetos	Personas jurídicas
Adhesión	Opción Régimen Intermedio
Actividades económicas incluidas	Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca
Contribuyentes incluidos	Ingresos hasta \$ 10.000.000 (aprox. USD 930.000)
Impuestos Sustituidos	Idem Régimen Intermedio
Recursos de la Seguridad Social sustituidos	Idem Régimen Intermedio
Base imponible	Idem Régimen Intermedio
Liquidación	Idem Régimen Intermedio
Período fiscal	Idem Régimen Intermedio
Obligaciones Formales	Idem Régimen Intermedio
Pago	Idem Régimen Intermedio
Beneficios en el Impuesto sobre la Renta	<p>a) Flujo de efectivo: se aplica el método de lo percibido para los ingresos y gastos.</p> <p>b) Están eximidos del pago del impuesto hasta el ingreso de 20 salarios mínimos por cada uno de sus socios (hasta 200 salarios mínimo en total). Las personas físicas integrantes de la persona moral están exentas hasta el ingreso de 40 salarios mínimos.</p> <p>c) Reducción del impuesto en 46,67 % (2005) y 44,83 % (2006).</p>

Régimen Simplificado Sector Autotransporte	
Tema	Descripción
País	México
Sujetos	Personas jurídicas
Adhesión	Opción Régimen Intermedio
Actividades económicas incluidas	Autotransporte terrestre de pasaje y turismo. No deben prestar principalmente sus servicios a otra persona jurídica que se considere parte relacionada
Contribuyentes incluidos	Ingresos hasta \$ 10.000.000 (aprox. USD 930.000)

Impuestos Sustituidos	Idem Régimen Intermedio
Recursos de la Seguridad Social sustituidos	Idem Régimen Intermedio
Base imponible	Idem Régimen Intermedio
Liquidación	Idem Régimen Intermedio
Periodo fiscal	Idem Régimen Intermedio
Obligaciones Formales	Idem Régimen Intermedio
Pago	Idem Régimen Intermedio
Beneficios Impuesto sobre la Renta	a) Flujo de efectivo: se aplica el método de lo percibido para los ingresos y gastos. b) Opción de pagar el impuesto sobre la renta por conducto de uno o varios coordinados de los que sean integrantes. c) Opción de cumplir las obligaciones en forma individual.

Impuesto al Activo Exención Pequeños Contribuyentes	
Tema	Descripción
País	México
Impuesto eximido	Impuesto al Activo
Requisitos	Se exime totalmente del pago del impuesto al activo a las siguientes personas físicas: <ol style="list-style-type: none"> 1) Las que realicen actividades empresariales en régimen general e intermedio si sus ingresos en el 2004 no excedieron de \$ 4.000.000 (aprox. USD 372.000). 2) Las que perciben Ingresos por actividades empresariales en el Régimen de Pequeños Contribuyentes (REPECOS), la Ley de Ingresos de la Federación para el 2005 señala que quedan exentos del pago del impuesto. 3) Las que obtengan ingresos por otorgar el uso o goce temporal de bienes, siempre que sus ingresos en el ejercicio 2004, no hubieran excedido de \$ 4.000.000 (USD 372.000).

NICARAGUA

En Nicaragua se aplica el Régimen Especial de Estimación Administrativa para Contribuyentes por Cuota Fija, que es un régimen especial de tributación, cuya técnica consiste en la determinación de un crédito y un débito fiscal presunto para determinar la

cuota fija sustitutiva del Impuesto al Valor Agregado y del Impuesto sobre la Renta. Pueden adherirse a este régimen los pequeños comerciantes y prestadores de servicios que no superen los límites de facturación y de inventario que establece la legislación.

A continuación se describirán las principales características que tiene este régimen:

Régimen Especial de Estimación Administrativa para Contribuyentes por Cuota Fija	
Tema	Descripción
País	Nicaragua
Sujetos	Personas físicas
Adhesión	Voluntario
Actividades económicas incluidas	Comercio y servicios
Contribuyentes incluidos	Aquellos cuyos ingresos brutos anuales por concepto de ventas de bienes y/o prestación de servicios no excedan de Córdobas C\$ 480.000 (aprox. USD 28.200) y en cualquier momento del año posean un inventario al costo de mercadería, propia, en consignación o al crédito, menor o igual a Córdobas C\$ 200.000 (aprox. USD 11.800)
Impuestos Sustituidos	El Impuesto sobre la Renta (IR) y el Impuesto al Valor Agregado (IVA)
Recursos de la Seguridad Social sustituidos	No incluye
Base imponible	Cuota fija con base en sus ingresos brutos anuales del ejercicio fiscal anterior, tomando como referencia la tabla de valores aprobada por la administración tributaria (DGI). El impuesto a cargo estimado (débito fiscal) y el impuesto acreditable estimado (crédito fiscal) será el monto del impuesto a pagar del ejercicio o de la proporción que corresponda a la cuota fija.
Liquidación	Cuota fija
Periodo fiscal	Mensual. Los pequeños contribuyentes de los mercados municipales, deberán efectuar el pago del impuesto por Cuota Fija Anual.
Obligaciones Formales	Autoliquidación de la cuota fija. Facturación: deberán emitirla cuando el cliente lo solicite; exigir facturas a sus proveedores o prestatarios de servicios, a fin de respaldar sus inventarios. Exhibir el original del certificado de inscripción. Registración: no deben llevar.
Pago	Mensual. Los pequeños contribuyentes de los mercados municipales: anual.

HONDURAS

En Honduras existe un Régimen Simplificado del Impuesto sobre Ventas, para muy pequeños contribuyentes, teniendo en consideración que para acogerse a este régimen no deben haber superado sus ventas en el año anterior USD 6.700. La particularidad que su liquidación es en base al régimen general, pero se le aplica una alícuota diferencial de estímulo, y el período fiscal es anual.

A continuación se describirán las principales características de este régimen:

Régimen Simplificado del Impuesto sobre Ventas	
Tema	Descripción
País	Honduras
Sujetos	Personas físicas
Adhesión	Voluntario
Actividades económicas incluidas	Comercio minorista
Contribuyentes incluidos	Aquellos cuyas ventas no hayan excedido de Lempiras 120.000 (aprox. USD 6.700) en el año fiscal inmediatamente anterior. No deben tener más de dos establecimientos.
Impuestos Sustituidos	Impuesto sobre Ventas
Recursos de la Seguridad Social sustituidos	No incluye
Base imponible	Ventas
Liquidación	Idem régimen general Base financiera (créditos contra débitos fiscales) Se aplica la alícuota establecida por la legislación
Período fiscal	Anual
Obligaciones Formales	Declaración jurada. Registración. No emisión de facturas.
Pago	Anual

3.7. Metodología

3.7.1. Modalidad básica de investigación

Nuestra investigación utilizará dentro de la modalidad básica de la investigación, la de campo. La cual consistirá en obtener información de forma directa de la realidad en el lugar en que se producen los hechos, obteniendo una respuesta acertada.

El diseño de nuestra investigación esta dirigida netamente a los microempresarios de acuerdo con los objetivos del proyecto. Las encuestas se han realizado en diferentes puntos de la ciudad y tratando así de abarcar a diferentes sectores, en las cuales están incluidos hombres y mujeres de diferentes edades.

3.7.2. Nivel de investigación

El tipo de investigación que usamos es el explorativo, descriptivo y explicativo.

El objetivo de la investigación explorativa es buscar información no precisada, detectando así los factores determinantes de ciertos comportamientos; haciendo un muestreo de acuerdo al tipo de actividad que va a entrar en este régimen, soportando nuestra hipótesis.

Con la investigación descriptiva aclaramos un panorama de manera real, alcanzando el objetivo de que las personas comprendan el alcance de este régimen.

¿Cómo se va a realizar? La investigación explicativa esta dada por los factores tecnológicos que se necesitan para la realización del proyecto.

La reforma jurídica como base para la implementación del nuevo proyecto sobre la cual se asientan los aspectos tecnológicos y operativos.

3.7.3 Población y muestra

Hemos escogido el tipo de muestreo probabilístico regulado, porque conocemos cual es la población a analizar que es de 121.672 contribuyentes activos en los cuales se presenta el problema de investigación.

$$n = \frac{N}{E^2 (N-1) + 1}$$

La fórmula de cálculo es:

n = Tamaño de la muestra

N = Población

E = Error de muestreo

$$n = \frac{112.092}{0.03^2 (112.092-1) + 1} = 1100$$

Con la aplicación de la fórmula arriba descrita, podemos ver que se debe aplicar la encuesta a 1101 personas para obtener una información confiable.

3.7.4. Operacionalización de las variables

Primero vamos a conceptualizar lo que entendemos como microempresarios y régimen simplificado.

Microempresario es el responsable de conducir el negocio, para ello necesita no solo conocer los componentes de una organización sino poner en práctica algunas herramientas gerenciales como planificación, contabilidad y producción; información que le permitirá poner a funcionar de forma eficiente la microempresa.

Como se conoce las microempresas en muchos casos son de tipo familiar, las cuales funcionan inclusive en locales acondicionados en la misma casa. Cuenta con un personal que oscila entre una y cinco personas.

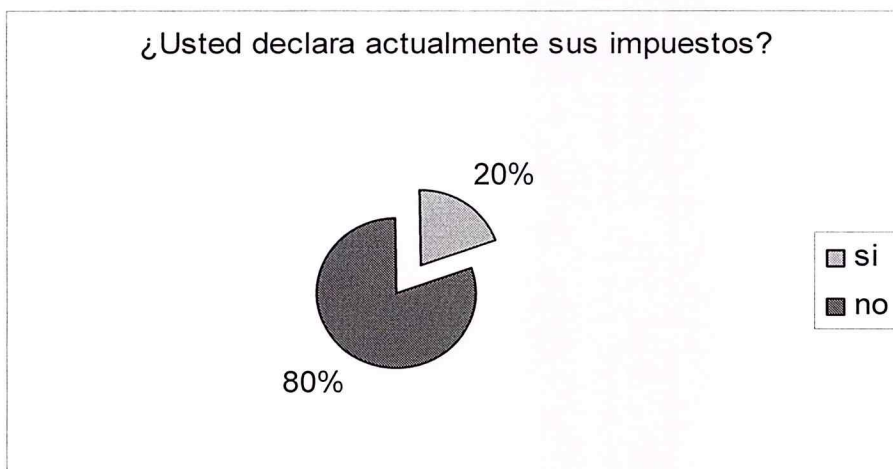
El régimen simplificado es un sistema en la cual las personas que estén integradas a el podrán declarar sus impuestos de una manera fácil y equitativa a través de un impuesto único creando una tabla mas accesible donde están incluidos todos sus tributos tanto el de IVA como el del Impuesto a la Renta.

3.7.5. Modelo de la Encuesta

(Ver anexo 19)

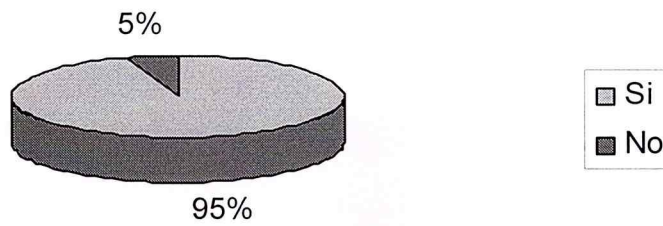
3.7.6. Resultados de la Encuesta

Pregunta #1



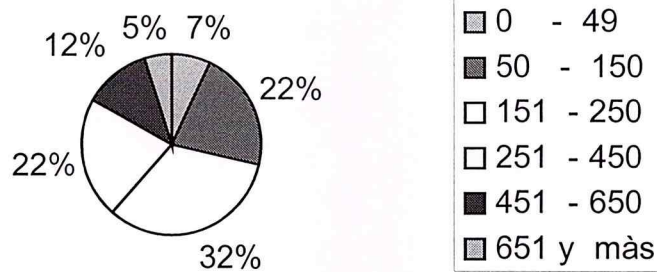
Pregunta #2

¿ Estaría de acuerdo en integrarse a un sistema tributario simplificado en el cual pagaría una tarifa fija?

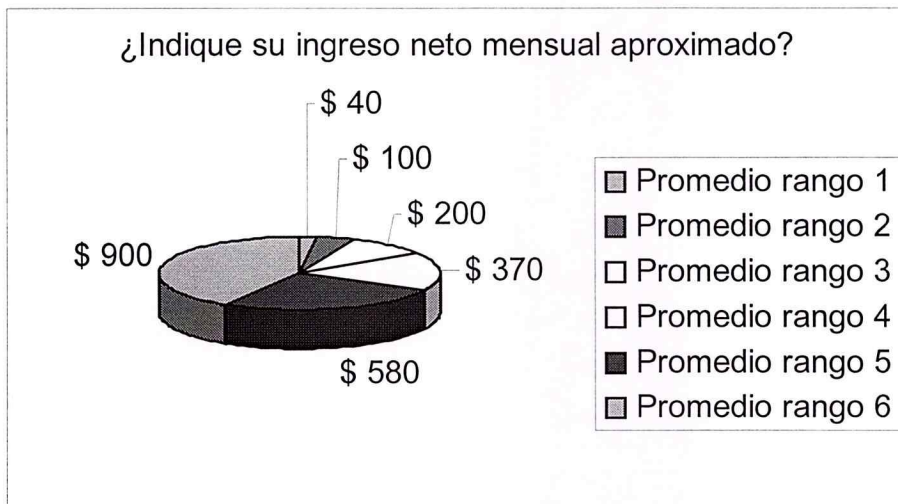


Pregunta #3

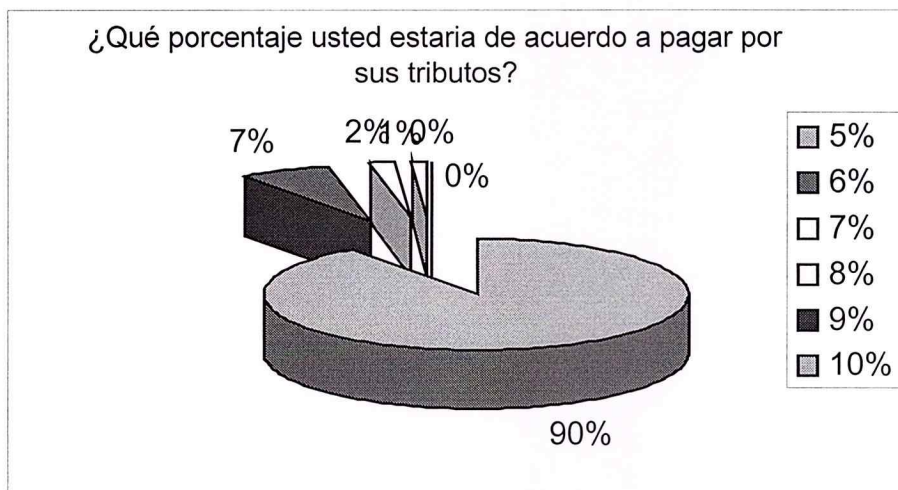
Acorde con los rangos que se detallan a continuación, señale en que nivel de ingresos netos mensuales estaría usted



Pregunta #4

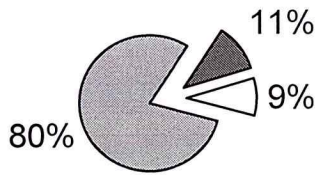


Pregunta #5



Pregunta #6

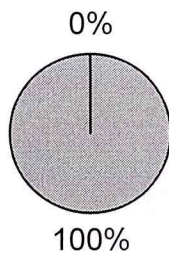
¿Cuáles de las siguientes herramientas le facilitaría a usted realizar el pago del impuesto?



- Formulario simplificado
- Pagos con tarjeta de crédito
- Pagos através de cajeros automáticos

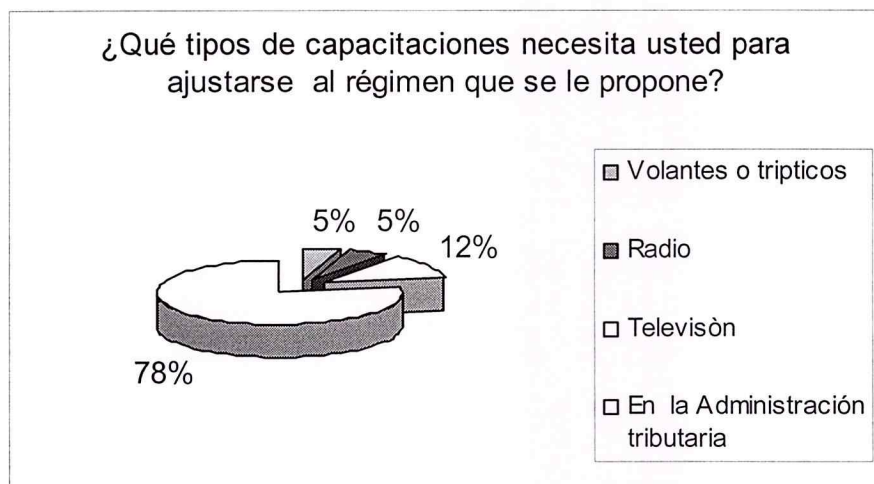
Pregunta #7

¿ Usted quisiera recibir capacitación de este nuevo régimen?



- si
- no

Pregunta #8



3.8. Acción propuesta para realizar el proyecto

3.8.1. Levantamiento de Información

Para poder realizar este proyecto fue necesario recolectar información sobre las estadísticas de las recaudaciones y de los contribuyentes inscritos en el RUC que están ligados a las actividades económicas que este régimen contempla, para lo cual obtuvimos la ayuda del departamento de planificación, que es el que maneja las estadísticas y proyecciones a nivel nacional.

Hemos realizado la encuesta la cual se adjunta como anexo y ayudará a definir en primer lugar si a los microempresarios se les hace atractiva la idea de ingresar en este nuevo régimen (REM) y a la vez obtener información de su nivel de ingresos lo cual nos servirá para definir los rangos o parámetros para la realización de la tabla del cálculo del impuesto. La referida encuesta se realizó en diferentes puntos de la ciudad de

Guayaquil, específicamente en locales que están relacionados con las actividades económicas escogidas para nuestro estudio.

3.8.2. Tabla

Numero	Rangos de Ingresos netos mensuales	Impuesto a Pagar (mensual)
1	0 - 49	2
2	50 - 150	5
3	151 - 250	10
4	251 - 450	19
5	451 - 650	29
6	651 y mas	72

La tabla esta basada en la encuesta donde los contribuyentes nos indican cuales son sus ingresos netos, con estos resultados obtuvimos el ingreso promedio de cada rango y así establecer un impuesto a pagar justo y simple. Entre los resultados de la encuesta la mayor parte de los encuestados escogieron un 5% como porcentaje a pagar por sus ingresos, por tal razón el valor a pagar de los primeros cinco rangos es el 5% del ingreso promedio del rango. En el último rango para el cálculo del impuesto a pagar se escogió un 8% del ingreso neto promedio, ya que los contribuyentes pertenecientes a este nivel pasan de la base imponible del impuesto a la renta de este año. Vamos a expresarlo en cifras y no en porcentajes para hacerlo más fácil y atractivo al microempresario.

Cabe recalcar que si en el transcurso del año se sobrepasa los \$40.000 en ingresos brutos, saldrá automáticamente del régimen simplificado, cobrándole todo lo declarado del periodo en curso de forma normal y se tomará como pago previo la declaración con el formulario simplificado, calculándose los intereses sobre la diferencia. Las notas de venta y demás documentos autorizados deberán ser dados de baja y solicitará nuevos documentos a las imprentas autorizadas bajo el régimen normal, dicha autorización

será dada cuando el contribuyente ya haya cumplido con todas sus declaraciones pertinentes.

3.8.3. Reclutamiento

Para lograr implementar este nuevo método de simplificación de tributos, es necesario capacitar y orientar a los pequeños contribuyentes esto no solo se consigue con una ley sino que es el resultado de un proceso de ir construyendo poco a poco, formando la idea clara de principios y valores, lo cual constituye el núcleo básico de la educación social.

Las capacitaciones se darían para los contribuyentes todos los días con un horario de dos jornadas al día durante 2 meses, el horario sería 10:00 hasta 12:00 y de 14:00 hasta 16:00 , quienes los capacitarían serían los funcionarios de la Administración.

Muchos de los Ecuatorianos, piensan que el Estado solo recauda dinero para bien y provecho de los gobernantes, pero no hacen conciencia que esto mejora el nivel socio-económico de nuestro País.

Para lograr este fin hay que difundir a los pequeños contribuyentes que este nuevo régimen les permite realizar el pago de sus obligaciones de una manera más sencilla y óptima, sin tener que sujetarse a la declaración habitual, la cual es muy complicada de entender debido a los términos que utiliza.

Actualmente, un gran número de personas no poseen una cultura tributaria, debido a esto, se les hace imposible cumplir con ciertos parámetros que impone la legislación tributaria, tales como: la declaración del IVA y la declaración anual del impuesto a la Renta. Estos elementos originan la evasión tributaria ya que se les hace difícil la interpretación de los formularios.

En muchas ocasiones, dichos contribuyentes permiten que personas conocidas como "tramitadores" les llenen los formularios de declaración de impuestos, sin saber si la

información que incluyen en la declaración está correcta, solamente por cumplir con la Ley y por evitar cualquier problema con el Organismo Regulador.

Para poder eliminar esto es que surge el Régimen Especial para Microempresarios, que no es más que una forma simplificada de declarar los impuestos a los que los contribuyentes cuyos ingresos brutos no superen los USD \$ 40,000.00 pueden acogerse en aras del cumplimiento de todas las obligaciones legales que nos impone la normativa tributaria .

Además es necesario resaltar que en caso de que el proyecto sea elevado a Ley, el Servicio de Rentas Internas no obligará a nadie a acogerse al nuevo sistema de tributación, dependerá exclusivamente de la voluntad y disposición del sujeto pasivo, que cumpliendo con ciertos parámetros como el monto máximo de ingresos o la actividad a la que se dedican, deseen registrarse en este nuevo sistema de pago de impuestos, lo cual no significará en ningún momento un costo adicional para el contribuyente.

Este proyecto quiere incentivar al ciudadano común que nunca tributó a que analice que pagar impuestos no es otra cosa que alimentar las arcas estatales a efectos de realizar inversiones estatales que permitirán que el país se desarrollen, pero con la aportación económica de todos los que habitan el territorio ecuatoriano.

3.8.4. Costos para la Administración

Publicidad.- Lo haremos mediante prensa escrita en diarios de mayor circulación nacional que serian el universo y el comercio, estos anuncios serán publicados 1 vez a la semana durante 4 meses, el día domingo

El tamaño del anuncio es de 1/8 de página y el costo será de \$1275 en el diario El Comercio en página interior; en el diario El Universo será en la sección Gran Guayaquil en página interior y el costo será de \$ 2352 (Anexo 20)

Sueldos.- Se contrataran 10 personas las cuales percibirán un sueldo básico de 398 dólares mensuales.

COSTOS	PRIMER AÑO	SEGUNDO AÑO
Sueldos	47.760,00	47.760,00
Publicidad	58.032,00	
TOTAL	105.792,00	47.760,00

3.8.5. Mecanismos de Control

Actualmente los mecanismos de presión que la Administración Tributaria utiliza quedan poco a poco en desuso ya que los contribuyentes encuentran diversas formas de evasión, uno de los objetivos de este nuevo régimen es hacer conciencia dentro de la ciudadanía de la importancia de que sus aportaciones sean voluntarias y transparentes para el mejoramiento del Estado

El método de control para los microempresarios será el cruce de información que haga la Unidad de Gestión Tributaria y la sub.-unidad de Comprobantes de Venta y Retención, justificando sus ingresos y egresos con las notas de venta.

La sub.-unidad de comprobantes de ventas y retención dará la respectiva autorización a través de las imprentas autorizadas para la emisión de las notas de venta. Ellos proporcionaran a la Unidad de Gestión Tributaria la información necesaria relativa al detalle de las notas de ventas autorizadas, las mismas que servirán a dicha Unidad para sus debidos controles, los resultados de estos cruces proporcionaran información de terceros (proveedores) los cuales tienen alta significación fiscal.

El proyecto de Ley del Régimen Especial para Microempresarios pretende estimular el registro de las actividades de un pequeño contribuyente para que se mantenga en la economía formal, pudiendo con esto ser sujeto de crédito en alguna Institución en el Sistema Financiero.

El Servicio de Rentas Internas, en uso de las facultades otorgadas por la Ley, podrá establecer la forma, plazos y lugares para la inscripción, pago, categorización y renuncia del presente Régimen.

3.8.6. Plataforma Informática

Con respecto a la tecnología que se va a utilizar, en el momento de la inscripción, a través de una nueva opción en el sistema RUC, el contribuyente podrá indicar si desea o no, entrar en este nuevo régimen, lo cual dependerá también de la actividad económica que realice. En el primer año todos los que se inscriban en este régimen aportarán una tarifa establecida de 2 dólares, al terminar el periodo fiscal, el sistema automáticamente ubicará a los contribuyentes entre los 6 rangos de ingresos netos que dispone la tabla establecida en función de los resultados de la encuesta.

La recepción de este nuevo formulario, no significará para la banca que deberá adaptarse a un nuevo sistema o método, ya que guarda la misma estructura que los formularios que se utilizan en el sistema actual, además esto no implica que el nuevo formulario, ocasionará algún costo adicional para la banca o para la Administración Tributaria. Este formulario simplificado será receptado por la banca privada que mantienen un convenio con el SRI a nivel nacional, bajo los mismos costos actuales.
(Anexo 21)

CAPITULO IV

4. ANALISIS DE LA ESTRUCTURA DEL PROYECTO

4.1. Base legal

Para que este proyecto de ley se publique en registro oficial y pueda ser aplicado, se necesitaría la aprobación de las dos terceras partes de los miembros del Congreso Nacional. A continuación detallamos los artículos de la constitución política del Estado donde se indica cuales son los pasos a seguir para la aprobación de esta nueva ley.

Según artículo 144 de la Constitución, la presentación de un proyecto de ley solo lo podrá hacer:

- A los diputados, con el apoyo de un bloque legislativo o de diez legisladores.
- Al Presidente de la República.
- A la Corte Suprema de Justicia.
- A la Comisión de Legislación y Codificación

En el artículo 145, tendrán facultad para presentar proyectos de ley en las materias que correspondan a sus atribuciones específicas, El Tribunal Constitucional, el Tribunal Supremo Electoral, el Contralor General del Estado, el Procurador General del Estado, el Ministro Fiscal General, el Defensor del Pueblo y los superintendentes.

Art. 146.- Podrán presentar proyectos de ley, un número de personas en goce de los derechos políticos, equivalente a la cuarta parte del uno por ciento de aquellas inscritas en el padrón electoral. Se reconocerá el derecho de los movimientos sociales de carácter nacional, a ejercer la iniciativa de presentar proyectos de ley. La ley regulará el ejercicio de este derecho.

Mediante estos procedimientos no podrán presentarse proyectos de ley en materia penal ni en otras cuya iniciativa corresponda exclusivamente al Presidente de la República.

Art. 147.- Solamente el Presidente de la República podrá presentar proyectos de ley mediante los cuales se creen, modifiquen o supriman impuestos, aumenten el gasto público o modifiquen la división político - administrativa del país.

Art. 148.- Los proyectos de ley deberán referirse a una sola materia y será presentado al presidente del Congreso con la correspondiente exposición de motivos. Si el proyecto no reuniere estos requisitos no será tramitado.

Art. 149.- Quienes presenten un proyecto de ley de conformidad con estas disposiciones, podrán participar en su debate, personalmente o por medio de un delegado que para el caso acrediten.

Cuando el proyecto sea presentado por la ciudadanía, se señalarán los nombres de dos personas para participar en los debates.

Art. 150.- Dentro de los ocho días subsiguientes al de la recepción del proyecto, el presidente del Congreso ordenará que se lo distribuya a los diputados y se difunda públicamente su extracto. Enviará el proyecto a la comisión especializada que corresponda, la cual iniciará el trámite requerido para su conocimiento, luego de transcurrido el plazo de veinte días contados a partir de su recepción.

Ante la comisión podrán acudir con sus puntos de vista, las organizaciones y los ciudadanos que tengan interés en la aprobación de la ley, o que consideren que sus derechos pueden ser afectados por su expedición.

Art. 151.- Con el informe de la comisión, el Congreso realizará el primer debate sobre el proyecto, en el curso del cual podrán presentarse las observaciones

pertinentes. Luego volverá a la comisión para que ésta presente un nuevo informe para el segundo debate, dentro del plazo establecido por la ley.

Art. 152.- En el segundo debate, el proyecto será aprobado, modificado o negado por el voto de la mayoría de los concurrentes a la sesión, salvo en el caso de las leyes orgánicas.

Art. 153.- Aprobado el proyecto, el Congreso lo enviará inmediatamente al Presidente de la República para que lo sancione u objete.

Sancionada la ley o no habiendo objeciones, dentro de los diez días subsiguientes a aquel en que el Presidente de la República la recibió, se promulgará de inmediato en el Registro Oficial.

Si el Presidente de la República objetare totalmente el proyecto, el Congreso podrá volver a considerarlo solamente después de un año, contado a partir de la fecha de la objeción. Transcurrido este plazo, el Congreso podrá ratificarlo en un solo debate, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros, y lo enviará inmediatamente al Registro Oficial para su promulgación.

Si la objeción fuere parcial, el Congreso deberá examinarla en un plazo máximo de treinta días contados a partir de la fecha de entrega de la objeción presidencial y podrá, en un solo debate, allanarse a ella y enmendar el proyecto, con el voto favorable de la mayoría de asistentes a la sesión. Podrá también ratificar el proyecto inicialmente aprobado, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros. En ambos casos, el Congreso enviará la ley al Registro Oficial para su promulgación. Si el Congreso no considerare la objeción en el plazo señalado, se entenderá que se ha allanado a ésta y el Presidente de la República dispondrá la promulgación de la ley en el Registro Oficial.

Toda objeción será fundamentada y en el caso de objeción parcial, el Presidente de la República presentará un texto alternativo.

En los casos señalados en esta disposición y en el Art. 152, el número de asistentes a la sesión no podrá ser menor de la mitad de los integrantes del Congreso.

Art. 154.- Si la objeción del Presidente de la República se fundamentare en la inconstitucionalidad total o parcial del proyecto, éste será enviado al Tribunal Constitucional para que emita su dictamen dentro del plazo de treinta días. Si el dictamen confirmare la inconstitucionalidad total del proyecto, éste será archivado. Si confirmare la inconstitucionalidad parcial, el Congreso Nacional deberá realizar las enmiendas necesarias para que el proyecto pase luego a la sanción del Presidente de la República.

Si el Tribunal Constitucional dictaminare que no hay inconstitucionalidad, el Congreso ordenará su promulgación.

Art. 159.- La Comisión de Legislación y Codificación podrá, por propia iniciativa, preparar proyectos de ley que serán enviados al presidente del Congreso para que sean tramitados ordinariamente, salvo que el Congreso resuelva, por mayoría de sus integrantes, que se los tramite en la forma especial establecida en esta sección.

Art. 160.- Los proyectos de codificación preparados por la Comisión, serán enviados al Congreso Nacional para que los diputados puedan formular observaciones. Si no lo hicieren en el plazo de treinta días o si se solucionaren las presentadas, la Comisión remitirá el proyecto al Registro Oficial para su publicación; si no se solucionaren, el Congreso Nacional resolverá lo pertinente sobre las observaciones materia de la controversia.

4.2. Ámbito de aplicación

Este régimen especial, contributivo y voluntario va encaminado únicamente al Impuesto a la Renta y al Valor Agregado (sin que implique la creación de nuevos impuestos), mediante el establecimiento de cuotas fijas con pagos mensuales a través de un

procedimiento simplificado, al cual se podrán adherir los microempresarios, que ya se encuentren inscritos en el Registro Único de Contribuyentes o los que no se encuentren inscritos

Este nuevo método de tributación regirá en todo el territorio nacional, acogiendo a un gran porcentaje de contribuyentes que quieran cumplir y pagar sus tributos.

4.3. Excepciones

El Régimen Especial de Impuestos para Microempresarios no ampara ni rige las actividades de:

- Importación y exportación.
- Agenciamiento de Bolsa, corretaje de bienes raíces y seguros.
- Publicidad al aire libre.
- Depósitos o almacenamiento
- Espectáculos públicos.
- Profesional que requiera de título universitario terminal;
- Comisionistas.
- Agentes de aduana.
- Bienes o prestación de servicios gravados con el Impuesto a los Consumos Especiales.
- Personas naturales que obtengan ingresos en relación de dependencia
- Turismo
- Comercialización y distribución de gas y combustibles.
- Impresión de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios realizadas por establecimientos gráficos autorizados; y
- Casinos, bingos y salas de juego.

Todas estas actividades económicas señaladas seguirán cumpliendo sus respectivas obligaciones tributarias en la forma y plazos señalados en la Ley de Régimen Tributario Interno, en su Reglamento, y en la demás normativa tributaria existente en el país.

4.4. Obligaciones

El Servicio de Rentas Internas, como institución encargada de administrar los tributos a nivel nacional, brindará todo el apoyo necesario para estimular al contribuyente a tributar voluntariamente a través de un sistema moderno y simplificado, haciéndolo responsable cumplidor de sus deberes formales, tales como:

- Inscribirse en el RUC y actualizar cada año sus datos aunque no haya cambios.
- Llevar un control de sus ingresos y egresos debidamente soportados
- Presentar su formulario simplificado en el plazo que le corresponda.
- Facilitar a los funcionarios autorizados las inspecciones o verificaciones, tendientes al control o a la determinación del tributo.
- Concurrir a las oficinas de la Administración Tributaria cuando su presencia sea requerida por Autoridad competente.
- Exigir a los proveedores las facturas que sustentarán las mercaderías que adquieran y mantengan en su establecimiento (control.)
- Emitir boletas o notas de venta simplificada por monto superiores a \$4 dólares y tiques de maquina registradora por cualquier valor.

Los microempresarios que se acojan al nuevo régimen tendrán los mismos deberes y responsabilidades por cumplir que los contribuyentes del régimen actual, con la variación en la forma de la declaración y pago de su tributo

4.5. Renuncia

Mediante renuncia expresa, el pequeño contribuyente podrá separarse del Régimen Especial para Microempresarios, la cual surtirá sus efectos a partir del primer día del

mes siguiente y no podrá optar nuevamente por este régimen, sino luego de transcurridos dos años.

Una vez que se ha optado por renunciar al REM, el contribuyente deberá presentar sus impuestos en las condiciones tradicionalmente establecidas, o en su defecto cesar sus actividades definitivamente mediante una solicitud que será tramitada ante el Servicio de Rentas Internas.

4.6. Exclusión

Cuando posteriormente a su inscripción, el Servicio de Rentas Internas evidencie que un contribuyente inscrito en el nuevo sistema de tributación, incumpla con las condiciones establecidas, dispondrá su exclusión del Régimen Especial para microempresarios, sin perjuicio de ejercer sus facultades legales.

En particular, son causales de exclusión las siguientes:

- Incurrir en mora por falta de pago de seis o más cuotas.
- Ejercer alguna de las actividades económicas que están consideradas como excepciones dentro de este régimen.
- Percibir ingresos brutos que superen los límites máximos establecidos, posterior o anterior al periodo fiscal.
- Muerte o inactividad

Cuando la Administración Tributaria excluya a un contribuyente del Régimen Especial para Microempresario, aquel satisfará las obligaciones tributarias en los términos previstos en la Ley de Régimen Tributario Interno. El acto administrativo en el que la Administración Tributaria resuelva la exclusión, deberá ser notificado al contribuyente, sin perjuicio de las sanciones a las que hubiere lugar.

4.7. Emisión de comprobantes de venta

Los pequeños contribuyentes amparados por el REM, emitirán únicamente notas o boletas de venta simplificadas o tiquetes de máquina registradora, las cuales deben estar autorizadas por el SRI para su uso, por transacciones superiores a USD \$4,00 (cuatro dólares) para las notas de venta y para los tiquetes de maquinas registradoras por cualquier monto, sin que en ellos se desglose el IVA y en los que se deberá consignar obligatoriamente la leyenda: “Contribuyente Régimen Especial Microempresario”.

Esos comprobantes de venta deben se entregadas a los consumidores finales, es decir a las personas que estén adquiriendo el bien o recibiendo el servicio para su propio uso y no como intermediarios o para incorporarlos en otro bien que vaya a ser vendido posteriormente.

Cuando el contribuyente renuncie, cese sus actividades o sea excluido del Régimen Especial para Microempresarios, dará de baja los comprobantes de venta que no hayan sido utilizados, siguiendo para el efecto las normas que establezca el Servicio de Rentas Internas.

4.8. Autorización para la emisión

La autorización para la impresión de dichas notas o boletas de venta tendrán un periodo de vigencia de hasta un año, conforme con lo que se establece en Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención.

Los pequeños contribuyentes sometidos a este Régimen solicitarán facturas por sus adquisiciones de bienes y prestación de servicios. Si las adquisiciones fueren efectuadas a otros contribuyentes del Régimen Especial para Microempresarios, solicitarán que se les identifique en la respectiva nota o boleta de venta haciendo constar su nombre y su número de RUC

4.9. Régimen de sanciones

La Administración Tributaria implementará los mecanismos de control para el cumplimiento de la emisión de comprobantes de venta, tales como la clausura y la incautación de los bienes del establecimiento.

Con este tipo de sanciones no se pretende asustar a la comunidad, sino acostumbrarla a cumplir por voluntad propia con lo establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno y este caso es necesario que respeten lo dispuesto en Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención.

4.10. Medios de Pagos

Este es un objetivo de suma importancia establecer un sistema facilitador del pago de tributos por parte de los pequeños contribuyentes que realicen ventas o presten servicios a consumidores finales. Pagará una cuota fija de \$2 por el periodo fiscal correspondiente al primer año de inscripción y a partir del segundo año dependiendo de los ingresos mensuales netos ubicándose en una de las seis categorías para el pago correspondiente. La base imponible será en ingreso neto (ventas brutas – compras)

La forma de pago será en efectivo a través de un nuevo formulario el 110, el cual se presentará en los bancos que mantengan convenio con el SRI. El formulario tendrá únicamente ocho casilleros muy sencillos de llenar. **(Anexo 22)**

El Impuesto al Valor Agregado pagado por los contribuyentes del REM en sus compras, no dan derecho a crédito tributario. En sus ventas o prestaciones de servicios, no será objeto de retenciones en la fuente por Impuesto a la Renta.

Todos los comprobantes de compras y ventas que realicen deberán ser archivado por los contribuyentes en la forma y en condiciones que establezca el Servicio de Rentas Internas.

Los plazos de declaración serán según el noveno dígito de su RUC, los cuales son:

Noveno dígito	Plazos
1	10
2	12
3	14
4	16
5	18
6	20
7	22
8	24
9	26
0	28

Las entidades Bancarias con las cuales el Servicio de Rentas Internas tiene convenio son:

Banco Amazonas
Banco Bolivariano
Banco Central
Banco Fomento
Banco Guayaquil
Banco Loja

Banco Machala
 Banco Austro
 Banco Litoral
 Banco Pacifico
 Banco Pichincha
 Banco Rumiñahui
 Banco Internacional
 Banco Territorial
 Banco de la Producción
 Coop. El Sagrario
 Coop. Pablo Muñoz Vega

4.11. Recaudaciones vs. Evasión

Las actividades económicas descritas a continuación sirvieron de base para el análisis:

Actividades Económicas	ACT
VENTA AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS EN ALMACENES NO ESPECIALIZADOS.	3,696
VENTA AL POR MENOR DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO EN ALMACENES ESPECIALIZADOS.	5,118
VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, COSMETICOS,	10,872
VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR, CALZADO ,	6,605
VENTA AL POR MENOR DE ARTICULOS DE FERRETERIA, PINTURAS Y PRODUCTOS DE VIDRIO.	13,078
RESTAURANTES, BARES Y CANTINAS.	46,306
ALQUILER DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIAS Y EQUIPO N.C.P	1,397
MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MAQUINARIAS	3,275
LAVADO, LIMPIEZA Y TEÑIDO DE PRENDAS DE TELA O DE PIEL.	1,512
PELUQUERIA Y OTROS TRATAMIENTOS DE BELLEZA.	9,813
TOTAL	121,672

Fuente: Servicios de Rentas Internas - Planificación

De las actividades que sirvieron para el análisis, hemos determinado cuantas personas se encuentran con ingresos menores a 40.000 dólares, las cuales son las que estarían dentro de nuestro régimen:

Inscritos con ingresos superiores a 40.000 dolares
 INscritos con ingresos menores a 40.000 dolares

CANTIDAD	%
9.580	7,87%
112.092	92,13%
121.672	100%

Promedio de inscripciones en los últimos 3 años 2003-2004-2005

Años	% Crecimiento
2004-2003	-2.613435368
2005-2004	3.921568627
2006-2005	-1.473053465

Se estimó un crecimiento del 4% en las nuevas inscripciones de los últimos 3 años. Determinamos que tanto de los inscritos como de los nuevos inscritos el 80% se cambiará al Régimen Especial para Microempresarios

PRIMER AÑO

promedio de inscripciones en los últimos 3 años	27,547
meta de inscripción 1er año	4%
estimado de crecimiento de inscripciones (4% del Prom.)	1,102
total estimado de inscripciones	28,649
Estimado de inscripciones menores a 40.000 dólares	26,393
total estimado de inscripciones al REM	<u>21,114</u>
estimado recaudación 1er. Año (tarifa básica)	24
total Recaudación de posibles inscritos del 1er año	506,742.81

Total Inscritos menores a 40.000 dolares	112.092,00
Total Inscritos en el REM	89.674
Total Recaudación de inscritos en el 1er año	2.152.166,40

Total a recaudar el 1er año	2.658.909,21
------------------------------------	---------------------

SEGUNDO AÑO

Total inscritos en el 2do. Año	138.485
80% de los inscritos en el 1er año se ubicaràn en los rangos e	110.788
20% pagaràn tarifa bàsica	27.697

Nuevos posibles inscritos del 2do año

promedio de inscripciones en los ultimos 4 años	28.098
estimado de crecimiento de inscripciones (4% del prom)	1.124
total estimado de inscripciones	29.222
Estimado de inscripciones menores a 40.000 dolares	26.921
total estimado de inscripciones al REM en el 2do año.	21.537
20% de los no inscritos en el 1er año	27.697
Total inscripciones con tarifa bàsica en el 2do año	49.234
estimado recaudación 2do. Año (tarifa bàsica)	24
total Recaudación de posibles inscritos del 2do año	1.181.604,97

CONTRIBUYENTES UBICADOS EN LOS RANGOS ESTABLECIDOS

PORCENTAJES	No. CONTRIBUYENTES	IMPUESTO ANUAL	TOTAL RECAUDADO
7%	7.755	24	186.123,64
22%	24.373	60	1.462.400,06
32%	35.452	120	4.254.254,73
22%	24.373	222	5.410.880,24
12%	13.295	348	4.626.502,02
5%	5.539	864	4.786.036,57
TOTAL	110.788		20.726.197,27

RECAUDACION TOTAL SEGUNDO AÑO	21.907.802,24
--------------------------------------	----------------------

A continuación mostramos cuales son las recaudaciones actuales y la evasión aproximada por impuesto.

	RECAUDACION ACTUAL TOTAL	RECAUDACION	
		MENOR 40,000	MAYOR 40,000
PROMEDIO RENTA	11.774.653,05	1.061.041,24	10.713.611,81
PROMEDIO IVA	10.134.062,90	2.688.368,15	7.445.694,75
TOTAL	21.908.715,95	3.749.409,38	18.159.306,56

Recaud. 100%	RECAUDADO	Evasiòn
1.868.030,35	1.061.041,24	806.989,11
3.411.634,70	2.688.368,15	723.266,56
5.279.665,05	3.749.409,38	1.530.255,67

Fuente: Servicios de Rentas Internas - Planificaciòn

4.12. Conclusiones y Recomendaciones

Es un sistema económico para la administración que ayudará a formalizar a muchos contribuyentes, nos proveerá de información del sector que actualmente no se dispone y a su vez obtendremos información de los proveedores de estos contribuyentes.

Simplificaremos el mecanismo de declaración con costos operativos muy bajos, ya que únicamente se necesitarán 10 personas para la inscripción a nivel nacional y tecnológicamente la administración no debe hacer muchas modificaciones, las cuales no tienen costos adicionales, ya que las realizarían las personas de informática.

Con este nuevo sistema muchas personas que actualmente tienen su RUC y no hacen su declaración de impuestos y aquellos que no han formalizado sus situación jurídica, es decir que no poseen un RUC ni permisos para realizar sus actividades se les hará atractiva la idea ya que es un sistema fácil y rápido y con cuotas fijas bajas de acuerdo a su nivel de ingresos y de esta forma se combatiría la evasiòn y se reduciría la brecha de inscripción en el RUC.

Para podernos dar cuenta de que efectivamente en la actualidad este sector no esta cumpliendo correctamente con sus declaraciones tenemos el cuadro abajo descrito donde más del 50% de estos contribuyentes no piden autorización para facturar, el 28.20% tiene autorizaciones para facturar caducadas y únicamente el 21.80 % esta emitiendo facturas vigentes, analizando esta figura podemos deducir que gran parte no cobra el impuesto al valor agregado o si lo cobra no lo esta declarando.

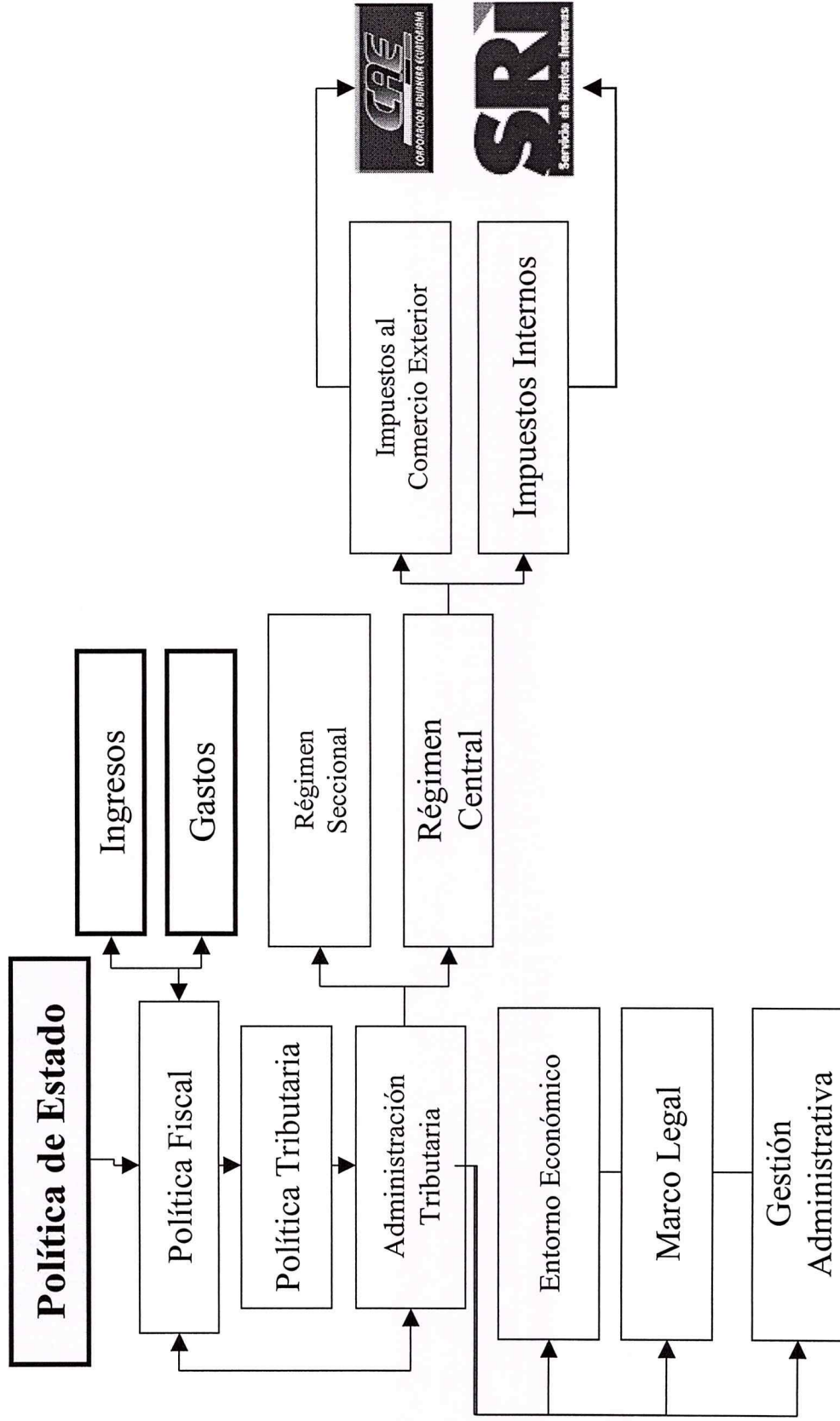
Total Suma de Con Autorizaciones Caducadas	56,534	28.20%
Total Suma de Con Autorizaciones Vigentes	43,643	21.80%
Total Suma de Sin Autorización	100,177	50.00%
TOTAL	200,354	100.00%

Fuente: Servicios de Rentas Internas – Planificación

Con todo lo expuesto anteriormente podemos recomendar a las autoridades que debe existir la suficiente voluntad política para que se logre plasmar este proyecto de ley con la aprobación del Congreso Nacional.

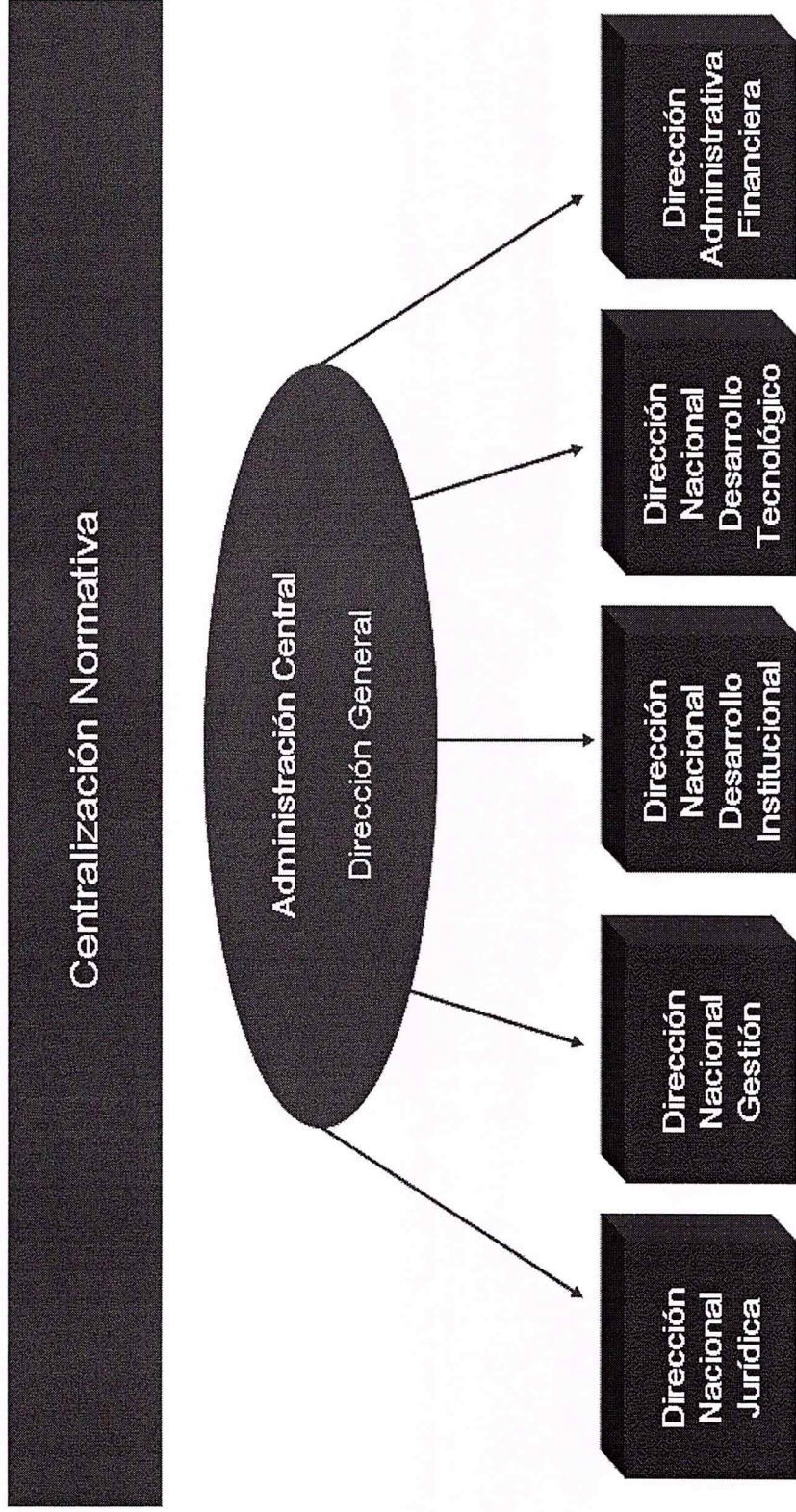
Que una vez aprobado este proyecto se de a conocer mediante la publicidad la cual debe ser lo mas didáctica posible, que se contrate el personal estimado y adecuado al puesto a desempeñar y se deben realizar los controles pertinentes ejecutando las sanciones impuestas a los omisos.

ANEXO 1



FUENTE: SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

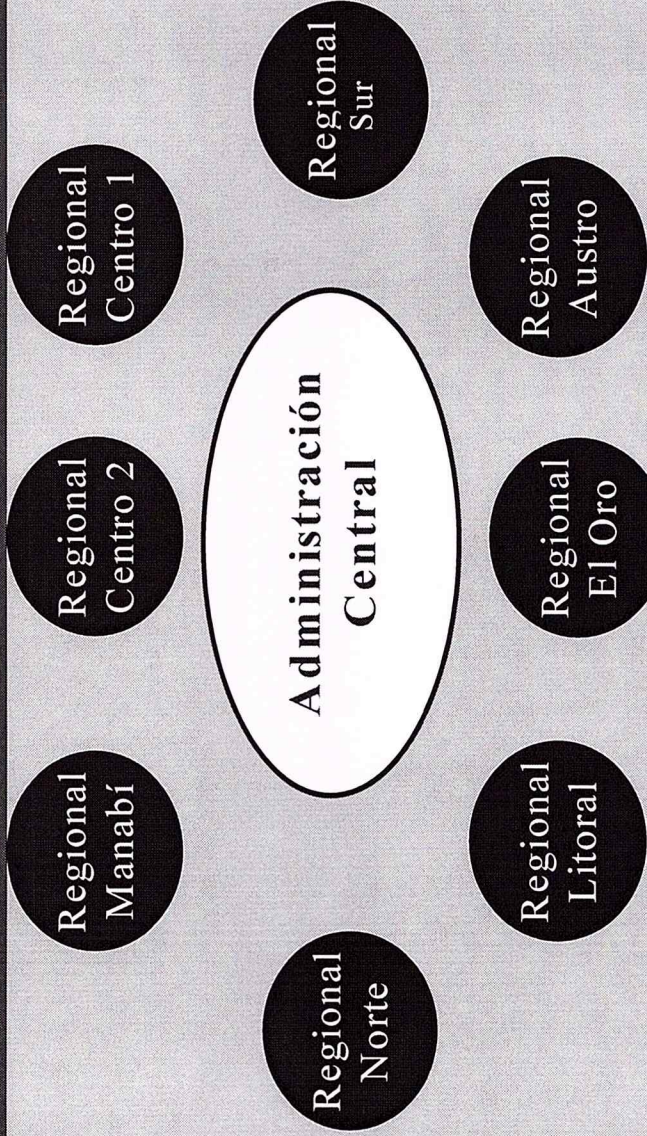
ANEXO 2



Conceptualización, estrategias y directrices básicas

ANEXO 3

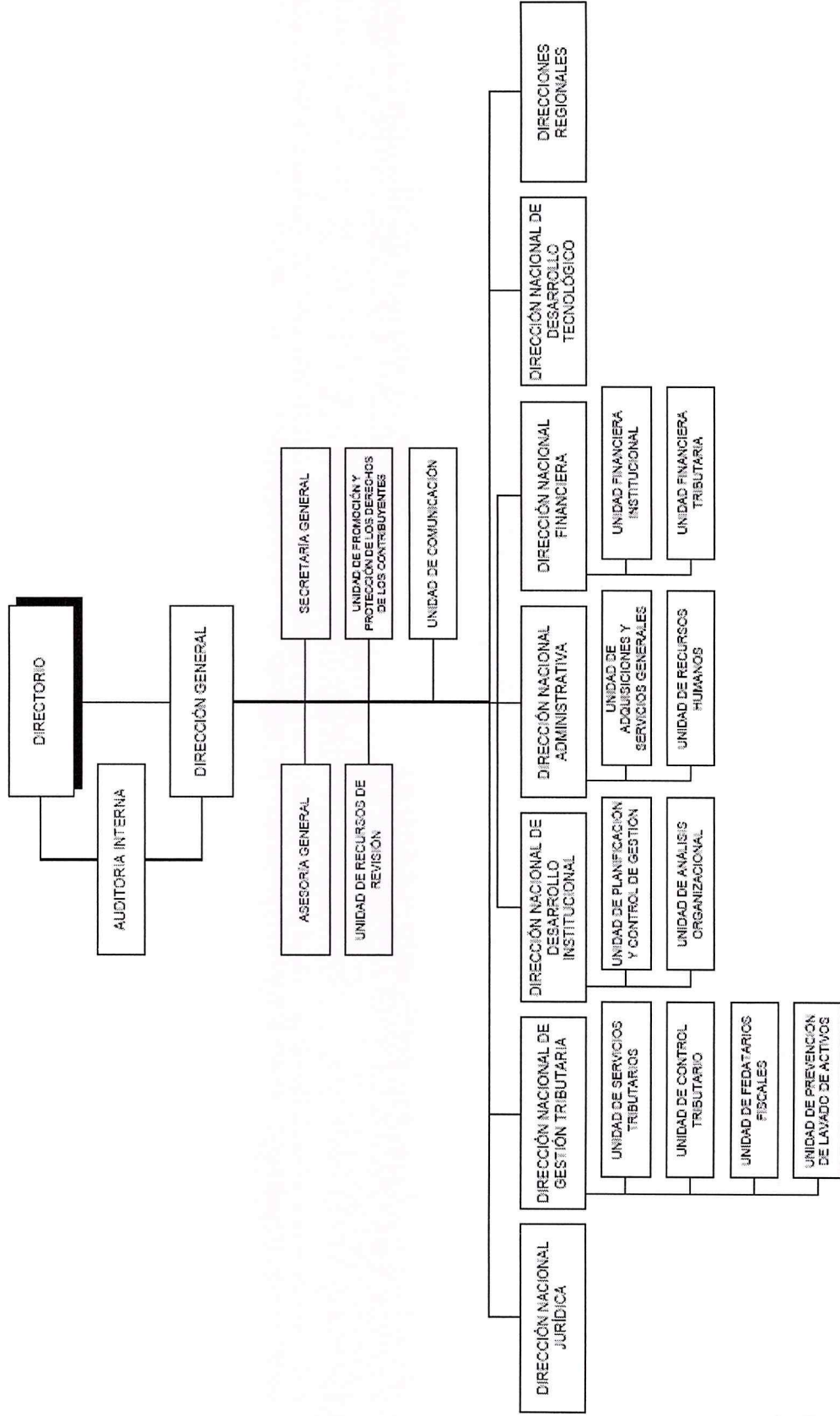
Desconcentración Operativa



Operatividad y aplicación de la normatividad legal bajo una concepción de metas y objetivos asignados

ANEXO 4

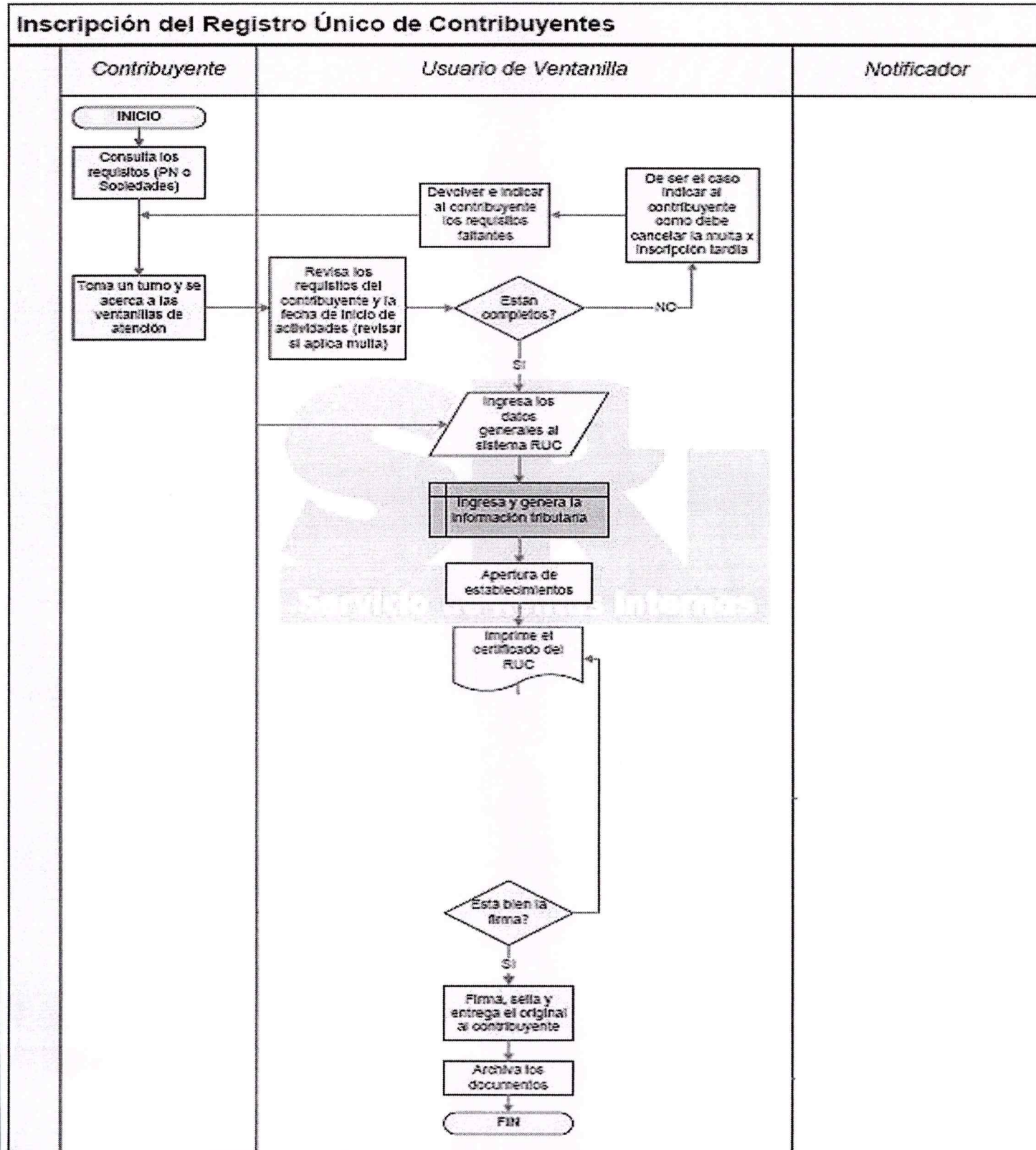
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS ORGANIZACIÓN ESTRUCTURAL - ADMINISTRACIÓN NACIONAL



FUENTE: SERVICIOS DE RENTAS INTERNAS - INTRANET

ANEXO 6

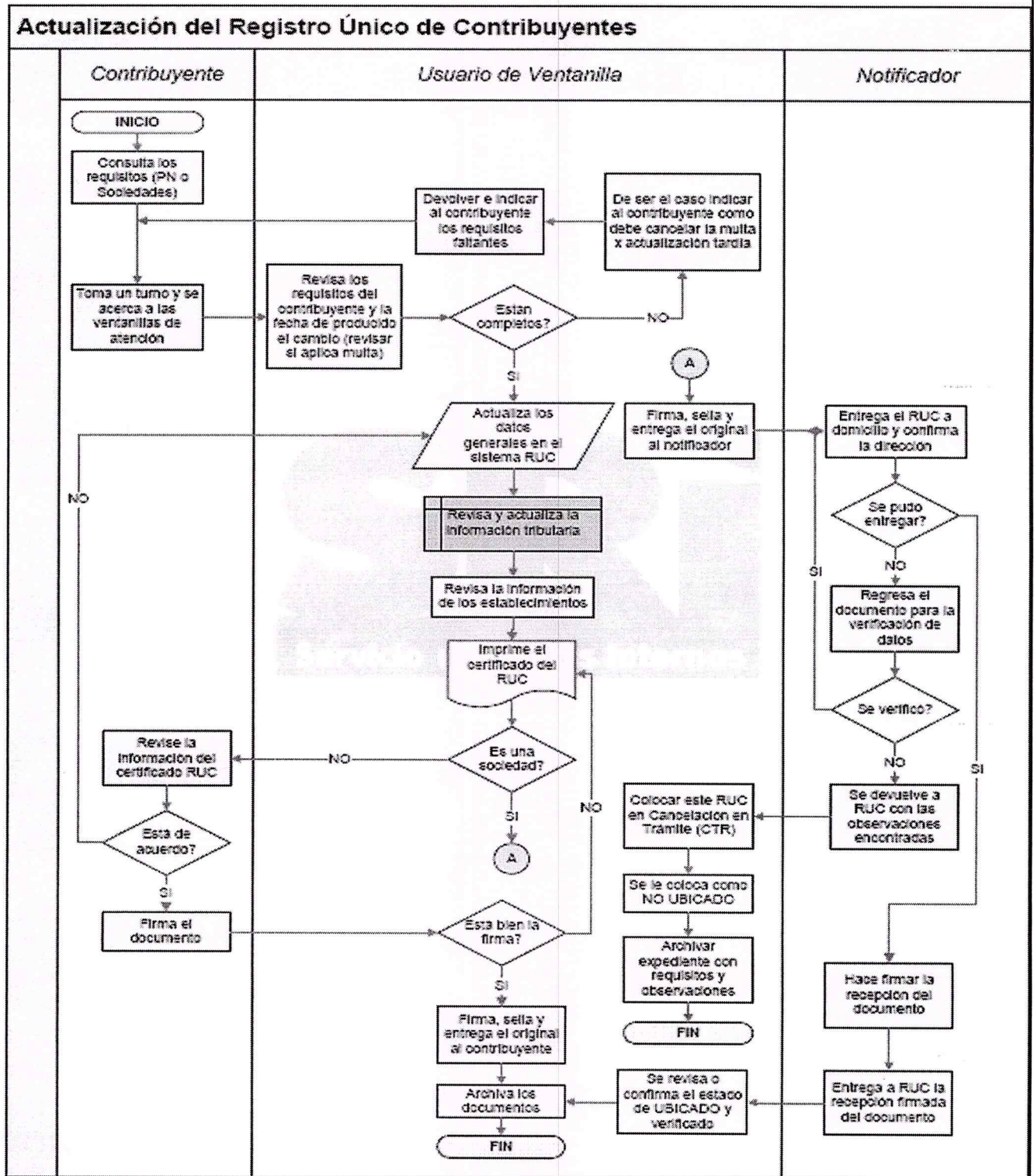
♦ Flujograma del proceso de Inscripción



FUENTE: SERVICIO DE RENTAS INTERNAS - INTRANET

ANEXO 7

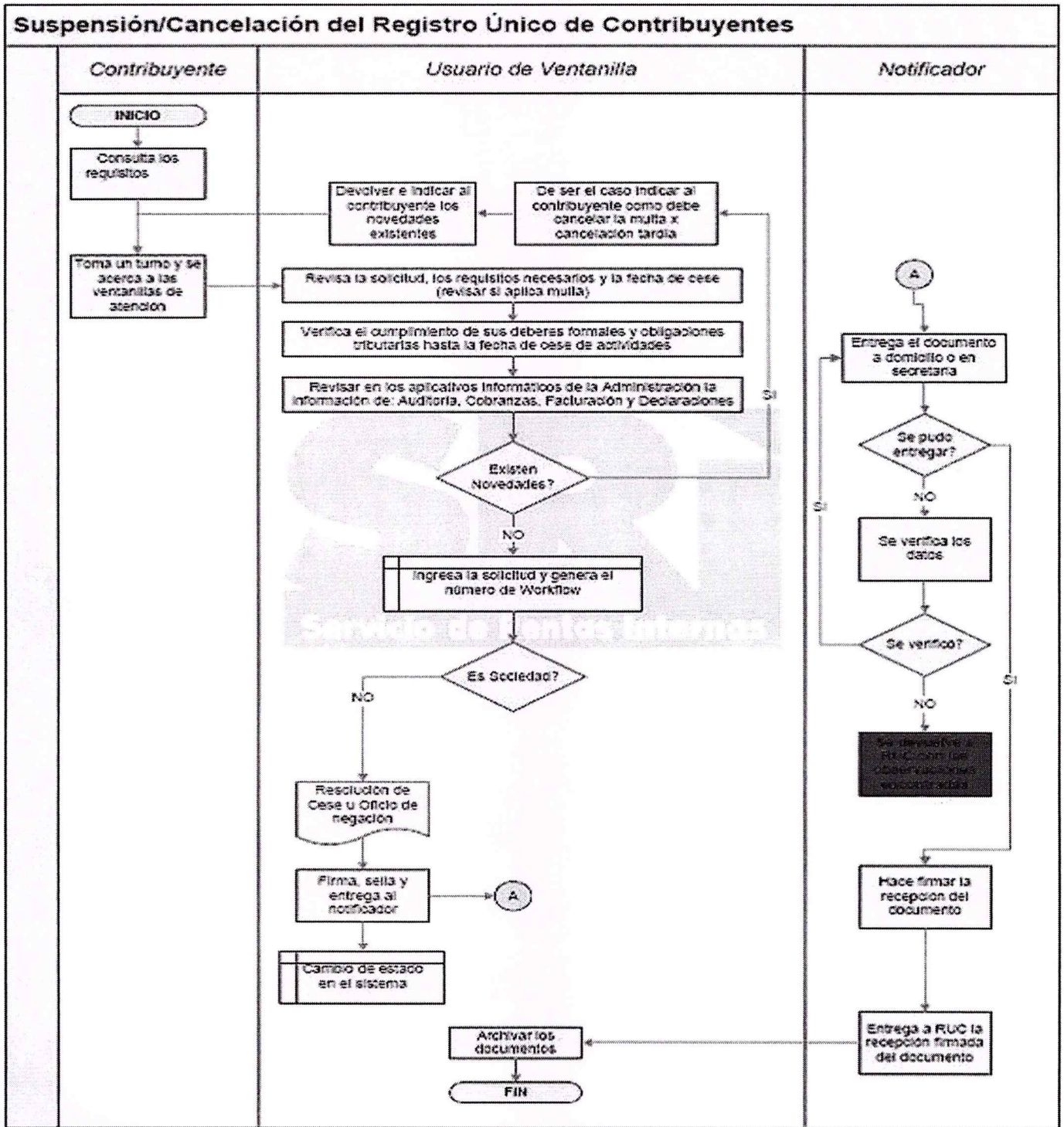
♦ Flujograma del proceso de Actualización



FUENTE: SERVICIO DE RENTAS INTERNAS - INTRANET

ANEXO 8

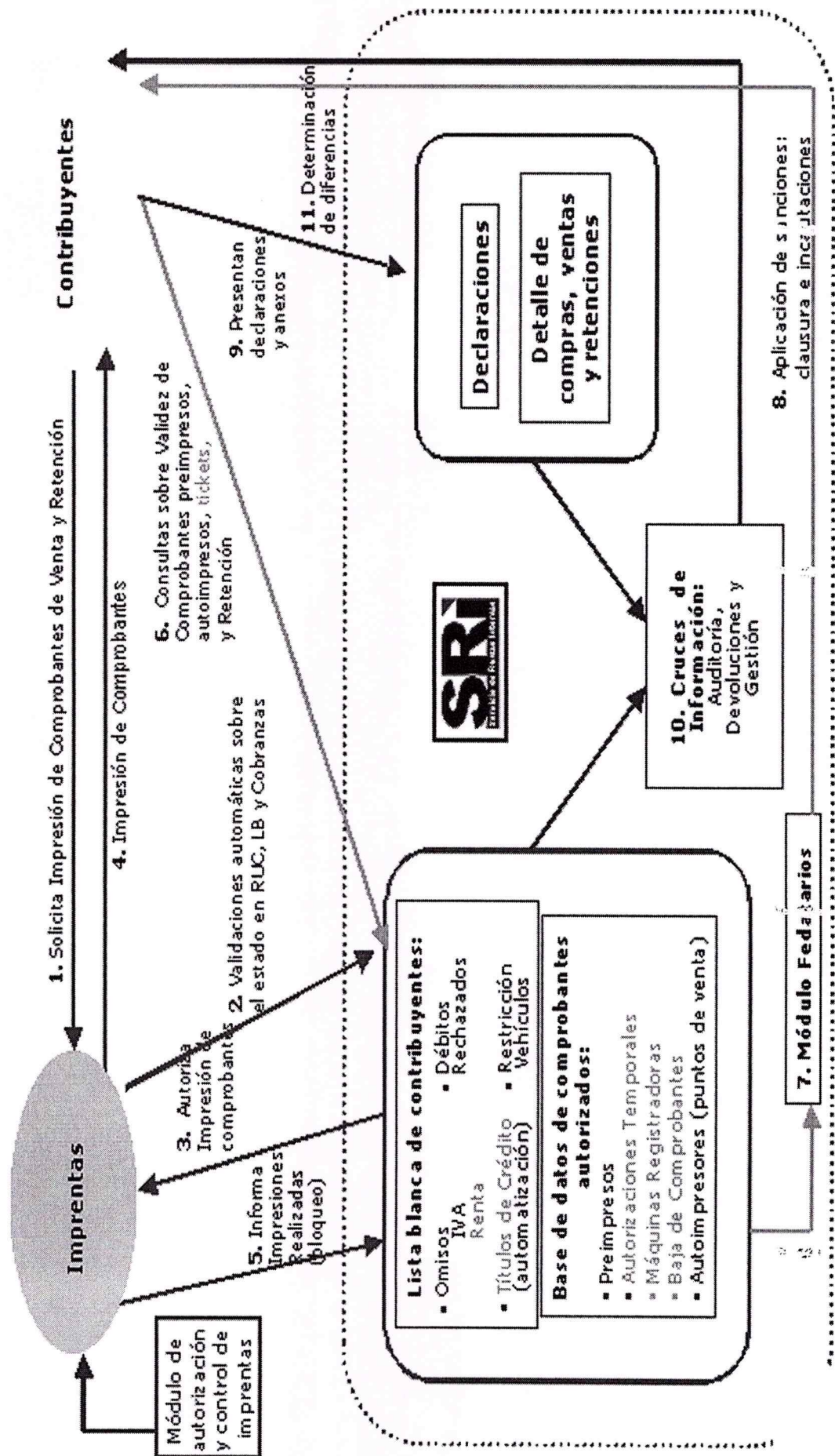
♦ Flujograma del proceso de Suspensión/Cancelación



FUENTE: SERVICIO DE RENTAS INTERNAS - INTRANET

ANEXO 9

Esquema del Sistema de Facturación



ANEXO 10

Formato de Nota de venta

Requisitos Preimpresos - Requisitos de Llenados

Razón Social	AUTOMOVILES NACIONALES S.A.		RUC	RUC 1790182345001											
Nombre comercial	AUTOMAN		Denominación	NOIA DE VENTA											
Dirección de la matriz y del establecimiento emisor (cuando corresponda)	MATRIZ: Av. 6 de Diciembre N°24-50 y Gral. Foch Quito SUCURSAL: Luis Plaza Damm 818 y M. Alcyar Guayaquil		Numeración	N° 002 - 001-0000251											
* Identificación del adquirente	Sr. (es): _____		N° de Autorización (otorgado por el SRI)	N° Autorización 1047844855											
* RUC comprador	RUC o CI: _____		Fecha de emisión	Fecha de Emisión: _____											
Descripción del bien o servicio	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Cantidad</th> <th>Descripción</th> <th>Precio</th> <th>Valor de Venta</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="3">Válido para su emisión hasta 05/2006</td> <td>VALOR TOTAL</td> </tr> </tbody> </table>		Cantidad	Descripción	Precio	Valor de Venta					Válido para su emisión hasta 05/2006			VALOR TOTAL	Precio del bien o servicio incluyendo impuestos
Cantidad	Descripción	Precio	Valor de Venta												
Válido para su emisión hasta 05/2006			VALOR TOTAL												
Validez			Valor total incluyendo impuesto												
Datos de la imprenta	Carlos Angel Bolívar Mora / Imprenta Bolívar RUC: 1710501420001 / N° Autorización 2540		Destinatarios	Original: Adquiriente / Copia: emisor											

* Cuando el monto de la transacción supere los 200 USD.0 cuando la venta se realiza a contribuyentes que requieran sustentar costos y gastos para efectos de la determinación del impuesto a la Renta

FUENTE: SERVICIOS DE RENTAS INTERNAS - INTRANET

Formato de Tiquete

JUAN VITERI M HELADERÍA SIERRA NEVADA	Nombre o Razón Social Nombre Comercial (Opcional)
RUC 1701424801001 Av. América 2160 - Quito	RUC Domicilio del Emisor
CASIO/TK400 /15335 -F	Marca, modelo y número de serie de la máquina registradora
Nº.AUTORIZACIÓN S.R.L. 1025895896 TIQUETE Nº. 0145	Nº. Autorización S.R.L. Número secuencial Denominación del Documento (Opcional)
12/05/2005 11:35	Fecha y Hora de Emisión
3X Copa Doble	Descripción del bien o servicio
2X Capuchino	
Total	Valor Total incluyendo impuestos
Efectivo	
Cambio	
Original: Adquirente / Copia : Emisor	Destinatarios (Opcional)

ANEXO 12

Formato Guía de Remisión

Requisitos Preimpresos - Requisitos de Llenados

Razón Social	SISTEMAS COMPUTARIZADOS S.A. COMPUSYSTEM	RUC	RUC 1790182345001
Nombre comercial		Denominación	GUIA DE REMISION
Dirección de la matriz y del establecimiento emisor (cuando corresponda)	MATRIZ: Av. de La Prensa OE4-50 y Vaca de Castro Quito SUCURSAL: Luis Plaza Dantin 818 y M. Alcivar Guayaquil	Numaración	Nº. 004 - 003-00000095
Fecha de inicio y finalización		Numero de autorización (otorgado por el SRI)	Nº. Autorización 1047844855
Datos del comprobante de venta	Fecha inicio del traslado: _____ Fecha terminación del traslado: _____ Datos del Comprobante de Venta		
	Tipo: _____ N°. Autorización _____ N°. del Comprobante _____		
Motivo del traslado	Documento Único de Importancia / Formato Único de Exportación	DUIJ / FUE	
Punto de partida	Motivo del traslado: _____ Punto de partida: _____ Destino (punto de llegada): _____	Dirección del destino	
Identificación del destinatario (RUC, Razón Social)	Identificación del destinatario _____ RUC: _____ Razón Social: _____ RUC / C.I. _____ Dirección: _____	Identificación del transportista (RUC, Razón Social y dirección)	
	Identificación del remitente: _____	Identificación del remitente	
Validez		Descripción de la mercadería	
Datos de la imprenta	Válido para su emisión hasta 05/2007 Carlos Angel Bolívar Mora / Imprenta Bolívar RUC: 1710501420001 / N°. Autorización 254	Destinatarios	Original: Adquiriente Primera Copia: Emisor Segunda copia: SRI

ANEXO 14



SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE USO DE MÁQUINAS REGISTRADORAS

FORMULARIO 331

RUBRO I. DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

01	RUC																				
	<table border="1" style="width: 100%; height: 20px;"> <tr> <td style="width: 10%;"></td><td style="width: 10%;"></td><td style="width: 10%;"></td><td style="width: 10%;"></td><td style="width: 10%;"></td><td style="width: 10%;"></td><td style="width: 10%;"></td><td style="width: 10%;"></td><td style="width: 10%;"></td><td style="width: 10%;"></td><td style="width: 10%;"></td><td style="width: 10%;"></td><td style="width: 10%;"></td><td style="width: 10%;"></td><td style="width: 10%;"></td><td style="width: 10%;"></td><td style="width: 10%;"></td><td style="width: 10%;"></td><td style="width: 10%;"></td><td style="width: 10%;"></td> </tr> </table>																				

02	NOMBRES Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL

RUBRO II. MOTIVO DE LA SOLICITUD

03 Solicitud de autorización de uso de máquinas registradoras
 04 Renovación de la autorización
 05 Baja de la autorización
 06 Inclusión de Máquinas Registradoras
 07 Eliminación de Máquinas Registradoras

08 No. de Autorización

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

RUBRO III. DETALLE DE LAS MAQUINAS REGISTRADORAS

No	ESTABLECIMIENTO	MARCA	MODELO	NO. DE SERIE
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				
14				
15				

Los tiquetes emitidos deberán ajustarse a los requisitos establecidos en las normas legales vigentes.

Declaro que los datos proporcionados en esta declaración son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad sobre su presentación, así como por los compromisos indicados.

Firma del Contribuyente o Representante Legal

Nombre:
Cédula:

ANEXO 15



FORMULARIO 341

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE USO TEMPORAL PARA DOCUMENTOS PREIMPRESOS

RUBRO I. DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

01 RUC

02 NOMBRES Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL

RUBRO II. MOTIVO DE LA SOLICITUD

03 No. de Autorización

04 Cambio los siguientes datos en el RUC

Domicilio del establecimiento emisor
 Domicilio de la matriz

Nombre comercial
 Razón Social en el caso de sociedades

05 Error en la impresión de los documentos preimpresos

- Error en alguno de los dígitos del RUC
- Omisión de la dirección de la matriz o del establecimiento
- Fecha de caducidad incorrecta, incompleta o faltante
- Serie o numeración incorrecta o incompleta
- Error u omisión de alguno de los dígitos de la autorización
- Impresión incompleta o con error de la denominación del documento
- Impresión incorrecta o incompleta de la razón social
- Impresión incompleta de la dirección de la matriz o establecimiento
- Error u omisión del pie de imprenta, siempre que permita identificar a la imprenta
- Error u omisión del nombre comercial
- Error u omisión de la leyenda de destino de los ejemplares

RUBRO III. DETALLE DE DOCUMENTOS

No	TIPO DE COMPROBANTE	SERIE			NUMERACIÓN SECUENCIAL	
		Establecimiento	-	Punto de Emisión	DEL	AL
1			-			
2			-			
3			-			
4			-			
5			-			
6			-			
7			-			
8			-			
9			-			
10			-			

NOTA: Recuerde que debe registrar un formulario por autorización de documentos preimpresos

Declaro que los datos proporcionados en esta declaración son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad sobre su presentación, así como por los compromisos indicados.

La información correcta deberá ser consignada mediante cualquier mecanismo en todos los documentos.

 Firma del Contribuyente o Representante Legal
 Nombre:
 Cédula:

ANEXO 16



FORMULARIO 321

DECLARACIÓN DE BAJA DE DOCUMENTOS PREIMPRESOS

RUBRO I. DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

01	RUC																				
	<table border="1" style="width: 100%; height: 20px;"> <tr> <td style="width: 20px;"></td><td style="width: 20px;"></td><td style="width: 20px;"></td><td style="width: 20px;"></td><td style="width: 20px;"></td><td style="width: 20px;"></td><td style="width: 20px;"></td><td style="width: 20px;"></td><td style="width: 20px;"></td><td style="width: 20px;"></td><td style="width: 20px;"></td><td style="width: 20px;"></td><td style="width: 20px;"></td><td style="width: 20px;"></td><td style="width: 20px;"></td><td style="width: 20px;"></td><td style="width: 20px;"></td><td style="width: 20px;"></td><td style="width: 20px;"></td><td style="width: 20px;"></td> </tr> </table>																				

02	NOMBRES Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL	
	<table border="1" style="width: 100%; height: 20px;"> <tr> <td style="width: 100%;"></td> </tr> </table>	

RUBRO II. MOTIVO DE LA SOLICITUD

03	No. de Autorización	<table border="1" style="width: 100%; height: 20px;"> <tr> <td style="width: 20px;"></td><td style="width: 20px;"></td><td style="width: 20px;"></td><td style="width: 20px;"></td><td style="width: 20px;"></td><td style="width: 20px;"></td><td style="width: 20px;"></td><td style="width: 20px;"></td><td style="width: 20px;"></td><td style="width: 20px;"></td><td style="width: 20px;"></td><td style="width: 20px;"></td><td style="width: 20px;"></td><td style="width: 20px;"></td><td style="width: 20px;"></td><td style="width: 20px;"></td><td style="width: 20px;"></td><td style="width: 20px;"></td><td style="width: 20px;"></td><td style="width: 20px;"></td> </tr> </table>																				

Seleccione el motivo por el cual solicita la baja de los documentos:

- 04 Vencimiento del plazo de vigencia
- 05 Cierre del establecimiento
- 06 Cierre del punto de emisión
- 07 Cese de operaciones
- 08 Cuando el emisor detectare fallas técnicas generalizadas en los documentos
- 09 Cuando el emisor haya perdido su calidad de contribuyente especial
- 10 Por cambios de razón social, denominación, dirección u otras condiciones en el RUC
- 11 Deterioro
- 12 Robo o extravío

RUBRO III. DETALLE DE DOCUMENTOS

No	TIPO DE COMPROBANTE	SERIE			NUMERACIÓN SECUENCIAL	
		Establecimiento	-	Punto de Emisión	DEL	AL
1			-			
2			-			
3			-			
4			-			
5			-			
6			-			
7			-			
8			-			
9			-			
10			-			
11			-			
12			-			
13			-			
14			-			
15			-			

NOTA: Recuerde que debe registrar un formulario por autorización de documentos preimpresos
 Declaro que los datos proporcionados en esta declaración son exactos y verdaderos, por lo que asumo
 la responsabilidad sobre su presentación, así como por los compromisos indicados.

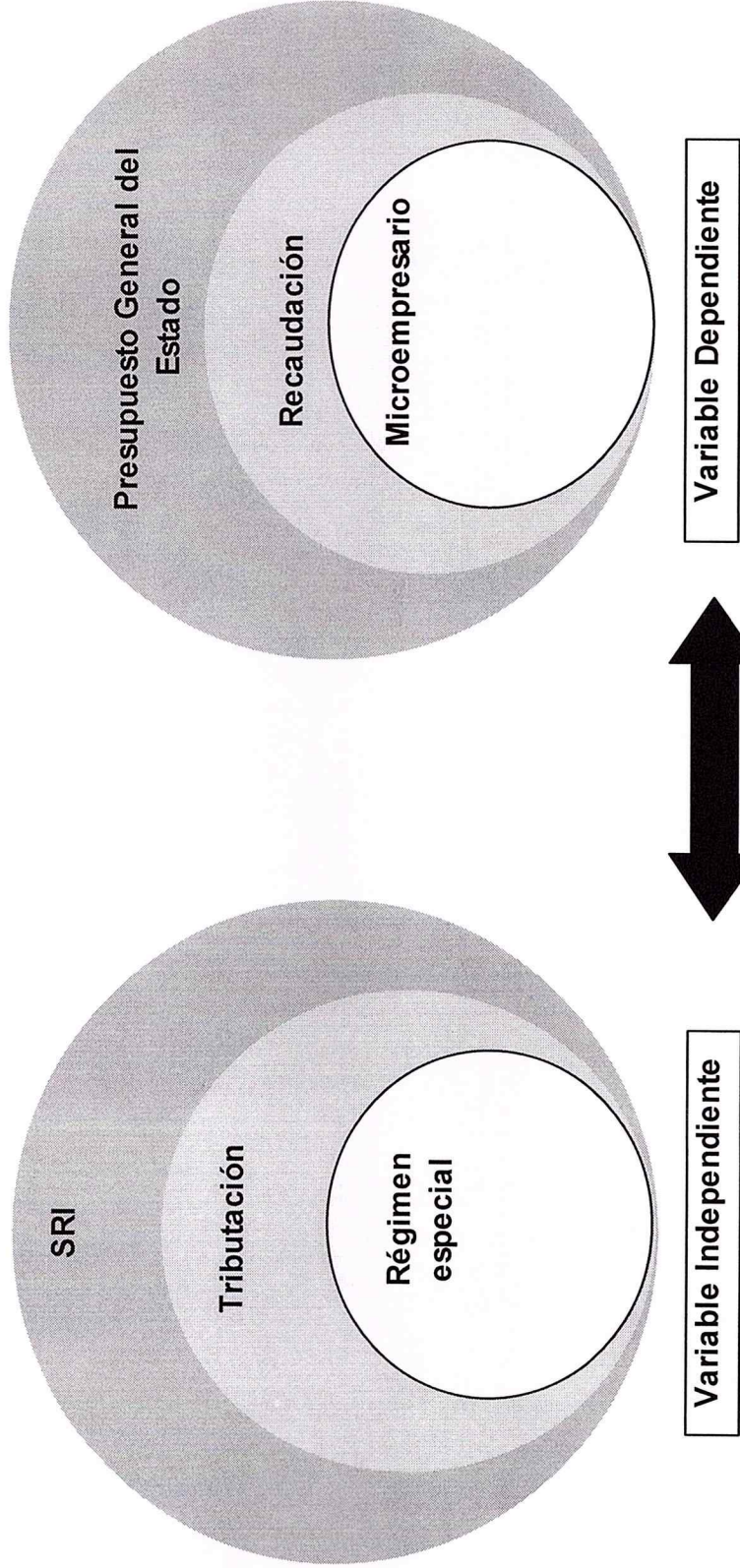
Junto con esta solicitud debe presentar los documentos físicos para ser destruidos en ese momento.

 Firma del Contribuyente o Representante Legal

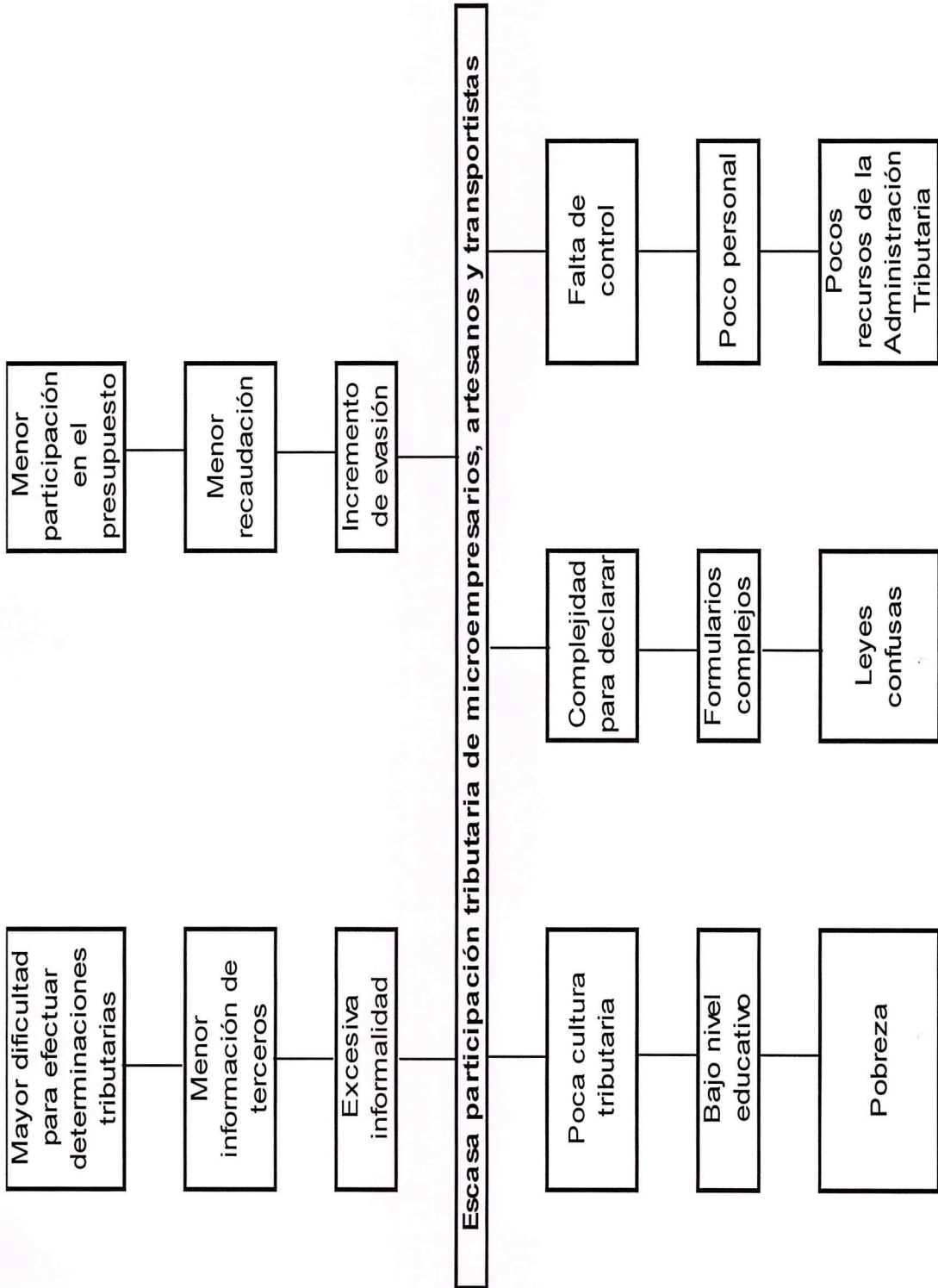
Nombre:

Cédula:

ANEXO 17



ANEXO 18



ANEXO 19

1) ¿Usted declara actualmente sus impuestos?

- si
- no

2) ¿Estaría de acuerdo en integrarse a un sistema tributario simplificado en el cual pagaría una tarifa fija?

- si
- no

3) Acorde con los rangos que se detallan a continuación, señale en que nivel de ingresos netos mensuales estaría usted .

Tramos de Ingreso
0 - 49
50 - 150
151 - 250
251 - 450
451 - 650
651 y más

4) ¿Indique su ingreso neto mensual aproximado?

5) ¿Qué porcentaje usted estaría de acuerdo a pagar por sus tributos?

- 5%
- 6%
- 7%
- 8%
- 9%
- 10%

6) ¿Cuáles de las siguientes herramientas le facilitaría a usted realizar el pago del impuesto?

- Formulario simplificado
- Pagos con tarjeta de crédito
- Pagos a través de cajeros automáticos

7) ¿Usted quisiera recibir capacitación de este nuevo régimen?

- si
- no

8) ¿Qué tipos de capacitaciones necesita usted para ajustarse al régimen que se le propone?

- Volantes o trípticos
- Radio
- Televisión
- En la Administración tributaria



Si eres Microempresario te interesa esto:

¿Tienes Inconvenientes al llenar tus formularios?


¿Quisieras pagar una mínima cuota mensual fija?

Inscríbete ya en el R.E.M. (Régimen Especial para Microempresarios) y paga por el primer año una cuota mínima de \$2.

Puedes hacerlo si tus ventas son inferiores a \$40.000 anuales

Para mayor información visita nuestra página web www.sri.gov.ec o visite cualquiera de nuestras oficinas a nivel nacional

ANEXO 22

 FORMULARIO 110 PARA REGIMEN SIMPLIFICADO DE MICROEMPRESARIOS			
100 IDENTIFICACION			
101 RUC	<input type="text"/>	103 PERIODO FISCAL	<input type="text"/>
		MES	<input type="text"/>
		AÑO	<input type="text"/>
102 RAZON SOCIAL <input type="text"/>			
200 RESULTADOS DEL MES			
201 TOTAL DE COMPROBANTES DE VENTAS EMITIDOS	<input type="text"/>		
202 TOTAL DE VENTAS DEL MES	<input type="text"/>		
203 TOTAL DE COMPROBANTES DE VENTAS RECIBIDOS	<input type="text"/>		
204 TOTAL DE COMPRAS DEL MES	<input type="text"/>		
300 RANGOS			
301 RANGO IMPOSITIVO	<input type="text"/>		
900 VALORES A PAGAR			
901 TOTAL A PAGAR	<input type="text"/>		

BIBLIOGRAFÍA

1. Ley de Régimen Tributario Interno
2. Base de Datos del Servicio de Rentas Internas
3. Leyes tributarias de otros países en comparación con las nuestras
www.iadb.org
4. Proyecto SALTO análisis de la Institución que se hizo en el “Informe sobre el Servicio de Rentas Internas del Ecuador: Política Tributaria y Administrativa” – Fuat Andic & Arthur Mann; Mayo 2002
5. Información sobre Servicio de Rentas Internas
<http://www.sri.gov.ec/>